

## CAPITULO I

### 1.-FUNDAMENTOS TEÓRICOS JURÍDICOS SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO.

#### 1.1. ANTECEDENTES DE LA INIMPUTABILIDAD.

Al hablar de los antecedentes de la inimputabilidad es preciso citar algunos artículos de cuerpos legales que hacen referencia al tema que nos ocupa.

*El artículo 40 del Código Penal manifiesta “Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia”.*

Esta disposición legal en forma clara y precisa habla de la inimputabilidad de los menores de 18 años y dispone la sujeción de los mismos al Código de la Niñez y Adolescencia, que es un Código mucho más flexible.

Además la Convención sobre los Derechos del Niño, determina que el Niño es aquella persona que no ha cumplido 18 años y por lo tanto es inimputable; y por ende no puede ser juzgado y sancionado por jueces penales.

*La disposición del artículo 40 del Código Penal, concomitantemente con la disposición contemplada en el artículo 175 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de aplicación integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*

*Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia el artículo 305, prescribe: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes”.*

*Además en el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este código.”*

Con referencia en el artículo anterior claramente manifiesta que ningún niño o niña podrá ser sancionado por sus actos mucho menos ser detenido o internado preventivamente, más bien la responsabilidad civil del acto recae sobre sus progenitores o su representante legal.

La inimputabilidad vigente, protege al menor e impone sanciones acorde a su estado y edad. En muchas de las circunstancias al hablar de la inimputabilidad esta se convierte en un argumento para que los menores ingresen irreversiblemente en el oscuro mundo del delito; que va desde el amparo y el desamparo de la extensa irresponsabilidad legal.

## **2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES**

**ASPECTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS SOBRE LA  
INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

**FACTORES DE INFLUENCIA EN EL DESARROLLO Y  
CONFORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD.**

**EL NUEVO SISTEMA PENAL**

**RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DE LOS  
ADOLESCENTES INFRACTORES.**

### **3. MARCO TEÓRICO.**

#### **3.1 ASPECTOS TEÓRICOS, JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS SOBRE LA INIMPUTABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

##### **3.1.1.- CONCEPTOS.**

Antes de definir lo que es inimputabilidad, se precisa definir lo que es imputabilidad, para ello me permití recoger algunas definiciones.

*Giuseppe Maggiore, Derecho Penal, Tomo I, pág 121, Editorial Temis, Colombia, 1954* afirmó que la imputabilidad “es la piedra angular del Derecho Penal”.

*Sebastián Soler, Ley, Historia y Libertad, pág. 54, Editorial Abeledo- Perrot, 1957* manifiesta que “alrededor del concepto de imputabilidad se desenvuelve el más discutido de los problemas penales de hoy”.

Pese al transcurso de los años se sigue discutiendo sobre lo mismo, ya que en la actualidad, y su vinculación con el derecho penal, trasciende a la propia culpabilidad que es la característica esencial del delito.

*Jorge Frías Cabellero, Imputabilidad Penal, pág 2, Editorial Librosca C.A, Venezuela, 1993.* “El ámbito o extensión de las circunstancias de inimputabilidad: las causas biopsicopatológicas especialmente problemáticas de inimputabilidad referentes, por ejemplo, a los estados emotivos pasionales, a las distintas hipótesis de embriaguez, a las personalidades psicopáticas, a los estados neuróticos. Los postulados a la legeferenda y de política criminal, etc”.

Es habitual, al estudiar la inimputabilidad, formular ciertas precisiones terminológicas, filológicas y semánticas; aún cuando en la actualidad contamos con variedad de vocablos imputar, imputación, imputabilidad, imputable.

*Jiménez de Asúa, Tratado de Derecho Penal, págs 70, 80, Editorial Losada, Argentina, 1956. “se objeta especialmente el uso habitual de la voz, imputable, toda vez que ella es cualidad del acto, no del hombre...algo objetivo del acto que no afecta precisamente a su entidad en sí misma considerada, sino a su modo de proceder el agente; pero ese modo es algo completamente objetivo...algo real”, en concordancia con el padre Cathrein para quien la imputabilidad es “propiedad de la acción, en virtud de la cual se la atribuimos a alguien como a su autor”. En consecuencia “decir que el hombre es imputable carece de sentido. Pero está, precisamente la acepción habitual en el lenguaje de los penalistas”*

*César Cívolo, Dell'imputabilità e della cause che la escludono o la diminuiscono, pág 3, Editorial Libreria, Italia, 1904 “había discutido en la expresión imputabilidad un sentido objetivo y otro subjetivo, esto es una imputabilidad de la acción y una imputabilidad del agente”.*

Existen dos acepciones de imputabilidad: la primera como calidad de los objetos o actos de ser atribuidos; la segunda como calidad (capacidad) del agente para que se le puedan cargar en cuenta las acciones u omisiones por él causadas.

La imputabilidad en términos de máxima generalidad, es la calidad del sujeto agente para que se le puedan atribuir las acciones u omisiones realizadas por él; un modo de ser del sujeto, una condición intransferible derivada de ciertas calidades subjetivas en el momento del acto y que el derecho penal delimita como presupuesto de responsabilidad.

*Petrocelli, La colpezza, Tomo II, Segunda Edición, pág. 18, Editorial Padúa , Italia, 1951. “la imputabilidad es un estado, un modo de ser, una condición del sujeto, es algo previo y distinto del delito, indispensable para que un sujeto sea idóneo destinatario de la norma, esto es para asumir la obligación que emerge de ella”.*

Para la tesis la imputabilidad entra en la categoría general de la capacidad jurídica, que consiste en la idoneidad del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones, es decir sujeto de una relación jurídica. En cambio los inimputables, son aquellos que cometen un acto delictivo sin conciencia y voluntad, no tienen la capacidad de conocimiento de la ley penal, no son capaces de obediencia, y temer a una sanción de la Ley.

Petrocelli, establece una relación como condición o presupuesto del momento de la obligación, es capacidad de deber; como condición en el momento de la infracción es capacidad de culpabilidad o capacidad de acción culpable; como condición del momento ejecutivo, es capacidad de pena. Sin la capacidad de entender el deber jurídico y de subordinar a él la propia conducta no sería concebible la función ordinaria de la norma como regla de conducta; no sería concebible la culpabilidad en sentido estricto, ya que la conciencia humana se inhibiría de juzgar culpable a un sujeto inmaduro o anormal, cualquiera que sea la manifestación y dirección de su voluntad; no sería por último humanamente concebible, al estado actual de la conciencia civil, una ejecución de pena a cargo de un sujeto que no estuviere psicológicamente en grado de sufrir y de sentir la sanción.

Por lo que se analiza que la imputabilidad, es la capacidad de recepción de la norma, no es posible hablar de acción antijurídica sino en relación a un sujeto imputable, por cuanto no es susceptible de valorización jurídica la acción del incapaz, la imputabilidad no condiciona solamente la culpabilidad, condiciona el delito en todos sus elementos.

### **3.1.2.- CAUSAS.**

Es inimputable, quien al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud, o establecerse de acuerdo con esa comprensión por falta de madurez psicológica, porque padecía un trastorno a consecuencia del cual actuó mal.

No existe dolo, ni culpa en la actuación de los inimputables, por la imposibilidad para comprender la ilicitud de su conducta y para autorregularse y por lo tanto, la sanción no tiene razón de ser, además la minoría de edad es otra de las causas más consideradas para que una persona sea inimputable y por lo tanto no pueda ser sancionado por el hecho punible cometido, entre otras causas de inimputabilidad de un procesado, la tesista considera indispensables los siguientes elementos:

**1.- Que exista un hecho punible.-** Se define al delito como todo acto de carácter voluntario, que se aparta de las normas establecidas por la legislación del Estado, contraviniéndolas de suerte que encuentra una calificación predeterminada en las leyes de carácter penal.

**2.- Que padezca de un trastorno mental o inmadurez psicológica, que le impidan comprender su ilicitud y determinarse conforme esta comprensión.** La inmadurez psicológica es considerada como la falta de inteligencia del sujeto, por cuanto la inteligencia es la facultad de conocer, de comprender, resolver problemas, los conocimientos no son la inteligencia, son parte de ésta.

Siendo menester recordar que el retraso intelectual o inmadurez psicológica es diferente al trastorno mental, ya que el retraso mental es un desarrollo intelectual deficiente y no una enfermedad; podemos hablar de los casos de sordomudez y la minoría de edad.

**3.- Que las condiciones psicológicas estén presentes al cometimiento del delito.** Es decir que estas condiciones psicológicas deben presentarse justo en el instante en que se está cometiendo un acto antijurídico así sea de carácter temporal, mas no exista después de cometido dicho acto.

**4.- La necesaria relación de causalidad entre dicha condición personal psicológica y la relación del hecho penalmente tipificado,** de modo que esa situación le haya impedido conocer la ilicitud de su comportamiento.

Las causas de inimputabilidad pueden ser divididas en cuatro grupos:

- Defecto de desarrollo mental (oligofrenia);
- Perturbación profunda de la consciencia;
- Alteración morbosa del psiquismo;
- Alteraciones del psiquismo no necesariamente morboso (otras anomalías psíquicas equivalentes)

*Jorge Frías Caballero, Inimputabilidad Penal, pág. 203, Editorial Librosca C.A, Venezuela, 1993 sostenía que “En primer lugar es importante volver a insistir en que inimputabilidad no equivale a enfermedad mental, ni siquiera en sentido amplio. Ya se dijo en otro lugar que no se trata de dos círculos cuyo ámbito recíproco se superpone, sino de dos círculos secantes que tienen una zona común pero que difieren del resto. Ni todo estado de inimputabilidad supone enfermedad mental ni toda enfermedad mental acarrea sin más inimputabilidad”.*

*Edmundo Mezger, Criminología, pág 60, Editorial Revista de Derecho Privado, España, 1957 sostenía: “que la inimputabilidad que de resuelta con la comprobación de la psicosis, de tal modo que la cuestión pertenezca exclusivamente a la actuación del psiquiatra”.*

De lo expresado hay que advertir la falacia de suponer que toda la sustancia de inimputabilidad se agota en el ámbito de una rigurosa clasificación psiquiátrica de enfermedades mentales o estados psicopatológicos destinados a separar los que las excluyen.

Las causas de inimputabilidad, aún cuando se trata del sector extenso de lo patológico, constituyen esa especie de rígido casillero nosográfico a que la ha reducido tanto la práctica como parte de la teoría.

La inimputabilidad no es nada médico ni psiquiátrico, ni psicológico como algunos autores lo han tratado de demostrar.

Para determinar los niveles de retraso mental existen diferentes métodos o criterios, en los que es fundamental el psicométrico que recurre a procedimientos técnicos consistentes en el empleo de varios test; el objetivo es determinar el nivel intelectual de éstos y compararlos con el de los demás.

Es importante tomar en cuenta el cociente de inteligencia el cual se obtiene al dividir la edad mental de la cronológica; es decir si el sujeto está en capacidad de tener los mismos rendimientos que un sujeto de su edad.

Las reacciones más frecuentes son robos, fugas, prostitución, incendio voluntario, a veces reacciones homicidas, ausencia de precauciones; son de temer estos actos ocasionadas por personas con retardo mental; que de antemano comportan incapacidad de culpabilidad.

En los casos de profunda perturbación de la conciencia o estados de inconsciencia, se agrupa un heterogéneo conjunto de situaciones personales susceptibles de construir otras causas de inimputabilidad.

La conciencia implica un estado de percepción adecuada del mundo externo (conciencia objetiva) y de percepción de uno mismo (autoconciencia); en los casos de perturbación de alto grado de la conciencia aparece perturbada e interrumpida la relación de la autoconciencia al yo , al mundo externo de tal modo que queda excluido el influjo normal del yo en el mundo exterior; existe una conciencia parcial, es decir el total yo no interviene ya en estos casos, en el proceso de formación de la voluntad.

***Jiménez de Asúa Luis Imputabilidad e Imputabilidad disminuida,pág 230, Segunda Edición, Editorial Zavalía, Argentina, 1966***definía “conciencia es la mera presencia del yo en el acto; lo contrario de la inconsciencia; pero aún no se

*llega al rango valorativo del juicio. Al someter el acto al tribunal de instancia valorativa interviene la conciencia”*

Concurre ciertamente en estos casos el mínimo de participación anímica exigible para la existencia del acto; consecuente el sujeto actúa, concurriendo una perturbación de la conciencia que sitúa el problema en el área de imputabilidad. Cualquier trastorno o degeneración estructural de las neuronas corticales superiores produce como consecuencia una pérdida permanente e irreversible de la eficiencia intelectual, que se conoce como demencia.

***Henry Bernard Ey, Tratado de Psiquiatría, pág 598, Editorial Toray-Massón S.A, España, 1969*** al respecto dice *“es una decadencia profunda de la inteligencia, un debilitamiento psíquico profundo, global y progresivo que altera las funciones intelectuales básicas y desintegra las conductas sociales afectando a la personalidad hasta en su estructura de ser razonable, esto es en el sistema de sus valores lógicos, de conocimiento, de juicio, de adaptación al medio social, cuyo potencial evolutivo depende esencialmente de los procesos cerebrales que la condicionan”*

Al respecto se considera que un individuo al momento de cometer un delito padece de inteligencia, de razonamiento psíquico y emocional que afecte al desenvolvimiento de su personalidad es considerado inimputable porque comete el acto sin conciencia ni voluntad, sino actúa por su trastorno mental ocasionado en ese instante, por lo que los jueces al momento de valorar su estado de conciencia deben tener muy en cuenta este tipo de alteración cerebral, el mismo que deberá ser valorado por un especialista psiquiátrico quien valorará este tipo de enfermedad así sea momentánea.

Existen diferentes grados de demencia:

- Demencia evidente en su estado Terminal o de decadencia demencial (tipo: demencia senil)

- Demencia de grado evolutivo medio (tipo: parálisis general progresiva en su período de estado)
- Demencia incipiens o deterioro mental (tipo: debilitamiento intelectual postraumático)

Lo que verdaderamente singulariza al demente son las cualidades de su psiquismo que le señalan ante la observación médica o de sus allegados como que ha perdido la razón, las formas clínicas de la demencia se vinculan a los cambios o trastornos del cerebro.

El individuo normal maneja cómodamente los problemas internos, recurriendo a mecanismos de adaptación, en cambio los neuróticos son incapaces de dominarlos sin tensión y sin recursos psicológicos inquietantes, cuya causa es precisamente la angustia, muchos psiquiatras consideran que la angustia es la fuente dinámica más importante de todas las neurosis: su denominador común.

### **3.1.3.- EFECTOS.**

Los efectos que causa la inimputabilidad es que las personas quienes carecen de los requisitos psicológicos necesarios para conducirse socialmente no podrán ser sancionados por como una persona normal, esto da lugar a que los que han participado en un acto delictivo si fueren niños (as) o adolescentes, no pueden ser sancionados como un adulto, sino que para éstos se aplica una medida socio educativa, la misma que consiste ***“en promover la reintegración del adolescente y que éste asuma una función constructiva en la sociedad”***, conforme consta en su parte final del artículo 309 del Código de la Niñez y Adolescencia.

***En el artículo 175 de la Constitución de la Republica del Ecuador:manifiesta:***  
*“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de aplicación integral. La administración de justicia especializada dividirá la*

*competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.”*

*De igual forma lo dispone el Código de la Niñez y adolescencia, en su artículo 305 que hace referencia a la inimputabilidad de los adolescentes: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*

*La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1º prescribe: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en tal virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*

Los que no cumplieren 18 años gozan de la garantía constitucional de no ser juzgados por los jueces penales, sino por jueces especializados, éstos son los jueces de la Niñez y Adolescencia, quienes pertenecen a la justicia especializada de la Función Judicial.

*El artículo 40 del Código Penal prescribe: “Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia”.*

También en el Código Penal se considera a los que no han cumplido 18 años como inimputables, por esta razón no pueden ser objeto de condena, sino más bien a una medida socio educativa que aporte a inserción del niño, niña, adolescente a su familia y a la sociedad.

#### **3.1.4.- EVOLUCIÓN BIOLÓGICA Y PSICOLÓGICA DEL SER HUMANO A TRAVES DE LA EDAD.-**

Nos referimos exclusivamente desde los niños de seis años en adelante, el crecimiento y desarrollo físico de un niño de seis años es tan particular en este

período que existen grandes diferencias entre niños de igual edad; sin embargo, una de las características generales, es que la velocidad de crecimiento, continúa siendo lento y gradual en casi todas las partes del cuerpo.

La cabeza alcanza el tamaño adulto, a expensas del incremento del tejido cerebral ya que se produce un gran desarrollo de la corteza. En términos de velocidad de crecimiento, a partir de esta edad, el cerebro experimenta una desaceleración que se traduce en casi nulo crecimiento del perímetro craneano, es en esta etapa donde pueden darse daños neuronas cerebrales pudiendo causar trastornos y alteraciones en sus facultades síquicas.

Los estudios del desarrollo cognitivo J. Piaget, describen que este es un período en que se desarrolla la capacidad del niño de pensar, en forma concreta; el desarrollo alcanzado también le permite una flexibilidad del pensamiento, manifestada por la posibilidad de que las operaciones mentales sean reversibles.

En este período el pensamiento es lógico, y la percepción de la realidad es objetiva, por ello es concreto. Puede fijar su atención en aspectos de la realidad que son predecibles, lo que le ofrece estabilidad, aumentando su capacidad de aprender. Podrá fijar su atención para obtener información, descubrir y conocer el mundo que lo rodea.

Estos procesos se van afianzando durante los años escolares, permitiendo que el niño logre comprender los principios de:

- **Conservación**, es decir comprende que un elemento no pierde su esencia aunque cambie su condición física.

- **Reversibilidad**, es capaz de comprender que cada uno de los elementos de un grupo hay un elemento y solo uno llamado inverso, que cuando es cambiado por el primero da como resultado el elemento de identidad.

Los escolares a través de la imitación de modelos como padres, profesores y personas significativas van formando esquemas que le darán las bases para el comportamiento futuro, además la aparición del juicio moral está relacionada con el desarrollo del pensamiento operacional, los sentimientos superiores y la desaparición del egocentrismo, según Piaget los pequeños deciden que tan inadecuado es un acto por sus consecuencias.

Kolberg tomó el trabajo de Piaget y lo desarrolló, sostiene que el pequeño comprende o juzga si un acto es bueno o malo según la molestia que les cause a sus padres. No hay una edad precisa de juicio moral sino niveles por orden que se presentan de la siguiente forma en la etapa escolar, puede que el escolar se encuentre en las puertas de la moral convencional o estar aun en el último estadio de la Pre convencional.

Si se encuentra en la moral pre convencional, el escolar, seguirá reglas sólo cuando sea por el propio interés inmediato, actuará para cumplir los propios intereses y necesidades dejando a otros hacer lo mismo. El bien se mide a través de lo justo y él usará el intercambio de cosas como forma de justicia, mediante los pactos y los acuerdos, cuando él esté en un estado más avanzado, va a vivir de acuerdo con lo que espera la gente cercana de él; si los que le rodean esperan que sea un buen hijo, hermano, amigo, etc. "Ser bueno" para él, será importante a la vez esto quiere decir que en su comportamiento deberá mantener relaciones mutuas de confianza, lealtad, respeto y gratitud.

La pubertad se refiere al inicio de la maduración sexual, la pubertad es el momento cuando el niño experimenta cambios físicos, hormonales y sexuales, para lograr la capacidad de reproducirse, la pubertad está asociada con un crecimiento rápido y la aparición de las características sexuales secundarias; la adolescencia es un período de transición entre la pubertad y la edad adulta.

El hipotálamo y las glándulas pituitarias (estructuras del cerebro que secretan hormonas) producen hormonas que, entre otras funciones, controlan el

crecimiento y la maduración, en el momento adecuado, estas hormonas disparan incrementos de tamaño y peso y regulan la contextura del cuerpo.

Cuando una niña sana tiene entre 9 y 16 años entra en la pubertad, la edad exacta depende de factores como la herencia y nutrición, en promedio, los niños entran en la pubertad 2 años después que las niñas, en ese momento, la glándula pituitaria y el hipotálamo (glándulas endocrinas) comienzan a enviar nuevas hormonas que disparan los cambios de la pubertad.

Entre los cambios generales que se producen en los niños de ambos sexos se encuentran los incrementos repentinos de estatura y peso, el desarrollo de características sexuales y la capacidad de pensamiento.

En las niñas, la madurez se completa a los 17 años, aunque se ha completado la madurez física, la madurez educacional y emocional sigue siendo un proceso continuo; es importante recordar que la fertilidad precede a la madurez emocional.

### **3.1.5.- CARACTERÍSTICAS DE LA PUBERTAD**

Los primeros signos de la pubertad son:

- Pubertad temprana es factor de riesgo en las niñas, no tanto en los niños
- Impacto de las hormonas en el estado de ánimo, apariencia física, etc.
- Los cambios en el cuerpo crean incertidumbre
- Preocupaciones por el peso y la delgadez
- Preocupación por el acné y el desarrollo muscular, éste sobre todo en el varón
- Cambios faciales
- Búsqueda de identidad.
- Desarrollo más temprano en las niñas
- Interés en la sexualidad
- Desarrollo social

- Importancia de la conformidad, ser como los otros chicos, en la adolescencia temprana
- Mayor autonomía y autoconfianza en la adolescencia tardía
- Importancia de las amistades
- Necesidad de contacto físico, apoyo emocional y de ser contenido.

### **3.1.6.-ADOLESCENCIA**

La adolescencia se refiere al tiempo entre el comienzo de la maduración sexual (pubertad) y la edad adulta. Es un tiempo de maduración psicológica y de comenzar a adoptar un comportamiento de adulto.

Esta parte de la vida está comprendida entre la infancia y la edad adulta. Podemos hablar de tres rasgos en su desarrollo: desarrollo orgánico, desarrollo social y desarrollo espiritual.

**a) El desarrollo orgánico del joven**, modifica formas y funciones del cuerpo el cual se va transformando paulatinamente en adulto.

**b) El desarrollo social del joven**, hacia la independencia del hogar paterno y el familiarizarse con nuevas relaciones sociales es un proceso natural, radica en la propia naturaleza humana.

**c) El desarrollo espiritual**, a diferencia de los dos anteriores, no es un proceso natural, es un proceso cultural que se despliega en el juego conjunto de autoeducación y educación receptiva, con dificultades y esfuerzos orientados a conseguir la perfección. Precisando, además, de la maduración de funciones fundamentales como son las intelectuales, emocionales y volitivas; esto formará un adulto autónomo con valores y valoraciones, ideas e ideales orientados en un orden axiológico. Podemos dividir la etapa juvenil en cuatro fases:

- **Prepubertad:** en el sexo femenino comienza aproximadamente a los 10 y a los 11 en el masculino.

- **Pubertad:** 13 años y 14 años respectivamente.

- **Crisis juvenil:** 14 años para las niñas y 16 años para los muchachos.

- **Adolescencia o juventud:** para las jóvenes los 15 años y para los jóvenes los 17 años.

Comienza hacia el final de la adolescencia (20 años). En este momento se alcanza el apogeo biológico, se asumen los roles sociales más importantes y se empiezan a establecer relaciones sociales más serias en el ámbito laboral y en el personal. Es la etapa en la que predomina el proceso de individuación. Es decir, se logra la independencia y autonomía en varios planos. Un adulto es alguien capaz de verse a sí mismo como un individuo autosuficiente que forma parte de la sociedad.

La primera etapa representa el puente de desarrollo entre el mundo adolescente y el adulto. Un tema clave es la separación de la familia de origen, que conlleva la mudanza del hogar paterno, incrementar la independencia económica y emprender nuevos roles más responsables. Simultáneamente surge la necesidad de disminuir la dependencia emocional de los padres y aumenta progresivamente el compromiso con el sexo opuesto, para poder formar una pareja es necesario que surja la necesidad de complemento, así como también debe existir cierta capacidad para proyectarse en el otro sin fusionarse y perder la individualidad.

### **3.1.7.- LA EDAD COMO CAUSA DE LA INIMPUTABILIDAD.**

La edad como causa de inimputabilidad es la más importante y de la que voy a tratar; la minoría de edad es causa de inmadurez psicológica, es decir los que no han cumplido 18 años, porque es el período durante el cual se están completando las facultades psicológicas de naturaleza y volitiva que le permitan al niño, niña y adolescente comprender y discernir entre el bien y el mal al momento de obrar, además es inimputable el que no ha cumplido 18 años conforme así lo establece la Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Penal; además de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La voluntad y la conciencia no son funciones ni procesos acabados a una edad determinada, por el contrario están en constante desarrollo, en lo que a la voluntad se refiere desde la primera infancia hasta los trece años, los niños normales adquieren todos los movimientos fundamentales lo cual constituye la premisa y base de los actos voluntarios.

En la actualidad se discute la convivencia o no de que se establezca la imputabilidad de toda persona, independientemente de la edad que tenga; porque puede ser que existan adolescentes con experiencia vital intensiva que los hace madurar precozmente, así mismo hay adultos con experiencia mínima, por lo que se determina su inmadurez.

Esto demuestra que no siempre la edad cronológica es sinónimo de edad mental y este criterio es más acertado y científico que el determinar por años o edades la madurez psíquica. Cuando la Ley prescribe en forma expresa que los menores de diferentes edades no son punibles, es sencillo que podamos entender que no son susceptibles de sanción con una pena privativa de la libertad.

*El artículo 32 del Código Penal expresa: (Culpabilidad: imputabilidad) “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la Ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”.*

Aun no refiriéndose este artículo a la inimputabilidad, sí se entiende que los menores están dentro de este precepto jurídico, al hacer mención de no haber ejecutado el acto con voluntad y conciencia.

***Esta culpabilidad expresa ir contra el Derecho; el artículo 3 del mismo Código, expresa:*** “*Se presume de derecho que las Leyes penales son conocidas de todos aquellos sobre quienes imperan. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa*”, aquí estamos con otro motivo de inimputabilidad, ¿Acaso los menores de edad, no tienen la obligación de conocer las Leyes penales o esto recaería en contra de las personas que han cumplido ya la mayoría de edad?, mayoría de edad que en nuestro país se la obtiene al cumplir los 18 años.

***El artículo 40 del mismo Cuerpo legal manifiesta “(INIMPUTABILIDAD POR MINORIA DE EDAD).- Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y Adolescencia”.***

Esta disposición legal en forma clara y precisa habla de la inimputabilidad de los menores de 18 años y dispone la sujeción de los mismos al Código de la Niñez y Adolescencia, que debe ser un Código mucho más flexible.

***La disposición del artículo 40 del Código Penal, en concordancia con el artículo 175 de la Constitución de la Republica del Ecuador que dispone***“*Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de aplicación integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.*”

### **3.1.8.-INTERES SUPERIOR DEL NIÑO NIÑA Y ADOLESCENTE.**

*El Art. 44 de la Constitución Política de la República establece que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”.*

Hasta la Constitución de la República del Ecuador de 1998, la situación de la niñez y adolescencia no había sido asumida en términos de comprensión pública de sus derechos, sino desde una visión de situación irregular de los menores infractores, pero es en esta Constitución que por primera vez se institucionaliza el Interés Superior del Niño y Adolescente.

En el siglo XX, fueron varios instrumentos de orden internacional los que refirieron al Principio Superior del Niño, luego fue conocido como el Interés de los hijos o el interés del menor, todos estos precedentes anuncian la existencia de un esfuerzo por construir un principio que permita y haga visible la prevaencia del tema de la niñez sobre cualquier otra consideración.

Es así que este principio con el pasar del tiempo ha ido cristalizándose de manera que en el año 1959 se dicta la primera Declaración de los Derechos de los Niños, este documento en su Art. 2 señala que al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental será el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO, esto nos permite comprender al niño desde su individualidad, esto es: no como el hijo de la señora María o de la familia Pérez, o como sujeto de proyección en el entorno filial y Familiar, sino demostrando la preocupación e interés en la que se considere fundamental el Interés Superior del Niño, lo cual se formaliza con lo establecido en el Art.31 de la Convención de los Derechos del Niño, donde se amplía la comprensión del principio referido, es decir todas las medidas que se adopten sean por Instituciones públicas o privadas, de Bienestar Social, Tribunales etc., tendrán como base primordial el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO.

En cuanto al adolescente en conflicto con la ley penal, el Interés Superior se traduce en el respeto a las garantías del debido proceso, al trato dignificante que como persona se merece, más aún de aquellos que se encuentran cumpliendo medidas socio educativas de internamientos, sean preventivos o institucionales, sabiendo que ningún niño, niña ni adolescente puede ser privado del derecho que tiene de estudiar a formarse profesionalmente, a una alimentación adecuada, a realizar actividades recreativas, a la atención médica y a un ordenamiento jurídico, en todo lo que se realice que involucre al niño, niña y adolescente debe primar siempre el Interés Superior del Niño, tanto en el medio familiar como social, este no debe desdoblarse por intereses personales ni colectivos, estos derechos son individuales e inalienables, deben ser respetados, buscando siempre que este Interés Superior del Niño se aplique y se garantice que no será violado.

*Este principio, se encuentra consagrado en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que “el Interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades Administrativas, Judiciales, Instituciones Públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

*Para apreciar el interés superior se considera la necesidad de mantener un justo equilibrio entre derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y Garantías.*

*Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Este Interés Superior del Niño, es un principio de interpretación de la presente ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin antes haber escuchado previamente la opinión del niño, niña y adolescente involucrado y que está en condiciones de expresarlo”.*

### **3.1.9.-NIÑO, MENOR Y ADOLESCENTE.**

Al analizar estos términos llega a la conclusión que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescencia, es así el “termino menor” ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos; en tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos. El menor de edad se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia alude a los niños, niñas y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos.

Descrita así la nueva noción del niño, esta deja poco espacio a la percepción civilistaseñalada en el art. 21 del Código Civil Ecuatoriano, el que establece que menor de edad es toda persona que no ha cumplido 18 años, sin distinción de sexo, pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptuales dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente porque son sujetos de protección y de derechos.

**NIÑO-NIÑA.**-El Art. 4 del Código de la Niñez y Adolescencia no discrimina para establecer como sujetos de derechos al niño, niña solo se limita a decir que “niño o niña es la persona que no ha cumplido 12 años de edad”.

*El Código Civil en su artículo 21 expresa que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años”.*

*Por ser asignataria la República del Ecuador de la Convención Americana Sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 1 indica que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la presente ley que le sea aplicada haya alcanzado antes la mayoría de edad”.*

Como podemos darnos cuenta en la mayoría de las legislaciones del mundo MENORes toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad.

**ADOLESCENTES.-** El mismo Artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, considera que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años.

*El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 305, prescribe: “Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes”.*

El trabajo de reeducar al menor que ha delinquido, es en lo que se ha insistido, pero que no se han alcanzado grandes logros.

## **3.2.- FACTORES DE INFLUENCIA EN EL DESARROLLO Y CONFORMACIÓN DE LA PERSONALIDAD.-**

### **3.2.1.- LA PERSONALIDAD.**

La personalidad es el término con el que se suele designar lo que de único, de singular, tiene un individuo, las características que lo distinguen de los demás. El pensamiento, la emoción y el comportamiento por sí solos no constituyen la personalidad de un individuo; ésta se oculta precisamente tras esos elementos, la personalidad también implica previsibilidad sobre cómo actuará y cómo reaccionará una persona bajo diversas circunstancias.

Las distintas teorías psicológicas recalcan determinados aspectos concretos de la personalidad y discrepan unas de otras sobre cómo se organiza, se desarrolla y se manifiesta en el comportamiento. Una de las teorías más influyentes es el psicoanálisis, creado por Sigmund Freud, quien sostenía que los procesos del inconsciente dirigen gran parte del comportamiento de las personas.

Otra corriente importante es la conductista, representada por psicólogos como el estadounidense Skinner, quien hace hincapié en el aprendizaje por condicionamiento, que considera el comportamiento humano principalmente determinado por sus consecuencias. Si un comportamiento determinado provoca algo positivo (se refuerza), se repetirá en el futuro; por el contrario, si sus consecuencias son negativas (hay castigo) la probabilidad de repetirse será menor.

Herencia y ambiente interactúan para formar la personalidad de cada sujeto, desde los primeros años, los niños difieren ampliamente unos de otros, tanto por su herencia genética como por variables ambientales dependientes de las condiciones de su vida intrauterina y de su nacimiento. Algunos niños, por ejemplo, son más atentos o más activos que otros, y estas diferencias pueden influir posteriormente en el comportamiento que sus padres adopten con ellos, lo que demuestra cómo las variables congénitas pueden influir en las ambientales.

Entre las características de la personalidad que parecen determinadas por la herencia genética, al menos parcialmente, están la inteligencia y el temperamento, así como la predisposición a sufrir algunos tipos de trastornos mentales.

Entre las influencias ambientales, hay que tener en cuenta que no sólo es relevante el hecho en sí, sino también cuándo ocurre, ya que existen periodos críticos en el desarrollo de la personalidad en los que el individuo es más sensible a un tipo determinado de influencia ambiental.

La mayoría de los expertos cree que las experiencias de un niño en su entorno familiar son cruciales, especialmente la forma en que sean satisfechas sus

necesidades básicas o el modelo de educación que se siga, aspectos que pueden dejar una huella duradera en la personalidad.

Se cree, por ejemplo, que el niño al que se le enseña a controlar sus esfínteres demasiado pronto o demasiado rígidamente ¿puede volverse un provocador, los niños aprenden el comportamiento típico de su sexo por identificación con el progenitor de igual sexo, pero también el comportamiento de los hermanos y/o hermanas, especialmente los de mayor edad, puede influir en su personalidad.

Algunos autores hacen hincapié en el papel que cumplen las tradiciones culturales en el desarrollo de la personalidad, la antropóloga Margaret Mead convivió con dos tribus de Guinea y mostró esta relación cultural al comparar el comportamiento pacífico, cooperativo y amistoso de una, con el hostil y competitivo de la otra, pese a tener ambas las mismas características étnicas y vivir en el mismo lugar.

Los trastornos de la personalidad suelen ser afecciones duraderas, que se pueden caracterizar por falta de flexibilidad o inadaptación al entorno, que ocasionan frecuentes problemas laborales y sociales, y generan molestias y daños a la propia persona y a los demás.

Hay muchos tipos de trastornos de la personalidad: la paranoide, por ejemplo, es característicamente suspicaz y desconfiada; la histriónica tiene un comportamiento y una expresión teatrales y manipuladores hacia los que conviven con ellos; la personalidad narcisista tiende a darse una gran importancia y necesita de una constante atención y admiración por parte de los demás; por último, las personalidades antisociales se caracterizan por su escasa conciencia moral, violando los derechos ajenos y las normas sociales, incluso sin beneficio para ellos mismos.

### 3.2.2.- LA GENÉTICA.

En el año 1856 Mendel comprobó experimentalmente, por primera vez, la hipótesis de que los factores hereditarios conocidos como genes se transmiten en los cromosomas.

El ser humano está conformado por millones de células, cada una de éstas en su núcleo de corpúsculos filamentosos llamados cromosomas, se descomponen en unidades hereditarias que se les denominan genes, que están constituidos por moléculas de ácido (ADN), que es considerado como germen de la vida, los genes tienen la posibilidad de combinarse entre sí en unos quince millones de probabilidades; de éstas combinaciones se dan las características bio-psico-sociales del nuevo ser.

**Fabián Mensías Pavón, Psicología Jurídica, pág. 43, I Edición, Editorial Artes Gráficas, Ecuador, 1995** manifiesta *“que cada célula humana contiene 46 cromosomas; dos de ellos definen el sexo y se denominan gonosomas; los restantes se conocen con el nombre de autosomas. En el hombre su fórmula normal de sexo es XY; y en la mujer XX; la especie humana tiene 23 pares de cromosomas cuyos genes llevan consigo todo el conjunto de posibilidades del nuevo ser”*.

La herencia comprende un cierto número de horma en pares de genes compuestos de un elemento de origen paterno y otro elemento de origen materno.

**Alfonso Reyes E, Criminología, pág. 70, Editorial Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Colombia** considera que *“El genotipo está dado por la constitución genética, y lo entendemos como lo cita Exner, la imagen hereditaria del organismo, la totalidad de las posibilidades de desarrollo conforme a la disposición preformada”*.

Luego de analizar se cree que el genotipo puesto en contacto con el mundo circundante se transforma en fenotipo y su conformación depende de la constante interacción entre los factores disposicionales propios del genotipo y los factores ambientales que lo rodean. El fenotipo es la unión de los genes masculinos y femeninos en el acto de la procreación, que da lugar a la apariencia y forma del individuo; el fenómeno de la herencia resulta así edificado sobre los conceptos de genotipo y fenotipo.

De todo esto podemos entender que la conducta humana es el reflejo de la personalidad en la medida en que ella responde ante los estímulos externos de conforme con los mecanismos que la integran; de donde la herencia juega un papel importante en el comportamiento del hombre; el menor o mayor grado de esa influencia depende de las disposiciones heredadas que hayan logrado desarrollarse en el fenotipo.

El delito es un comportamiento humano psicológicamente idéntico al comportamiento lícito, concluimos que los factores disposicionales pueden influenciar en mayor o menor grado la conducta criminosa. Lo negativo se trasmite a través de la herencia se denomina tara hereditaria; que puede ser una enfermedad física, un trastorno mental, etc. De todo esto podemos entender que la conducta humana es el reflejo de la personalidad en la medida en que ella responde ante los estímulos externos conforme con los mecanismos que la integran.

### **3.2.3.- LA FAMILIA.**

La familia supone una profunda unidad interna de dos grupos humanos: padres e hijos que se constituyen en comunidad a partir de la unidad hombre-mujer. La plenitud de la familia no puede realizarse con personas separadas o del mismo sexo.

*En la Convención sobre los Derechos del Niño se establece: “convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.*

Toda familia auténtica tiene un "ámbito espiritual" que condiciona las relaciones familiares: casa común, lazos de sangre, afecto recíproco, vínculos morales que la configuran como "unidad de equilibrio humano y social".

La familia tiene que equilibrarse a sí misma, de esa manera enseña el equilibrio a los hijos, ese equilibrio de la familia va a contribuir al equilibrio social, los adolescentes que crecen privados de un ambiente familiar, aunque crezcan físicamente, las deficiencias: psicológicas, afectivas, emocionales intelectuales y sociales son clarísimas; sociológicamente, el influjo de los padres es imprescindible, el adolescente aprende a saber quién es, a partir de su relación con sus padres; nadie puede descubrirse a sí mismo si no hay un contexto amor y valoración, proporcionan el mejor clima afectivo, de protección, seguridad, aceptación, estima y afecto, el adolescente aprende a ser generoso en el hogar pero si no obtuviere estos principios el adolescente tiende a cometer actos delictivos para llamar la atención y esto es un signo de que le falta amor y atención; por lo tanto estos son los cinco aspectos que debe aportar la familia a todo adolescente, lo que aprende el adolescente en la familia es determinante.

Se considera que la televisión se ha convertido en la niñera virtual, los niños ven por horas y sin control, por esto es muy importante ayudarles a ser críticos frente a todo lo que nos ponen en la televisión, que sin darnos cuenta pueden adaptar cierto tipo de comportamiento no adecuado y que luego se hace difícil luchar contra éstos, es imprescindible que el niño reciba aprecio y valor, de esto depende lo que un futuro llega a ser.

La familia hoy más que nunca es la mayor fuerza personalizante contra la competencia del mundo externo que amenaza, los chicos al buscar la libertad pueden verse inmersos en el libertinaje, consumo alcohol, drogas, etc.

En la actualidad, el control social sobre la familia, es más discreto, menos coercitivo, pero probablemente más insidioso y más amplio, estas técnicas son tanto más poderosas en la medida en que no parecen imponer ni normas sociales ni reglas morales, a pesar de las técnicas psicológicas.

#### **3.2.4.- EL MEDIO SOCIAL DONDE SE DESARROLLA EL MENOR.**

El medio social donde se desarrolla el niño, niña, adolescente es fundamental para determinar la conducta de los seres humanos, si los seres humanos crecemos en un ambiente de paz, seremos conciliadores, al tratar con otras personas tendremos confianza; mas si nos desarrollamos en un ambiente de hostilidad encontramos obstáculos en las relaciones humanas que se vuelven en impedimentos para el crecimiento emocional.

Se ha comprobado que el medio determina la conducta del ser humano, de esto depende que se den las oportunidades, por ejemplo si un niño tuvo una buena educación, y se ha desarrollado en un entorno de afectos, éste dará a sus semejantes lo mismo que recibió, si por el contrario, el mismo niño se desenvuelve en un ambiente de riñas, desamor, sin educación, desde pequeño tiene ya una convicción que el mundo es malo, existe entonces un resentimiento, que se exterioriza al tratar con otras personas, aunque éstas sean generosas y afectivas.

Existiendo un adagio que dice el hombre nace bueno, la sociedad lo corrompe. Últimamente experimentamos en nuestra sociedad el interés por lo material y no por lo espiritual, que a través de los medios de comunicación adoptan ciertos comportamiento agresivo, mentiras, riñas frecuentes entre los miembros de una

familia, que se trasladan a la escuela, el trabajo, el barrio, conductas que son alimentadas por la mala comunicación.

### **3.2.5.- LA EDUCACIÓN.**

La educación como proceso inherente a la sociedad, está presente permanentemente y en todo espacio del quehacer humano; por lo tanto no es posible concebir a la sociedad al margen de los procesos educativos y éstos tienen lugar tanto de forma espontánea como intencional, en estos procesos educativos participa toda sociedad como fuente de la educación y en otras como receptor.

La educación puede ser entendida en un amplio sentido, como el conjunto de procesos que tienen lugar en la sociedad que influyen en la formación del individuo, esto le permite interactuar con las diversas manifestaciones culturales que han sido creadas y utilizadas con anterioridad; por esta razón su amplitud no sólo se refiere no sólo al cercano medio del individuo, esto es lo espacial, sino que tiene implicación también en el tiempo, porque no se limita a un período de la existencia del ser humano, sino a toda su vida, esto es temporal.

Atendiendo a los intereses sociales, la educación es practicada desde el mismo nacimiento del hombre y la mujer, por el núcleo fundamental de la sociedad, la familia, extendiéndose a lo largo de toda su vida.

### **3.3.- EL NUEVO SISTEMA PENAL.**

Toda reforma siempre está asociada a un problema social, a los aspectos técnicos, científicos y culturales que sobre dichos problemas se han desarrollado, a las respuestas que se dan para ser puestas en práctica. Sin el perjuicio que significa poder caracterizar el problema en el país, la incursión de jóvenes en las diferentes actividades violentas e ilícitas es compartida en muchos países de América y del mundo donde se encuentra latente este problema.

Si bien la pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con conducta irregular, no es menos cierto que existen jóvenes sin educación que viven en la más completa pobreza sin embargo no delinquen.

### **3.3.1.-LA INIMPUTABILIDAD EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.**

El Derecho Penal ecuatoriano parte del considerando de que la personalidad comienza a formarse desde las etapas de la infancia y adolescencia, de allí que existe la necesidad de rodearle de influencias positivas en el desarrollo de su personalidad, el moderno Derecho Penal parte de la convicción de que la capacidad de culpabilidad de los seres humanos es el resultado de la forma de asociarse y desarrollarse, es la razón por la cual el ordenamiento no le otorga el mismo significado al comportamiento infractor de los menores de edad que le corresponde a los adultos debido a la etapa de transición por la que están expuestos durante la niñez y adolescencia, es la razón de no ser juzgados de la misma forma que a un adulto, para aplicarles las mismas sanciones, es la razón de haber creado un cuerpo legal exclusivo para ellos, donde se les aplique medidas socio educativas que permitan hacerles conocer que son objeto de responsabilidad cuando quebranten la norma, siempre garantizando sus derechos, protegiendo su integridad física, psicológica y mental, el aumento considerable de la incursión de los adolescentes en el cometimiento de delitos penales.

En muchos casos ha llevado a pensar que la solución sería agravar las medidas socioeducativas y los procedimientos para aplicarlas, pero esto sería incrementar la intervención penal del adolescente, congestionar los despachos judiciales, es decir un caos en la administración de justicia para los adolescentes.

Se deduce que el internamiento de los adolescentes no contribuye a la disminución de la delincuencia, vemos que la respuesta a los diferentes problemas penales es la privación de libertad, el tener a un adolescente en un Centro de

Internamiento Preventivo no es la solución al problema, se deberían crear las condiciones para que él o los adolescentes mientras dure su internamiento sean rehabilitados, contribuyendo con esto para que cuando egrese el adolescente del centro donde cumple su medida no se haya convertido en un resentido social, aprendiendo nuevas técnicas para cometer los diferentes delitos por la promiscuidad en la que se encuentran en dichos lugares donde no se los separa por edad ni por gravedad del delito todos están juntos, el legislador crea la norma y es el Estado el que primero la violenta al no acondicionar los Centros donde deben pernoctar los adolescentes aprehendidos y detenidos, este problema debería ser preocupación de toda la sociedad en conjunto.

*Al tratar este tema, nos remitiremos al comentario hecho en 1949 por JIMÉNEZ DE ASUA (Tratado de Derecho Penal Tomo I, págs. 1328 y 1329), sobre el Código penal Ecuatoriano que nos rige desde 1938: “En puridad es el mismo de antes, como el de 1906, con modificaciones al de 1889, y al de 1872, al que se le habían hecho incrustaciones de la legislación Italiana, sin que faltasen reminiscencias del Código Español. En suma, la vieja estructura del Belga pervive todavía con novedades tomadas del Código Argentino y del fascista de 1930. A pesar de su fecha relativamente reciente, este Código Penal del Ecuador es de añeja factura y su pie de imprenta moderno no puede engañar a los conocedores de la materia: Es un Código cronológicamente nuevo, que debe figurar entre los antiguos”.*

Por lo tanto, la tesista deduce que estamos hablando de una legislación penal en muchas cosas caduca, hoy en día que la ciencia penal ha tenido importantes avances en su lucha por acoplarse a los tiempos modernos que vivimos.

Nuestro Código Penal, enuncia en su título tercero: “De la Imputabilidad y las personas responsables de las infracciones”, mezclando conceptos, titula el Capítulo I “De la Responsabilidad”, tema del que trata desde el artículo 32 hasta el 40, en los que en todo momento se habla de la responsabilidad, como si esta tuviera el mismo significado de imputabilidad.

Anteriormente hemos analizado la diferencia entre esas dos expresiones: puesto que la imputabilidad, en el campo penal, es la posibilidad de atribuir a una persona la culpabilidad de un acto que realizó con plena capacidad, conciencia y voluntad; por lo tanto, no puede ser asimilada con el significado de responsabilidad que debe entenderse como sujeción del agente a las consecuencias jurídicas del hecho punible cometido. De esta manera, no nos queda más que, al interpretar la ley, asumir que cuando el Código habla de responsabilidad, también involucra el término inimputabilidad; y así lo han entendido los juristas, tradicionalmente en nuestro país.

En todo caso, en el artículo 32, nuestro Código Penal, se muestra claramente partidario de la Escuela Clásica, puesto que considera que para ser reprimido penalmente, hace falta haber obrado con conciencia y voluntad. Este criterio se reafirma cuando, a continuación, se especifican los casos cuando no se es responsable de las acciones cometidas (inimputabilidad).

Nuestro Código Penal utiliza la expresión “alineación mental” cuando se refiere a esta causal de inimputabilidad. Hay que señalar que este nombre o denominación, al igual que otros como locura, demencia, etc., utilizadas en otras legislaciones, son expresiones que la ley contempla sin hacer alusión a ningún término que implique una patología psiquiátrica en especial, puesto que lo que interesa es que el sujeto, a causa de eso no haya podido, en el momento del acto, comprender la ilicitud o la criminalidad de su acto y dirigir sus acciones correctamente.

En todo caso, esta situación se configura cuando una persona sufre un proceso patológico psicológico que altera su capacidad de entender o de querer de tal forma que se le imposibilite adecuar su conducta a las normas del derecho.

Cuando se presenta este problema de alteración de las facultades psíquicas del individuo, debe ser examinado desde dos ópticas: la médica y la jurídica, puesto que deberán ser los médicos especialistas en la materia quienes proporcionen al juez competente sus diagnósticos científicos, en su calidad de peritos, el Juez será

quien, en última instancia, decida si una persona puede ser considerada o no como inimputable.

*El Código Penal Ecuatoriano, en su Art. 34, inciso primero, contempla este principio cuando establece que si una persona realiza una acción u omisión encontrándose “por enfermedad, en tal estado mental que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”, no será responsable.*

En este artículo se precisa que dicha imposibilidad debe darse en el momento en que se realiza la acción, lo que sugiere que si el individuo se encontraba en un momento lúcido cuando cometió el ilícito, si será imputable. Este tema ha despertado mucha controversia puesto que, la psiquiatría no acepta que puedan existir momentos de lucidez en una persona que sufra de cualquier tipo de enfermedad mental, así sea que, aparentemente, su comportamiento sea normal.

En todo caso, el segundo inciso del artículo señala que si el sujeto fuera un “alienado mental”, el juez decretará su internamiento en un hospital psiquiátrico, del que no podrá ponerse en libertad sin que se otorgue previamente un informe de dos médicos psiquiatras que certifiquen una mejoría satisfactoria del paciente que indique el restablecimiento pleno de sus facultades intelectuales.

*En el artículo 35 del mismo cuerpo normativo, encontramos expresada la figura de la llamada imputabilidad disminuida cuando dice: “Quien, en el momento de realizar el acto delictuoso estaba, por razón de enfermedad, en tal estado mental que, aunque disminuida la capacidad de entender o de querer, no le imposibilita absolutamente para hacerlo, responderá por la infracción cometida, para la pena será disminuida como lo establece este Código.”*

El llamado “trastorno mental” en algunas legislaciones como la Española, Colombiana y , con una forma similar, la Argentina, es uno solo; que habla de “transitorio” sólo para hacer referencia a las consecuencias particulares que origina; pero como causal de inimputabilidad no importa si es permanente o

transitorio, ni la intensidad con la que se presente, lo que importa realmente, es que se presente de manera coetánea al hecho imputado y que sea de tal magnitud que haya impedido en el agente la comprensión del acto o la determinación de acuerdo con dicho conocimiento

### **3.3.2.-LEGISLACION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

El poder contar con una ley, supone legislar sobre principios y normas que permitan transparencias en lo actuado por la autoridad competente, sin abultar el texto con disposiciones que retarden su ejecución, si las leyes de los menores ofrecieron débiles y limitados escenarios de ejecución de derechos, la implantación de la norma Constitucional, sea en una nueva ley o Código era un imperativo que demandaba la sociedad, en especial la niñez ecuatoriana; pues, era necesario garantizar el cumplimiento de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

No solo de aquellos que por su marginalidad y pobreza económica se los identifique para ser atendidos, con esto se busca proteger la integridad del adolescente que ha infringido la ley, debiendo recibir un trato especial; es por esto que, al ser aprehendidos o detenidos no podrán ser llevados a centros de rehabilitación para mayores de edad, prohibiéndose la tortura, ser amenazados, maltratados o aplicarles cualquier sanción atentatoria contra su dignidad, seguridad e integridad.

### **3.3.3.- PRINCIPIO DE INIMPUTABILIDAD.**

Una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad en el cometimiento de infracciones. La inimputabilidad es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible.

*El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente, mismo que dice “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”, principios que garantiza la Constitución vigente.*

*De igual manera, el Art. 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño dice que “Para los efectos de la presente Convención Americana sobre los Derechos del Niño: Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años, salvo que de acuerdo a la ley que se le haya aplicado ha alcanzado antes la mayoría de edad”.*

Se considera que bajo esta premisa constitucional y convencional, desde hace mucho tiempo atrás el Código Penal considera a todo menor de edad inimputable, es decir que no responden por el hecho criminal cometido, Art. 40 Código Penal. De acuerdo al nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son penalmente inimputables y no se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales, debiendo ser juzgados por jueces especializados. Pero a pesar de ser inimputables en las esferas penales, si responde por el cometimiento de infracciones penales por las cuales se les aplica medidas socio-educativas, además, tienen responsabilidades civiles que son cumplidas por sus representantes legales.

*El Art. 306 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que “los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”.*

La tesista considera que son inimputables pero si responsables del hecho delictivo, están sujetos a algunas de las medidas socio-educativas entre las que tenemos la

amonestación e imposición de reglas de conductas, orientación y apoyo familiar, reparación de daños causados, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional como último recurso, consagradas en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La inimputabilidad se caracteriza por ser un mecanismo de exención de responsabilidad penal de los adolescentes, lo que parece ser contradictorio con las actuales tendencias que reconocen su responsabilidad, de allí la pregunta ¿cómo se puede sostener la responsabilidad penal de un adolescente cuando a la vez se le exime de la misma por ser considerados inimputables?

En el marco conceptual anterior, había que considerar el juicio de inimputabilidad en relación con el menor, esta fórmula tradicional de inimputabilidad tiene como factor principal la falta de capacidad de conocer el injusto o falta de capacidad de actuar. La problemática del adolescente no se puede reducir a estos términos de conocimiento y voluntad, sino que se trata en su caso de una consideración global en su situación dentro del sistema social.

Como se señala anteriormente, dos son los niveles que tienen que entrar en consideración del juicio de imputabilidad e inimputabilidad, el primero implica el conocimiento de la persona, del sujeto enjuiciado, de su dignidad y de los derechos que le son inherentes en conocer el injusto o actuar, en consecuencia, tal planteamiento carecería de todo cambio, en el caso de los adolescentes el juicio de inimputabilidad está dado por el control social de los menores de conducta irregular, está fundamentado desde sus inicios en las bases ideológicas de la teoría positiva. En un estado social y democrático de derecho, el juicio de inimputabilidad del joven tiene que partir del hecho injusto cometido, no necesita irresponsabilidad ya que siempre se le aplica una sanción con la responsabilidad de sufrir la aplicación de medidas socio-educativas.

### **3.3.4.- JUSTICIA ESPECIALIZADA**

*El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente, mismo que dice “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”.*

Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 255, de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especializados que son los que deben resolver los procesos. De igual manera deben existir Procuradores de Adolescentes, funcionarios designados por el Ministerio Público encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción fiscal en su contra, (Art. 336 del cuerpo legal citado).

Se considera que con ello se busca dar a los adolescentes un tratamiento diferente, enseñarles que son seres humanos importantes de esta sociedad, sujetos de garantías constitucionales que le dan derechos cuando cometan alguna infracción penal, esto es lo que buscaba el legislador al crear una justicia especializada, pero, debo comenzar señalando que la ausencia de una verdadera política social y pública a favor de niños, niñas y adolescentes no permite que se garantice su cumplimiento, más aún sabiendo que el Estado no invierte en la administración de justicia especializada, no existe una verdadera capacitación y tecnificación de todas las personas inmersas en la aplicación de la justicia penal juvenil, pero no solo es culpa del Estado, son tantas las personas e instituciones que tienen responsabilidad con los niños, niñas y adolescentes, que deben buscar ayuda para encontrar la verdadera solución de los problemas, crear condiciones que permitan un desarrollo social y familiar de los niños, niñas y adolescentes y así evitar conductas delictuosas por falta de protección.

En lo principal, si bien es cierto que la justicia social en lo que respecta a la aplicación de la justicia ordinaria no ha tenido la mejor experiencia, sin embargo esta justicia especializada marca un cambio; empero, es de advertir que la transferencia de justicia de niñez y adolescencia, del Ejecutivo a la Función Judicial no garantiza la eficacia del servicio del usuario, aunque este cambio si garantiza la independencia de funciones o poderes; es más, la transferencia no se produce por diagnóstico de ineficiencia, si no porque en el tiempo y en el espacio ha sido minimizada, desatendida, empobrecida por todos los gobiernos de turno y por la desacertada actitud del legislador en delegar los asuntos a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que sean estos los que juzguen las infracciones que cometan los adolescentes.

Esta situación pone en evidencia un comportamiento de judicializar los problemas de la niñez ecuatoriana, lo que ha permitido que se afinque la justicia, ya que al ser juzgados con procesos y etapas en juzgados conectados a la Función Judicial, se mezcla con la justicia de los adultos, pues, al materializar su accionar en providencias, decretos, autos y resoluciones deja muy poco espacio a la autocritica, lo que permite identificar los derroteros trazados no solo por el legislador sino por el sistema mismo.

Por ello estimo que la actividad judicial especializada de la niñez y adolescencia, no solo estará comprometida en atender los supuestos fatídicos y el cumplir con el rigor procesal, su obrar debe siempre estar ligado a un análisis comparativo, son adolescentes, cambiantes en el desarrollo de su personalidad por lo que su tratamiento debe estar acorde con su edad. No está por demás advertir que la justicia especializada no excluye lo general, sino que incluye al conjunto de derechos que tiene la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos judiciales y no judiciales, por lo que su aplicación, concertación y efectivización nos compromete a todos; el respetar y hacer respetar los derechos de los niños y adolescentes es una obligación de toda la colectividad, sociedad civil, que debe garantizar que estos derechos no sean vulnerados.

### **3.3.5.- LA DELINCUENCIA DE LOS MENORES DE EDAD EN EL ECUADOR.**

La participación de las personas que no han cumplido 18 años en nuestro país es alarmante, muchos de ellos están inmersos en pandillas y vicios como alcohol, droga, que conlleva al acto de infringir la ley.

Existiendo en nuestro País un gran número con una conducta irregular y menores en estado de riesgo.

Los niños, niñas, adolescentes que tienen una conducta irregular son aquellos que han infringido la ley, pero por el hecho de no cumplir los 18 años gozan de inimputabilidad, esto se justifica ya que no tienen conciencia ni voluntad de los actos que ejecutan, que muchas veces actúan por influencia de otras personas adultas.

Los menores en estado de riesgo, en cambio son aquellos que se encuentran en “hogares” que no prestan las garantías suficientes para que los niños (as), adolescentes se desarrollen en un ambiente de paz, y que pueden ser abusados sexualmente, u obligados a realizar trabajos forzosos de diferente índole, como explotados sexualmente; existen muchos lugares que se dedican al comercio sexual, donde proxenetas se benefician negociando a niñas, adolescentes cual si fueran mercancía.

De la investigación se deduce que hablar de justicia para niños, niñas y adolescentes es hacer cumplir las medidas socio educativas que están establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y ver más allá, es decir tratar de que estas medidas socio educativa respondan con las necesidades de los que no han cumplido 18 años a su reinserción a su familia, donde se prepare a los que conviven en el hogar, padres, hermanos, tíos, etc, con terapia que les permita la reintegración de los adolescentes, sin que se vean recriminados por el mismo

medio familiar, ya que puede darse el caso de que sean discriminados por sus hermanos por haber cumplido una medida socio educativa en un Centro de Internamiento Preventivo; para esto se requiere que la rehabilitación cuente con el apoyo de todo el entorno familiar, y de esta manera sea más fácil la readaptación a la sociedad.

Quien no hubiere cumplido los 18 años de edad en la Convención sobre los Derechos del Niño, se lo considera niño, y es expresa la inimputabilidad de éstos, por lo tanto no pueden ser sancionados ni por los jueces penales ordinarios, ni por sanciones que son para los mayores de 18 años.

En el ámbito de los derechos de los adolescentes, el más importante entre los instrumentos internacionales es la Resolución 40-33 adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985 y contiene las reglas mínimas para la Administración de Justicia de Menores, conocida como las Reglas de Beijing que se complementan con las contenidas en la Resolución 45-113 de diciembre de 1990, denominada Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, cuyo propósito es asegurar que el sistema de justicia respete los derechos y la seguridad de los que no han cumplido 18 años y fomente su bienestar físico y mental, procurando que la privación de la libertad se use como último recurso, y siempre de conformidad con los principios y procedimientos establecidos por las regulaciones internacionales aceptada.

El Código de la Niñez y adolescencia, desde su artículo 311 y siguientes cita las garantías del debido proceso a favor de los adolescentes, las mismas que son:

- 1.- El principio de legalidad.
- 2.- La presunción de inocencia.
- 3.- El derecho a ser informado.
- 4.- EL derecho a la defensa.
- 5.- El derecho a ser oído y a interrogar.
- 6.- La celeridad procesal.

- 7.- El derecho a ser instruido sobre las actuaciones procesales.
- 8.- La garantía de reserva.
- 9.- la garantía del debido proceso e impugnación.
- 10.- las garantías de proporcionalidad.
- 11.- La cosa juzgada.
- 12.- La excepcionalidad de la privación de la libertad.
- 13.- La separación de los adultos.

*Alberto Suárez Sánchez, El Debido Proceso Penal, Segunda Edición, pág. 57, Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001 “El régimen democrático dentro del proceso es un conjunto de reglas para la adopción de procedimientos y la toma de decisiones, en el que se propicia y se señala la más amplia participación posible de los interesados en la solución del conflicto respectivo (Estado, sociedad, víctima y procesado)”*

En nuestro país se han promulgado alrededor de veinte constituciones políticas, en busca de una justicia segura, pero es en la de 1998, que se instituyó con bases firmes el debido proceso.

Se concretan dentro del proceso penal los derechos fundamentales de la libertad y la igualdad; este proceso establece un orden de valores basados en el consenso, en la coherencia con la situación particularmente planteada.

Se deduce que al procesado se le debe tener no como un simple destinatario de una decisión sino como un discrepante, que no está conforme con el procedimiento, en el que está viendo menoscabado su derecho a la libertad.

*Jorge Zábala Baquerizo, El debido Proceso Penal, pág. 24 , Editorial Edino, Ecuador, 2002 establece: “El proceso penal no es sólo una sucesión continuada y progresiva de actos provenientes de diverso origen (juez, sujetos procesales) sino un revivir de conductas lesivas, de causas francas o solapadas, de reacciones insospechadas. Es el proceso penal sede reflejo de un pedazo de la realidad; es*

*un conocer de justos y pecadores; es el origen de efectos dolosos y traumatizantes”*

De la investigación se considera que referirnos al debido proceso, es referirnos a un proceso jurídico humano, porque están inmersos personas de diferentes edades, desde niños, niñas y adolescentes, hasta personas de la tercera edad, que han infringido la ley. Anteriormente el proceso penal se desarrollaba atendiendo las normas procesales, sin tomar en cuenta los derechos que tenían los acusados; en la actualidad los Convenios, Tratados Internacionales, contienen disposiciones que garantizan los derechos que en forma expresa reconocen los estados en sus Constituciones Políticas en beneficio de los procesados.

***Jorge Zábala Baquerizo, El debido Proceso Penal, pág. 25, Editorial Edino, Ecuador, 2002*** “*Debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar justa administración de justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”*

Se deduce que no sólo el procesado está interesado en lo que deciden los Jueces y Tribunales sino la sociedad, que en el caso de administrar justicia no reduce su rol de delegar el control en la Policía Judicial, Ministerio Público, Jueces, Tribunales; entonces entenderemos que el debido proceso es el que se da desde el inicio hasta el final respetando los derechos que le asisten al procesado.

El aspecto objetivo es la vigencia procesal de los presupuestos, principios y normas constitucionales, legales e internacionales; el subjetivo constituye el efecto inmediato es la garantía de la seguridad jurídica del ciudadano por una correcta administración de justicia; un derecho reconocido y garantizado en la Constitución de la Republica del Ecuador. Las normas y principios

constitucionales, internacionales constituyen elementos estructurales del debido proceso, que ayudan a conducirlo.

El proceso penal es una institución que persigue la imposición de una pena, por ello debemos garantizar los derechos de quienes han infringido la ley, ya que los juicios se ventilan en un desvalor sobre los actos y sus autores, en cuya trayectoria se han lesionado, quebrantado bienes jurídicos del Estado, como la libertad individual y la propiedad, derechos que se garantizan y forman parte de la misma Constitución Política.

El debido proceso está sujeto a etapas, ya que el proceso penal así está dividido, donde actúan personas diferentes, empieza con el Fiscal, el Juez, luego Tribunales, si los integrantes de las Salas Penales de la Corte respectiva; lo importante es que desde el primer instante el imputado no sienta que se está menoscabando sus derechos a una legítima defensa.

El debido proceso, al igual que otras garantías constitucionales es otorgado por el Estado, como una consecuencia legal de una actividad jurisdiccional llevada en una forma transparente, aplicando las normas legales internas bajo el amparo de los Convenios Internacionales.

El Estado a través del debido proceso impone limitaciones al ejercicio de administrar justicia penal, el acusado tiene derecho a una seguridad jurídica, en la que se garantiza su derecho a la defensa, por citar un ejemplo de alguien que es inocente, deberá esperar a que se desarrolle el juicio, pero así también esperará con la convicción que al finalizar será absuelto, porque no es una justicia represiva, sino sin dilaciones.

Se debe tomar en cuenta que en todas las diligencias procesales, hablemos desde que conoce de la denuncia, acusación, o es detenido el acusado, deberá ser acompañado con la presencia de un abogado hasta el final del proceso, tanto así

que si no cuenta con un Abogado, el Estado está en la obligación de otorgarle uno de oficio; dando derecho a su defensa.

Este derecho es irrenunciable, porque se trata de un derecho constitucional, que deberá ser amparada por el Juez que lleva el proceso, desde su inicio hasta su culminación, donde deben observarse las normas de la Constitución Política y del procedimiento, lo cual por ningún motivo pueden violarse, ya que al hacerlo el acusado a través de su abogado defensor exigirá el cumplimiento del debido proceso.

El debido proceso no sólo es una garantía en campo penal, sino se hace universal a todos los espacios del derecho como laboral, civil, niñez y adolescencia, comercial, tránsito, etc.

En los casos donde el acusado llegue a tener una sentencia acusatoria, el Estado garantiza que la ejecución de la condena respete íntegramente su condición humana, de esto se puede decir que el debido proceso comienza con la investigación pre-procesal y culmina una vez que se ha dado cumplimiento a la condena, en todo este lapso de tiempo el imputado, acusado, penado se encuentran amparados por el Estado para que se de cumplimiento al mandato constitucional, de los convenios internacionales, de la jurisprudencia que debe de ser tomado en cuenta en la defensa de cada uno de los ciudadanos.

***En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 10° prescribe: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.***

En este artículo se observa ya la independencia e imparcialidad de un Tribunal para que lleve a efecto la investigación del acto delictivo que se imputa.

***Existe la Declaración Americana de Derechos y Deberes del hombre, celebrada en Bogotá en 1948, en su artículo 26º, inciso 2º expresa “Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes, y a que no se le impongan penas crueles, infamante e inusitadas”.***

Esto es un mandato en el cual se basa el debido proceso, ya que toda persona tiene que ser escuchada en los Tribunales existentes, no se va a crear un tribunal para juzgar a una determinada persona, además existe también el ámbito de la ley, que no es retroactiva, las personas que cometieren un delito deberán ser juzgadas por leyes existente al momento del cometimiento del mismo.

***La Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” del 22 de noviembre de 1969, en su artículo 8º dispone “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”***

Aparte de que exige un debido proceso, también deja constancia para que se desarrolle en un plazo razonable (plazo que en cada jurisdicción se encuentra establecido en sus Códigos y leyes), además de que debe ser juzgado por un Juez competente, es decir que sólo éste debe garantizar el debido proceso.

***Jorge Zábala Baquerizo, El debido Proceso Penal, pág. 33, Editorial Edino, Ecuador, 2002 “El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son: el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurídica”.***

***El artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos***

*de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidas en la Constitución.”*

Dándose constitucionalidad al primer presupuesto del debido proceso, que establece el órgano jurisdiccional encargado de formar el indicado proceso desde su comienzo hasta su finalización, pero para que se dé la igualdad material dentro del proceso penal se deben dar herramientas para que defiendan los imputados sus propios intereses.

El debido proceso se garantiza dentro de una jurisdicción y del Juez competente para Administrar Justicia. El Estado enviste de titularidad a éste, encargándole la administración de justicia; esta competencia que está limitada en razón del territorio, de la materia, de las personas, de los grados.

***El artículo 390 del Código de Procedimiento Penal prescribe: “para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los Jueces que establece la Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial”.***

El ciudadano que haya contravenido el ordenamiento jurídico, no podrá ser juzgado sino por aquel juez determinado por la ley, e corresponda a su jurisdicción y territorio y que ningún otro juez o tribunal podrá hacerlo, ni siquiera en casos emergentes.

El derecho al Juez natural, no está relacionado sólo con el proceso natural sino con todos los procesos de cualquier índole, civil, laboral, etc; va unido ante la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley.

***El 26 de agosto de 1985 en Milán, se llevó a cabo el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente, en el artículo 5º describe: “Toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. No se crearán tribunales que no apliquen normas procesales***

*debidamente establecidas para sustituir la jurisdicción que corresponda normalmente a tribunales ordinarios”*

Este artículo precedente garantiza el debido proceso ante el Juez o Tribunal competente, siguiendo el procedimiento establecido.

El Juez debe someterse estrictamente a la Ley, que es el principio de legalidad judicial, de un Estado de derecho; el poder judicial tiene su función de Administrar Justicia, mediante la aplicación de la Ley; el debido proceso debe desarrollarse por un Juez imparcial ante el conflicto jurídico sobre el cual deberá emitir una Resolución.

La igualdad material fácilmente se realiza desde la misma característica de la Ley, porque supone que ésta debe ser universal, al alcance de todos los ciudadanos de manera general y abstracta, y no de un grupo o a grupos de ciudadanos.

Este concepto de igualdad supera más el concepto formal ante la ley, para transformarse en igualdad material, o sea igualdad dentro de la ley.

La igualdad adquiere una triple característica: establece un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone una obligación a los poderes públicos de concretar ese trato equiparado, y limita a los poderes encargados de la expedición y aplicación de las normas jurídicas.

La presunción de inocencia es uno de los presupuestos generales del debido proceso, el derecho a que en Sentencia dictada por un Juez se declare su inocencia; ya que el honor, la dignidad, la integridad física, la libertad, la inocencia, pertenecen al cúmulo de bienes personales del individuo, y que están garantizados en forma expresa por el Estado dentro del artículo 23° y artículo 24° respectivamente.

*Alberto Suárez Sánchez, El Debido Proceso Penal, Segunda Edición, pág. 71, Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001 establece: “Los derechos de libertad se refieren al ámbito de inmunidad garantizado, sin posibilidad de ninguna interferencia ajena, de manera especial frente a las actuaciones del Estado; y las garantías individuales se relacionan con una libertad entendida como posibilidad de actuación en el seno de la sociedad civil”*

La clasificación de los derechos humanos se hace con atención a dos grandes valores que caracterizan a la filosofía de los mismos, desde su origen histórico, estos son la libertad y la igualdad, que tienen que ver con la dignidad humana.

*Prieto Sanchís, Derecho Penal, Editorial Bosh España, 1960 clasifica los derechos fundamentales en atención a su finalidad:*

*“Derechos de libertad. A. Garantías individuales. Derecho a la Vida y a la integridad física y moral; derecho a la nacionalidad; derecho a la seguridad personal, el cual comprende las garantías contra la detención arbitraria y las garantías penales y procesales; y derecho a la intimidad, que comprende el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen, a la inviolabilidad del domicilio y a la inviolabilidad de las comunicaciones”.*

El bien jurídico de inocencia vive dentro del ser humano, y que dentro de los procesos legales se le da como una presunción, así la Constitución de la Republica del Ecuador en su artículo 76, numeral 2º dispone: *“se presumirá la inocencia de toda persona y se tratara como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.*

Se considera que toda persona en contra de quien se haya instaurado un juicio debe ser tratado como inocente hasta que se dicte sentencia condenatoria; en la práctica no se da, ya que los fiscales o la misma policía judicial, desde el primer instante que tienen conocimiento de un acto delictivo tratan al imputado como si fuera el autor, a través de ciertas represiones psicológicas que hacen que toda la

garantía del debido proceso se vuelva ego mesiánico, y pasan tras las rejas casi resignándose a que venga lo peor, una sentencia condenatoria.

### **3.3.6.- LA INIMPUTABILIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR EN OTROS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA.**

Se analiza que en países de América latina como Venezuela, Brasil, Uruguay y Ecuador, coinciden en que a partir de los dieciocho años son imputables; el derecho por el cual se los considera menores de edad y por tanto se hacen beneficiarios a una legislación especial, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los países nombrados.

La jurisdicción de menores se ejerce por un Juez unipersonal en Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela, El Salvador.

En Bolivia, México y Nicaragua, es un Tribunal colegiado que ejerce jurisdicción, en cambio en Argentina se ejerce indistintamente por un tribunal personal o colegiado.

Existen dos sistemas de competencia, el restrictivo (a asuntos amplios) y amplio (asuntos tutelares y asistenciales).

En varias legislaciones como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Ecuador, Nicaragua, Perú, El Salvador, Venezuela, la jurisdicción del menor forma parte del poder judicial. En Bolivia y México la jurisdicción se encuentra constituida al margen del poder judicial.

En Canadá, la situación de los niños y adolescentes que están entre los doce a diez y siete años de edad y que delinquen, tienen responsabilidad penal, bajo el sistema de justicia reparatoria, este sistema está organizado en dos niveles.

El primer nivel está regido por la Ley de protección a la juventud, que es administrada por un organismo público no judicial, la Dirección de protección a la juventud, en esta dirección tratan a los adolescentes con necesidad de asistencia social y a los que tienen problemas de comportamiento que pueden empujarlos a cometer delitos; este nivel funciona como sistema de prevención que permite y ayuda que muy pocos menores cometan actos delictivos.

El segundo nivel es el régimen de menores infractores, trata de evitar la reclusión de los menores; la mayoría de los adolescentes infractores imputados por un delito vuelven con sus familias, otros van a una casa donde conviven con un grupo de seis a siete chicos, bajo el cuidado de una pareja de educadores.

Sólo los acusados por delitos más graves, como homicidio son enviados a un instituto de vigilancia policial y pocas rejas; la pena máxima es de diez años y cuatro de ellos es bajo libertad condicional.

Con este régimen judicial se logró en los últimos cuatro años bajar un 32% la cantidad de menores sometidos a procesos judiciales.

En Argentina está por debatirse dos proyectos de Ley que garantice los derechos de los niños, niñas y adolescentes; señalan como penalmente responsables a los adolescentes a partir de los catorce años si fueren autores de delitos graves; mas las discusiones empiezan cuando se trata de determinar si un adolescente involucrado en un acto delictivo debe o no ir a la cárcel.

Hasta los diez y seis años los menores no son penalmente responsables por ningún tipo de delito; ningún menor de diez y ocho años puede ser acusado por delitos de acción privada, o por los que tengan como máximo dos años de prisión.

Los adolescentes entre diez y seis y diez y ocho años pueden ser encausados, pero sólo parcialmente, en un sistema distinto al de los mayores.

Los menores que están entre los catorce y dieciséis años, como no se les puede abrir un proceso ni condenar, tampoco se los puede enviar a cárceles o Institutos por la causa penal en la que están involucrados.

Entre los que están entre los dieciséis y dieciocho años, sólo cuando el delito tiene una pena mínima de tres años, el proceso queda suspendido a la espera de informes sobre su comportamiento, mientras tanto el menor puede ser enviado a un Instituto; si su conducta mejora el Juez está habilitado para cerrar el caso, si esto no ocurriera deberá esperar que cumpla los dieciocho años; recién entonces puede condenarlo y las penas establecidas son iguales a las de un adulto.

Las leyes actuales no contemplan la posibilidad de declarar reincidente a un menor de dieciocho años.

Existe además una Ley de Patronato que habilita a la justicia a internar a un menor aunque no pueda iniciarle una causa penal, también se utiliza para enviar a menores a Institutos a menores en riesgo moral o estado de abandono.

Esta Ley de Patronato, definitivamente podemos tomarla como modelo en nuestro país ya que no se le da la debida protección a los niños, niñas y adolescentes, es muy común ver en las calles de día y hasta altas horas de la noche como éstos están recorriendo las calles vendiendo cualquier golosina, haciendo malabares, o inhalando gasolina para realizar piruetas de fuego, alguno de estos chicos no tienen padres, otros han caído ya en vicios que no les permite hacerse responsable de sus hijos; es allí donde debe actuar el Estado ecuatoriano a través de sus instituciones como el INFA, etc.

Se considera que en nuestro país el principio de la inimputabilidad del menor está incorporado en la Constitución de la Republica del Ecuador, que en su artículo 175 prescribe: *“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a la legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de*

*protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”*

### **3.4.- RESPONSABILIDAD Y JUZGAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.**

En el Ecuador, la estructura de la administración de justicia para los niños, niñas y adolescentes establece la organización de un sistema nacional descentralizado de protección dirigida hacia ellos, quienes tienen derechos y responsabilidades consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia. Es un derecho de los adolescentes el tener un ordenamiento jurídico que les garantice el juzgamiento en los casos en los cuales hayan quebrantado la norma, con la aplicación de medidas socioeducativas acorde con su edad, en caso de resultar responsables del cometimiento de infracciones sancionados en la ley penal como delitos.

#### **3.4.1.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES**

En el derecho positivo se ha regulado la inimputabilidad con base al modelo tradicional de incluir en ella a los adolescentes, situación que se puede apreciar en la mayoría de las legislaciones penales.

La nueva respuesta a la delincuencia juvenil dirigida tanto al joven como a su contexto relacional y social, supone dos niveles de responsabilidad. Esto trata de establecer las condiciones por las cuales un menor de edad puede ser declarado penalmente responsable.

Se deduce que los jóvenes de hoy están mucho más cerca del mundo de los adultos que al de la infancia, por lo que la responsabilidad de los actos de los adolescentes puede ponerse en duda, ésta siempre tiene que estar fundamentada en las investigaciones que se realicen sobre los hechos que se le atribuyen. Al igual que en el sistema penal de adultos, actos y verdad son también los presupuestos de

la responsabilidad penal de un adolescente. Como un juicio de tal naturaleza es altamente delicado, porque se debe reconocer al adolescente todos los derechos y garantías establecidas en las leyes correspondientes.

Además de estas garantías, la declaración de responsabilidad supone una valoración del Juez sobre las condiciones en las que se cometió la infracción, considerada en el campo penal como delito. Como la declaración de responsabilidad se traduce en obligaciones, de lograrse la participación de la víctima en el proceso, de tal forma que el adolescente pueda restituir o compensar el daño individual o social causado.

El Código de la Niñez en su Art. 306 se refiere a la responsabilidad de los adolescentes. En consecuencia, los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en términos del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.4.2.- DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL JUZGAMIENTO.**

Se ha sostenido que el debido proceso es el conjunto de garantías y derechos que tienen todas las personas en cada una de las instancias, acciones, juicios administrativos, judiciales y de cualquier índole. Estas garantías básicas que en su

conjunto forman el debido proceso las encontramos en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, también se encuentran en varios Convenios Internacionales, entre los cuales tenemos Declaración de los Derechos del Niño, Convención Interamericana de Derechos Humanos y ahora en el Código de la Niñez y Adolescencia, entre los que tenemos: El principio de legalidad, presunción de inocencia, derecho a ser informado, derecho a la defensa, derecho a ser oído e interrogar, derecho a la reserva, celeridad procesal, etc. Estos derechos se encuentran consagrados en el Título II del Código de la Niñez y Adolescencia, derivándose de estas garantías sus derechos que les asisten.

### **3.4.3.- LA REHABILITACIÓN DEL MENOR.**

Depende totalmente del Centro de Internamiento Preventivo, es decir que debe dárseles un tratamiento adecuado, especializado que reeduce al menor en situación de riesgo a no volver a quebrantar la Ley, esto no depende del tiempo de permanencia en el Centro de Internamiento, sino de los métodos adoptados; es decir que deben de ser ubicados conforme a su edad, su desarrollo mental y a la medida socioeducativa aplicada, debiendo integrarlos a vivir dentro de la comunidad, esto es empezar con el proceso de readaptación.

Se considera que todo esto debe hacerse con el mayor de los cuidados, ya que en ningún momento el adolescente no debe sentir que está obligado, sino más bien motivado a un cambio en su vida; deben conocer las normas y reglas establecidas en el centro de internamiento, que dará como resultados reajustes en el comportamiento del interno, pero incentivándoles, porque generalmente llegan con la autoestima baja, y no tienen confianza, de allí que es indispensable establecer una empatía a su llegada con sus compañeros y el personal.

Se debe hacer sentir en el interno la necesidad de relacionarse socialmente ya que esto es fundamental al momento de su salida, porque los seres humanos nos desenvolvemos relacionándonos unos con otros, ahora la realidad actual es que los centros de internamiento preventivo están desprovistos de personal, que haga de este sueño una realidad.

A los niños, niñas y adolescente que tienen conducta irregular, se debe aplicar las medidas de protección esto ayudará a que se restablezca sus derechos, además a través de test, juegos, etc. se debe descubrir su afinidad por cierto oficio o arte, para que con incentivo puedan aprender a perfección, a través de esta motivación dejar esa conducta irregular y encaminarse hacia un nuevo estilo de vida que le permita encontrar trabajo, de este modo satisfacer las necesidades más elementales de una forma digna y honrada. Otra forma es integrarlos en los oficios

que les agrada, por ejemplo si les gusta la computación, dotar a las instituciones de implementos que le permitan al niño (a) y adolescente, tener una oportunidad de vida, sobre todo porque cada día vamos entrando a un mundo globalizado en el cual tenemos que estar involucrados y ser competitivo; este mundo apasionante para los chicos hay que explotarlo, al sentir que son importantes, que son necesarios van a dejar ese tipo de comportamiento hostil con la familia y la sociedad; porque van a sentir que son parte de un todo y que la sociedad está esperando por ellos para que se reintegren al servicio comunitario.

Además se les debe proporcionar una educación fortalecida en valores, con el propósito de formar su personalidad.

Varios Estados han adoptado medidas adecuadas para la rehabilitación de los que no han cumplido 18 años, entre éstas están las educativas y tutelares, conforme las estadísticas ha alcanzado muy buenos resultados la semi-libertad o libertad asistida, consiste en dejar en libertad al adolescente que está en situación de riesgo, bajo la responsabilidad de su familia, siempre y cuando no represente peligro alguno para la formación moral de éste, caso contrario de ser posible será puesto al cuidado de otra familia de reconocida solvencia moral y económica o en una institución exclusivamente para menores, en que deberá permanecer por un tiempo determinado, concluido el tiempo se procederá a realizar una observación y análisis de su comportamiento, si el resultado es satisfactorio concluirá la prueba, caso contrario se tratará con otros procedimientos con el propósito de lograr su corrección y readaptación.

Si de las investigaciones realizadas por el Departamento de Trabajo Social, se establece que el adolescente, no representa ninguna peligrosidad, se confiará el cuidado a su propia familia, pero si no es conveniente y se recomienda la necesidad de llevarlo fuera de él.

Un método es el de colocación familiar, consiste en ubicar al que no ha cumplido 18 años como miembro de una familia de reconocida solvencia moral, donde

encuentre un ambiente sano, de esta forma se mantiene al niño en un medio seguro y se evita su internamiento en Instituciones que pese a que cuente con todos los recursos, se constituye en un ambiente artificial porque le hace falta el calor de hogar, con la colocación familiar se permite que el niño, niña, adolescentes se desarrolle en un ambiente sólido de afectos y valores.

#### **3.4.4.- LOS MENORES EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL.**

Los niños, niñas y adolescentes que han quebrantado la ley penal, se encuentran en situaciones de riesgo; las autoridades competentes están obligadas a la comprobación del acto que se les imputa y tomar las medidas pertinentes.

Hoy en día si bien los adolescentes que han cometido un acto delictivo son llevados a los Centros de Internamiento Preventivo especializado en Quito esto es el Centro de orientación juvenil “Virgilio Guerrero” los barones y al Hogar de Transito las mujeres, pero que ocurre cuando los adolescentes llegan a estos centros, ellos pasan en un mismo grupo para recibir las terapias correspondientes y no son separados de acuerdo al delito cometido ni a la medida socioeducativa aplicada, peor aún de acuerdo a su edad, esto hace que los jóvenes se relacionen entre si todos y compartan sus experiencias, siendo no recomendable este tipo de relacionamiento debido a que se afecta a la condición psicológica en que se encuentra el menor.

En el Centro de Rehabilitación Juvenil Virgilio Guerrero, se albergan a niños y adolescentes entre los 12 a 18 años de edad, es una institución del Estado Ecuatoriano dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, que ofrece a los jóvenes adolescentes varones, privados de libertad por infringir la ley, mejorar su calidad de vida individual y social a través de una intervención socioeducativa integral y el acompañamiento de un equipo profesional. aquí reciben orientación social, psicológica, educativa, ocupacional, con asistencia médica, odontológica, etc.

El objetivo de estos centros de internamiento es desarrollar e implementar un proceso socio educativo para jóvenes en conflicto con la ley y en riesgo, que garantice el ejercicio de los derechos a la vida desarrollo y participación a través de la implementación de estrategias pedagógicas que favorezcan la formación del joven como persona responsable, autónoma y comprometida consigo misma, con su familia y con su comunidad

En los Centros Preventivos de Internamiento a las personas que ya han cumplido los 18 años no se les traslada a los centros de rehabilitación social, su permanencia es en el mismo centro hasta que cumpla con el tiempo de la medida socio-educativa aplicada por el juez, pese a que físicamente ya son hombres y mujeres desarrollados completamente, pero que mentalmente han atravesado situaciones que no les han permitido crecer emocionalmente, aún detrás de esa agresividad se desprende un grito de pedido de auxilio, que las autoridades encargadas deben asumir.

En los Centros de Internamiento Preventivo se estudia la personalidad del adolescente, donde provisionalmente estará hasta que se ventile el juicio y se demuestre su participación o no en el acto delictivo.

#### **3.4.5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MENOR.**

En nuestra legislación los que no han cumplido 18 están fuera del alcance del Derecho Penal, y se encuentran bajo la protección de la Constitución de la República del Ecuador y sobre todo exclusivamente del Código de la Niñez y Adolescencia, que es una ley especial, con la finalidad de precautar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

*Enrique Echeverría, Los Derechos de los niños, pag 9, primera edición, Comité Editorial, Ecuador 1995* citaba que “la juventud delincuente nunca debe ser

*castigada sino protegida, haya o no culpa. Para ellos la pena no tiene sentido, y está demás”.*

Es sabio la parte última, en cuanto se refiere que la pena no tiene sentido y está demás; por cuanto se trata de sustituir la represión por la tutela, es inoportuno sujetar a una sanción a los que no han cumplidos los 18 años, ya que están en vías de formación y la cárcel sería la escuela para que éstos se perfeccionen en el cometimiento del delito, cosa que no persigue la sociedad.

De allí que los niños, niñas y adolescentes son mucho más susceptibles de reeducación, de readaptación; la tutela no sólo debe comprender la educación sino que ésta debe estar encaminada de reintegrarlos a la sociedad.

En los casos de niños (as) y adolescentes que tienen una conducta irregular debería el Estado tomar precauciones, como separarlos del medio donde están siendo influenciados, existen casos que es en el propio hogar, y llevarlos a Centros de Apoyo, donde ellos reciban una formación religiosa, en los que van a tener la seguridad que en casa no tienen, un reforzamiento de valores.

El Estado debe crear verdaderos Centros de Rehabilitación social donde al ser humano se lo prepare para servir, no para delinquir, crear Centros de apoyo para los casos de conducta irregular, donde se les enseñe formas de trabajo y se desarrolle en éstos potenciales como el arte, u oficio que le permitan desarrollar su creatividad e ingenio, es decir que le permita salir de la mediocridad.

A la sociedad nos interesa tener ciudadanos útiles para la vida, es allí donde se tiene que invertir; no en cárceles sí en verdaderos Centros de Rehabilitación, no donde en la actualidad van nuestros niños al cumplir los 18 años donde se preparan para un morir día a día, porque al salir de las cárceles la sociedad debido al estado de peligrosidad se ve obligada a no darles oportunidad a la reinserción de la misma.

Con las medidas de protección se trata de fortalecer a través de valores la personalidad de los niños, niñas y adolescentes, los mismos que no han tenido la oportunidad de crecer en un ambiente sano y normal, acorde con las necesidades de cada uno dentro de un hogar estable que brinde seguridad y afectos.

La psicología penal después de estudios establece que el niño en sus primeros años necesita un arquetipo, un modelo, en el cual desarrollar su súper yo; esta corriente moral, común, proviene de una formación correcta del súper yo en la infancia, pero la crisis del hogar (maltrato intrafamiliar), la ausencia del padre, la prostitución o drogadicción, alcoholismo de la madre o padre, que en un momento los padres piensan que porque es “niño” no se percata de lo que está ocurriendo, pero no es así, sabemos que los niños son comparados con una esponja que todo absorbe, si le damos amor a un niño éste nos retribuirá con amor, y dará amor al mundo; niños que se han hecho adolescentes en un hogar falto de valores, crece con antivalores.

Como hablábamos que los niños necesitan un arquetipo, es decir un modelo a seguir imitan a sus padres, que muy tarde comprenden sus errores, en otras ocasiones ni se dan por enterados porque sus hijos han abandonado sus hogares, no saben si viven o definitivamente ya no están más.

Algunos de estos niños, niñas y adolescentes han sido presa de los proxenetas y están en cualquier burdel vendiendo sus cuerpecitos, porque muy lejos de una forma aparentemente adulta se esconde un niño pidiendo ayuda; otros han emigrado con alguien, que les ha ofrecido trabajo que en algo ha cambiado su forma de vida, otros perdidos en las calles inhalando goma, terminan de pordioseros su vida.

Existen casos que desde muy niños, éstos son obligados por sus padres o algún familiar cercano, o un “buen amigo” a delinquir, algunos comienzan hurtando las pertenencias de personas que transitan, otros van a las tiendas, supermercados; quizá tenemos muchas leyes, pero ante esta situación delicada debe la Asamblea

tomar medidas, se debe hacer reformas básicas, donde se sancione a los padres que permiten que sus hijos deambulen por las calles, a estos niños entregarlos a casas hogares donde reciban educación y puedan disfrutar del juego y compartan con otros niños con la guía de maestros.

Con la finalidad de proteger a los menores los Estados a través de sus representantes han tratado de hacer buenos oficios, por medio de la Convención sobre los Derechos del Niño, y otras; además en el ámbito interno cada uno ha implantado sus juzgados especializados para el tratamiento y resolución de los que no han cumplido los 18 años, los mismos que tienen competencia para conocer los problemas relativos a éstos y aplicar las medidas más adecuada tendientes a proteger y corregir psicológicamente a los niños, niñas y adolescente, o simplemente niño como se lo establece en la misma Convención.

Las instituciones encargadas de proteger y disponer sobre el tratamiento adecuado de los niños (as) y adolescentes con conducta irregular o que están en situación de riesgo, en nuestra legislación son los juzgados de la Niñez y Adolescencia, a través de otras instituciones.

***Existe el Congreso Panamericano del Niño de 1927, en la Habana-Cuba, en la que se acuerda. “Recomendar de un modo muy especial a los gobiernos de los países representados en el Congreso, la creación y organización en forma definitiva y establecer Tribunales Especiales para Menores que tengan por objeto el conocimiento de todas las causas en que intervengan los niños, como autores o víctimas de actos cometidos por mayores puedan constituir delitos o contravenciones a la ley”***

De esta forma se aparta a los que no han cumplido 18 años de la ley penal común y de los jueces establecido para ello, para ser sometidos ante los jueces de la Niñez y Adolescencia, que son profesionales del derecho que tienen dentro de su formación maestrías, seminarios en el campo de la niñez y adolescencia, y por tal razón velarán por sus intereses.

Estos Juzgados tienen la obligación de realizar un estudio completo de la individualidad, tanto psicológica como social, de cada niño, niña y adolescente que ha cometido alguna infracción, en esta investigación se establecerá las causas de desviación moral para intentar corregirla, creando un ambiente de paz, separándolos de malas compañías, padres corruptos y disponer el cuidado a una institución o el internamiento en los Centros preventivos.

La misión de los Jueces de la Niñez y adolescencia es adoptar y ejecutar medidas adecuadas para la educación y tratamiento psicológico, para lograr la readaptación social del que no ha cumplido 18 años con conducta irregular o en situación de riesgo.

La misión no sólo debe ser controlar, sino de prevención para que los que no hayan cumplido 18 años que están en situación de riesgo, no tengan problemas de conducta irregular arraigadas y que pueda ser más fácil su readaptación a la sociedad.

El Estado debe adoptar medidas de protección, que deben ser aplicadas con responsabilidad basadas en estudios que demuestren la realidad, creando escuelas, internados, centros de rehabilitación, donde permanezcan los niños, niñas y adolescentes con conducta irregular o en situación de riesgo; donde se les brinde recreación, no hay que olvidar que los niños aprenden jugando, podrían aprender a través de talleres, por ejemplo de enfermería, pintura, teatro, canto, etc, que le permitan al niño crecer en un ambiente no de represión sino de confianza , a la vez su readaptación social.

Es decir plantearse metas a corto plazo de prevención, para que los niños (as), adolescentes que están en situación de riesgo no caigan en actos ilícitos, para esto el Estado deberá proporcionar los recursos económicos suficientes, que permita crear espacios con infraestructura necesaria para construir aulas, salones, canchas deportivas; y sobre todo preparar personal, esto es indispensable porque son los

maestros, psicólogos los que van a compartir en un ambiente de familia, no de prisión, los niños, (as), adolescente no deben sentirse presos, sino libres para crecer, libres para poder pensar y desarrollarse conforme las mismas garantías que establece la Constitución de la República del Ecuador a favor de ellos.

### **3.4.6.- EL ESTADO COMO PROTECTOR DEL MENOR.-**

*En nuestra Constitución de la Republica del Ecuador en el artículo 35 establece: “.....Los niños, niñas y adolescentes....., recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”.*

También se refiere el artículo 44 del mismo cuerpo legal al principio superior de los niños, a su máxima prioridad al desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos; los mismos que siguiendo al artículo 45 gozarán de los derechos comunes al ser humano, específicos a su edad, de igual manera el artículo 46 se establece las medidas que el Estado debe adoptar para la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Igualmente hace referencia en el artículo 175 del mismo cuerpo legal, al régimen jurídico de los menores, donde se da la administración de justicia especializada en la función judicial; también prescribe que el Estado organizará operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos.

Establece que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y que destinarán recursos para servicios y programas orientados de niños y adolescentes.

Nuestra Constitución reconoce garantías y derechos, pero que comprobamos al transitar por las calles de la ciudad no se da cumplimiento ya que vemos deambulando hasta altas horas de la noche, niños, niñas y adolescentes haciendo un sinnúmero de cosas absurdas, desde inhalando drogas, vendiendo rosas,

caramelos, e inhalando gasolina para hacer piruetas de fuego, o pidiendo caridad con vestimenta inadecuada.

Podemos decir que la Constitución contiene derechos y garantías, pero que no pasa de estar impresos, ya que no se los practican en nuestro país, si así fuera no viviríamos actualmente con una crisis de valores, que tendrá que el Estado estudiar las posibilidades de replantear dentro de sus políticas cambios dentro de la educación, en los medios de comunicación, que nos vende programas que no ayudan a educar, sino más bien hacer violentos a nuestros chicos.

Además en el Código de la Niñez y Adolescencia desde el artículo 305, se habla ya de que los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.

El Código de la Niñez y Adolescencia prescribe garantías para los adolescentes que hayan infringido la ley.

### **3.4.7.-LOS JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES.**

Los sujetos procesales para el juzgamiento de adolescentes infractores son: los fiscales de adolescentes infractores y el adolescente enjuiciado, el ofendido podrá participar en el proceso de acuerdo a las reglas del código penal y la Dinapen para investigar los hechos acaecidos y por los cuales se procede con el internamiento; deberán comprobar si hubo o no la participación en el acto que se le acusa; mientras esto sucede le ubica en un grupo de adolescentes que se encuentran en similares circunstancias y puede ocurrir que:

- Que se entregue al adolescente a su familia.
- Que el Juez decrete su internamiento provisional, para proseguir con la investigación.

- Que el Juez resuelva imponer alguna de las medidas socio-educativas que señala la Ley.

*Fernando Albán Escobar, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores, pág. 101, Editorial Gráficas Ortega, Ecuador, 2003* “La inimputabilidad es la antípoda jurídica de la imputabilidad; su correlato en virtud de la cual los adolescentes se hallan en capacidad legal de responder por una acción u omisión punibles; no existe, en consecuencia causalidad entre agente activo del delito y hecho punible”

Por lo tanto desaparece la antijuricidad y no cabe la aplicación de una pena ya que son inimputables, ya que esto conlleva a que quien cometiere el acto delictivo debe ser capaz física y materialmente, para lo cual requiere conciencia y libertad para su ejecución.

*El principio de la inimputabilidad del menor está establecido en el artículo 175 de la Constitución, prescribe:* “Los niños, niñas y adolescentes estarán sujetos a la legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicaran los principios de la doctrina de protección integral.”

*Además está reforzado por la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 1º expresa:* “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad”

Es inimputable quien al momento de ejecutar el hecho ilícito legalmente descrito, no tiene la capacidad de comprender su ilicitud, la cual se determina por la falta de madurez psicológica.

*El artículo 41 del Código Penal prescribe:* “Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetos al Código de Menores, (hoy Código de la Niñez y Adolescencia).

*El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 305 determina: “Los adolescentes son penalmente inimputables, y por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales”*

Encontramos concordancia empezando desde la Constitución del Ecuador que está garantizando como un derecho constitucional de los que no han cumplido dieciocho años, y el adolescente está inmerso en este derecho por lo que es totalmente inimputable, además la Convención sobre los Derechos del Niño es clara al expresar que niño es todo ser humano que no ha cumplido dieciocho años, salvo que en virtud de la Ley que sea aplicable haya alcanzado la mayoría de edad; esto tratando de la Ley que cada Estado tiene, nuestra Legislación se acopla perfectamente, es decir que van de la mano.

Es importante resaltar lo que además encontramos en el Código Penal y por ende en el Código de la Niñez, esto termina de cumplir con las garantías constitucionales otorgadas al adolescente.

*Cabe indicar que el Código de la Niñez y Adolescencia al referirse de la responsabilidad de los adolescentes en su artículo 306 prescribe: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”*

Este artículo no menciona sanciones, sino medidas socio-educativas que deben darse como una especie de asistencia al adolescente, es decir prepararlo para que mejore su comportamiento y pueda reintegrárselo a la sociedad.

### **3.4.8.-LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS QUE IMPONE EL JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:**

Estas medidas socio-educativas las encontramos definidas en el artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia: *“Las medidas socio-educativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socio-educativas que el juez puede imponer son las siguientes:*

**Amonestación.-** Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

**Amonestación e imposición de reglas de conductas.-** Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social.

**Orientación y apoyo familiar.-** Consiste en la obligación en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.

**Reparación del daño causado.-** Esta medida consiste en la obligación de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcionan al perjuicio provocado.

**Servicios a la comunidad.-** Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas y el beneficio socio-educativo que reportan.

**Libertad asistida.-** Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijada por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación.

**Internamiento domiciliario.-** Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo.

**Internamiento de fin de semana.-** Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al Centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

**Internamiento con régimen de semi-libertad.-** Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

**Internamiento institucional.-** Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores de catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, a los adolescentes menores a catorce años, se le aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

*El artículo 370 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “Aplicación de las medidas.- La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:*

1.- Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses.
- Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses.
- Servicios a la comunidad, de siete días a un mes.
- Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2.- Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses.
- Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses.
- Servicios a la comunidad; de uno a seis meses.
- Libertad asistidas, de tres meses a un año.
- Internamiento domiciliario, de tres meses a un año.
- Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses.
- Internamiento con régimen de semi libertad, de tres meses a dos años.

3.- Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

- Libertad asistida por 12 meses.

- Internamiento o régimen de semi libertad hasta por 24 meses.
- Internamiento institucional, hasta por cuatro años.

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen un derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al juez cada mes.

En nuestra legislación no se establece el procedimiento para que se de en la práctica las terapias en forma obligatoria a los que conforman el entorno familiar, es por esto el fracaso en cuanto a la reinserción de los niños, niñas y adolescentes al hogar y a la sociedad, porque no sólo la terapia debe darse a éstos sino a su entorno familiar que van a convivir día a día y que al no estar preparados, simplemente se torna difícil y no superan los trastornos psicológicos dejados.

Para ello requiere de la participación del grupo, para que al reintegrarse el niño, niña o adolescente no tenga ninguna dificultad y pueda seguir adelante, es decir reincorporarse al estudio o incorporarse, tomando en cuenta que algunos son desprovistos de educación, y hasta de afecto.

Si el entorno familiar asiste a las terapias, esto facilitará que al regreso del adolescente al hogar, éste cuente con una fortaleza familiar, que alentará y apoyará al adolescente para que se reintegre a la sociedad, y pueda servir a sus semejantes, tomando en cuenta que en los Centros de Internamiento Preventivo como el Centro de Rehabilitación juvenil Virgilio Guerrero les enseñan algunos oficios como por ejemplo carpintería, cerámica, electricidad, etc.

## CAPÍTULO II

### **1. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.**

Durante mucho tiempo se ha sostenido que los menores de cierta edad son inimputables, esto es, que carecen de la facultad de comprender la normativa jurídica por lo que no pueden dirigir sus acciones conforme a esa comprensión.

Este criterio permite desvalorizar los actos de los niños, niñas y adolescentes, al punto de convertirlos jurídicamente en incapaces, cuando la ley dice que los menores de distintas edades no son punibles, es fácil entender que no son susceptibles de aplicación de pena, pero si a las medidas socio-educativas contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, el problema surge a la hora de establecer el momento concreto de madurez del adolescente. ¿Cómo saber si el adolescente es maduro o no?, sobre todo teniendo en cuenta que el proceso de socialización de una persona no es estático, ni termina en un momento concreto y determinado de su vida, ni se da igual en todas las personas.

Es por ello que debemos conocer ciertas características de la inimputabilidad de los menores de edad ya que en principio, es lógico pensar que el niño, niña y adolescente tenga falta de capacidad de comprensión y, por tanto, también autodeterminación, lo que originará consecuentemente que carezca de la necesaria capacidad suficiente para motivarse por las normas y actuar con conciencia y voluntad propia, dando lugar con ello a una situación de inimputabilidad.

De esta forma, la característica principal de la minoría de edad, como causa de inimputabilidad, implica que no exista intervención sancionadora cuando el menor de edad comete un hecho sancionado como delito por la legislación penal, cuando tal supuesto se da, intervienen las autoridades de justicia especializada, con la aplicación de medidas socio-educativas, pero no solo con la aplicación de estas medidas lograremos que el menor se rehabilite y se reinserte en la

sociedad sino debemos tomar en cuenta el integramiento familiar para ayudarlo en el desarrollo de su personalidad.

En la actualidad el medio social donde se desarrolla el menor es fundamental para determinar su conducta es por ello que los adolescentes se ven inmersos en el mundo de la delincuencia y reinciden en el cometimiento de actos delictivos; porque no se ha conseguido una verdadera rehabilitación en el adolescente, para ello se debe aplicar programas dirigidos a tratar el problema y a solucionarlo con la interacción del menor y sus familiares, con esto se conseguirá un adolescente con suficiente capacidad y madurez de pensamiento.

El desarrollo del presente trabajo tiene como objeto de estudio buscar las bases fundamentales para la creación de un anteproyecto de ley reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia, que ayude a mejorar la rehabilitación del menor para poder reinsertarse en la sociedad y no tenga que volver a cometer nuevamente un acto delictivo.

## 2. DISEÑO METODOLÓGICO

### 2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Se utilizo diferentes tipos de investigación para poder desarrollar el presente trabajo, siendo el siguiente:

- **Por la cantidad y calidad de la información.-**Esta investigación fue utilizada, porque el trabajo realizado es en base a investigación bibliográfico-documental el mismo que se hizo con el propósito de analizar y profundizar el conocimiento que se establece en base a documentos primarios, como en el caso de la legislación vigente; y secundarios como en el caso de Internet, libros, códigos, revistas etc., que permitió el análisis de varios aspectos relacionados con la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes.
- **Bibliográfico.-**Para esta investigación fue necesario el estudio y compilación de diversas fuentes para poder analizar y deducir las diversas teorías sobre la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes en nuestra legislación ecuatoriana.
- **Descriptiva-Explicativa.-** Se determina el qué y cómo ocurrieron los hechos, y se establece una solución hipotética, ya que se realizó un estudio minucioso en base a entrevista y encuestas realizadas a los jueces, profesionales del derecho, padres de familia y a los mismos menores de edad del cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi sobre el tema a investigar.

## 2.2. METODOLOGÍA

El estudio que se plantea está enfocado en un medio de diseño no experimental de investigación por cuanto no se realiza la **Manipulación Variables**; tan solo se puede utilizar la investigación Cuantitativa y la investigación Cualitativa.

- **CUANTITATIVO.-** Se aplicó estadísticas descriptivas a través de datos o en encuestas de la muestra, ya que a través de los resultados obtenidos de las encuestas de la muestra realizada a los jueces, Abogados, padres de familia y menores de edad del cantón Latacunga se copilaron datos, los mismos permitieron de esta manera interpretarlos y analizarlos a través de cuadros y gráficos estadísticos.
- **CUALITATIVO.-** Este método será para realizar los estudios y el análisis de los fenómenos sociales y jurídicos motivo de la investigación del adolescente infractor.

## 2.3. UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

En la investigación se utilizó a la Estadística Descriptiva, que permitió la recolección, análisis, interpretación y representación de los datos por cada variable, para luego tabular y organizar los resultados en una matriz de datos, con su respectiva gráfica y diagramas de pastel.

### 2.3.1. Población o Universo

Como esta investigación se realizó con un gran grupo de Profesionales del Derecho del cantón Latacunga, un grupo de padres de familia y adolescentes del Colegio Militar No 9 Patria del cantón Latacunga se utilizó la respectiva fórmula del muestreo para obtener la media proporcional que fijará la población determinada para el estudio.

### Muestra.-

La muestra de los abogados, padres de familia y adolescentes se la obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

SUJETOS DE INVESTIGACION	POBLACION	No.
JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	3	3
ABOGADOS DEL CANTÓN LATACUNGA	400	200
PADRES DE FAMILIA DEL COMIL No 9	540	270
ADOLESCENTES DEL COMIL No 9	540	270
<b>TOTAL</b>	<b>1483</b>	<b>743</b>

### Muestra de los Abogados del Cantón Latacunga

PQ (N)

$$n = \frac{PQ(N)}{(N-1)(E/K)^2 + PQ}$$

n= Tamaño de la muestra

PQ= Variable media de la población (0.25)

N= Población o universo = 400 abogados

E= Error admisible (0.05)

K= Coeficiente de corrección de error (2)

$$n = \frac{400}{(400-1)(0.05)^2 + 1}$$

$$n = \frac{400}{(399)(0.0025) + 1}$$

$$n = \frac{400}{0.9975 + 1}$$

$$n = \frac{400}{1.9975}$$

n = 200,25 = **200 abogados del cantón Latacunga**

**Muestra de los padres de familia del COMIL No 9 Patria.**

$$n = \frac{PQ(N)}{(N-1)(E/K)^2 + PQ}$$

n= Tamaño de la muestra

PQ= Variable media de la población (0.25)

N= Población o universo = 540 padres de familia

E= Error admisible (0.05)

K= Coeficiente de corrección de error (2)

$$n = \frac{540}{(400-1)(0.05)^2 + 1}$$

$$n = \frac{540}{(399)(0.0025) + 1}$$

$$n = \frac{540}{0.9975 + 1}$$

$$n = \frac{540}{1.9975}$$

n = 270,33= **270 padres de familia del COMIL No 9 Patria.**

**Muestra de los Adolescentes del COMIL No 9 Patria.**

$$n = \frac{PQ(N)}{(N-1)(E/K)^2 + PQ}$$

n= Tamaño de la muestra

PQ= Variable media de la población (0.25)

N= Población o universo = 540 adolescentes

E= Error admisible (0.05)

K= Coeficiente de corrección de error (2)

$$n = \frac{540}{(400-1)(0.05)^2 + 1}$$

$$n = \frac{540}{(399)(0.0025) + 1}$$

$$n = \frac{540}{0.9975 + 1}$$

$$n = \frac{540}{1.9975}$$

$n = 270,33 = 270$  **adolescentes del COMIL No 9 Patria.**

Por lo tanto serán encuestados 3 Jueces, de los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Segundo de la Niñez y Adolescencia y 200 Abogados del Cantón Latacunga, más 270 padres de familia y 270 adolescentes del COMIL No9 Patria del cantón Latacunga dando lugar a un total de 743 personas a ser encuestadas.

## **2.4. MÉTODOS Y TÉCNICAS**

### **2.4.1. MÉTODOS**

La función básica del método consiste en ser un instrumento para obtener ciencia y no existe trabajo científico que no lo utilice pues sirve para descubrir la verdad y enriquecer el conocimiento.

En el proceso de investigación propuesto se utilizaron los siguientes métodos:

- **DEDUCTIVO.-** Este proceso nos permite partir de principios, leyes o normas legales, de las cuáles se analizara para poder sacar conclusiones o consecuencias específicas, para poder deducir suposiciones que expliquen la inimputabilidad de niños, niñas y adolescentes.

- **INDUCTIVO.-** Aquí se empieza por el estudio de casos, hechos o fenómenos particulares para llegar al descubrimiento de lo que se está entablando o aplicándose mal especialmente con respecto a una Ley, es decir cuando no se sigue un debido proceso en los casos.
- **DIALÉCTICO.-** Es aquel que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento. El cual explica las leyes que rigen las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad.
- **EXPERIMENTAL.-** Provee al investigador de un método lógico y sistemático para realizar experiencias científicas, para lo cual, hemos de tomar en cuenta lo que es la experimentación siendo esta la mera observación de los hechos naturales en que se realiza las condiciones de los hechos.
- **MÉTODO HIPOTÉTICO DEDUCTIVO.-** Permite conocer la realidad observable, mediante la sistematización de los procesos teóricos y prácticos que nos brinda la ciencia.
- **MÉTODO DESCRIPTIVO.-** Permite medir y describir la situación de los hechos de la investigación; así como medir los niveles de información, para describir y caracterizar las causas de la inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes.

#### 2.4.2. TÉCNICAS

En el proceso de investigación propuesto se utilizaron las siguientes técnicas:

- **OBSERVACIÓN.-** Esta técnica se utilizó para observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis, constituyendo la manera más directa y abierta de conocer el mundo para actuar sobre él.

La observación ha sido utilizada para conocer fundamentalmente la situación y condiciones en las que se rehabilitan los adolescentes infractores que se encuentran internos en el centro de rehabilitación de Quito. Esta técnica se aplicará al universo de la población investigada.

- **ENTREVISTA.-** Es una técnica en la que se utiliza para obtener datos que consisten en un dialogo entre dos personas como es el investigador y el entrevistado, se realiza con el fin de obtener información de parte de este, que es una persona entendida en la materia de la investigación es por tal razón que esta técnica deberá ser aplicada a las autoridades conecedoras de esta especialidad al igual que a profesionales del derecho y personal que labora en el centro de rehabilitación.
  
- **ENCUESTA.-** La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de distintas personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Es impersonal por que el cuestionario no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde, ya que no interesan esos datos. Las encuestas serán aplicadas a los Jueces, Abogados del Cantón Latacunga, padres de familia y adolescentes del COMIL No 9 del mismo Cantón.

La tesista manifiesta que las encuestas fueron aplicadas a los Jueces encargados de resolverlos casos de los adolescentes infractores del cantón Latacunga en los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Segundo de la Niñez y Adolescencia como también a los Abogados, padres de familia y adolescentes del mismo cantón, mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas.

## 2.5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

### 2.5.1. Encuesta dirigida a Jueces, que sustancian Juicios Contenciosos Generales de los Juzgados Primero, Primero Adjunto y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Latacunga.

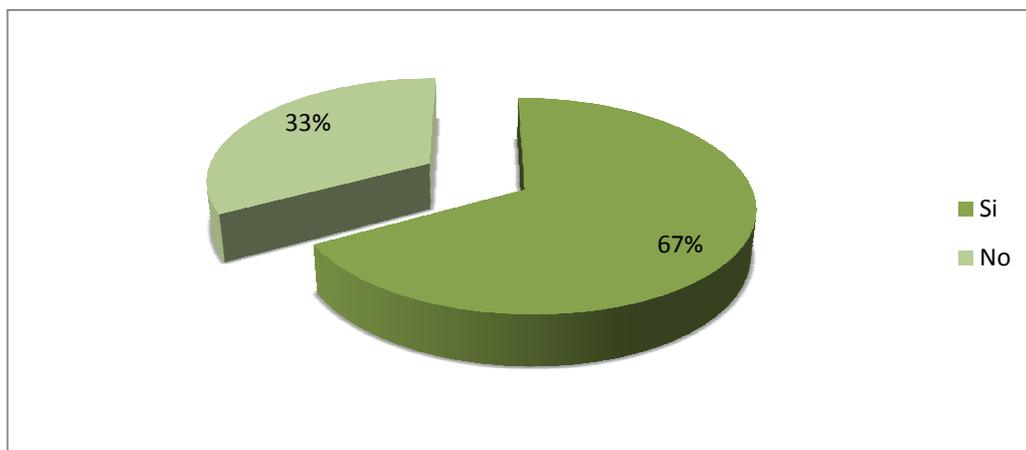
#### Pregunta N.1

¿Considera usted, que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia procura la reinserción social del Adolescentes Infractor?

Cuadro N. 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	67%
NO	1	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Grafico N.-1



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### Análisis e Interpretación:

De la investigación realizada se obtuvo que 2 jueces de la Niñez y Adolescencia que representa al 67% de los encuestados, piensan que si se han reinsertado más adolescentes rehabilitados en la sociedad desde que se puso en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia, muy pocos es decir, 1 juez de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 33% opina lo contrario.

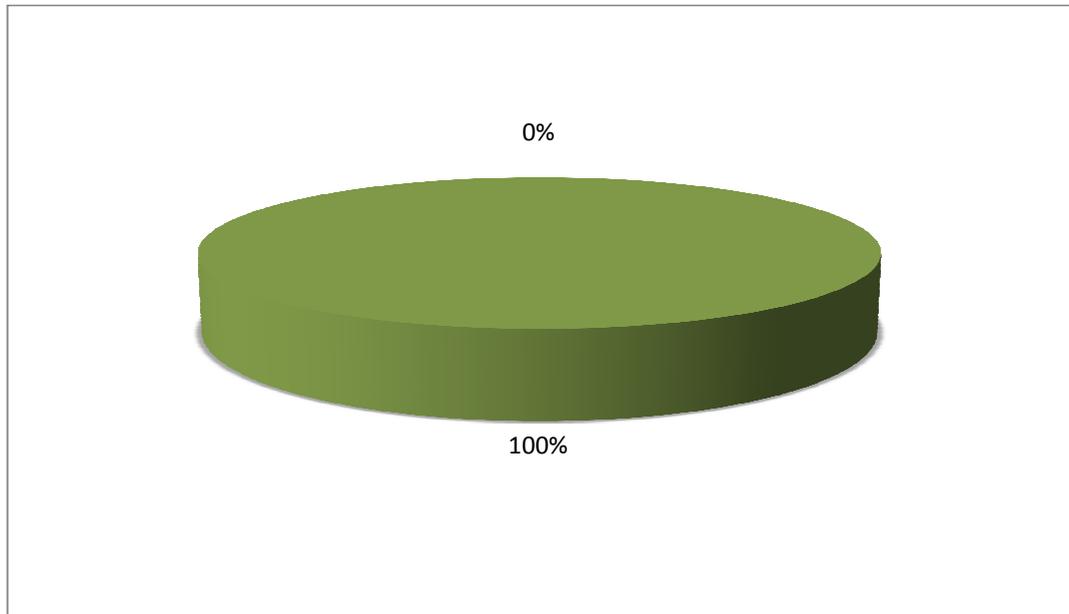
## Pregunta N.2

¿Considera que sea necesario la creación de un juzgado especializado para la sustanciación de los juicios para menores infractores?

**Cuadro N.-2**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N.- 2**



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que 3 de los Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 100% de los encuestados, es decir que en su totalidad están de acuerdo que si sería necesario la creación de un juzgado especializado para estos casos.

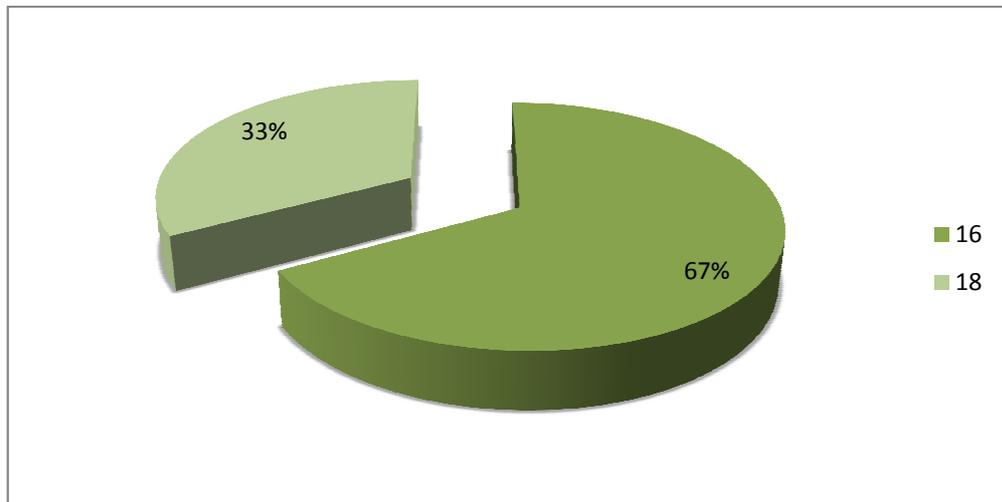
### Pregunta N.3

**¿Hasta qué edad considera usted que los menores deben ser considerados inimputables en el cometimiento de delitos?**

**Cuadro N. 3**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
16	2	67%
18	1	33%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 3**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se desprende que 2 de los Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 67%, es decir la mayoría de los Jueces creen que los menores de 16 años deben ser considerados inimputables, mientras que muy pocos es decir 1 Juez de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 33% considera que la edad para ser considerado inimputable es hasta los 18 años de edad.

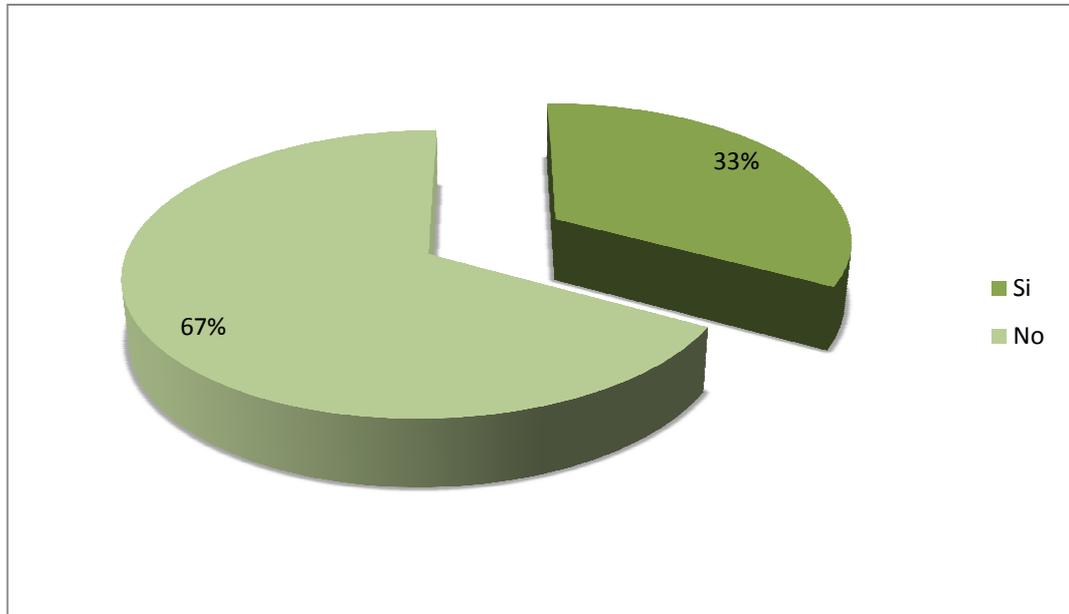
#### Pregunta N.4

¿Considera usted que en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se debería aplicar Medidas Socio Educativas más drásticas?

Cuadro N. 4

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 4



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se obtuvo que 2 de los Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 67% de los encuestados, creen que no se debe aplicar medidas Socio-educativas más drásticas, al adolescente que fuere sancionado, muy pocos es decir 1 de los Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 33% si considera necesario esa reforma.

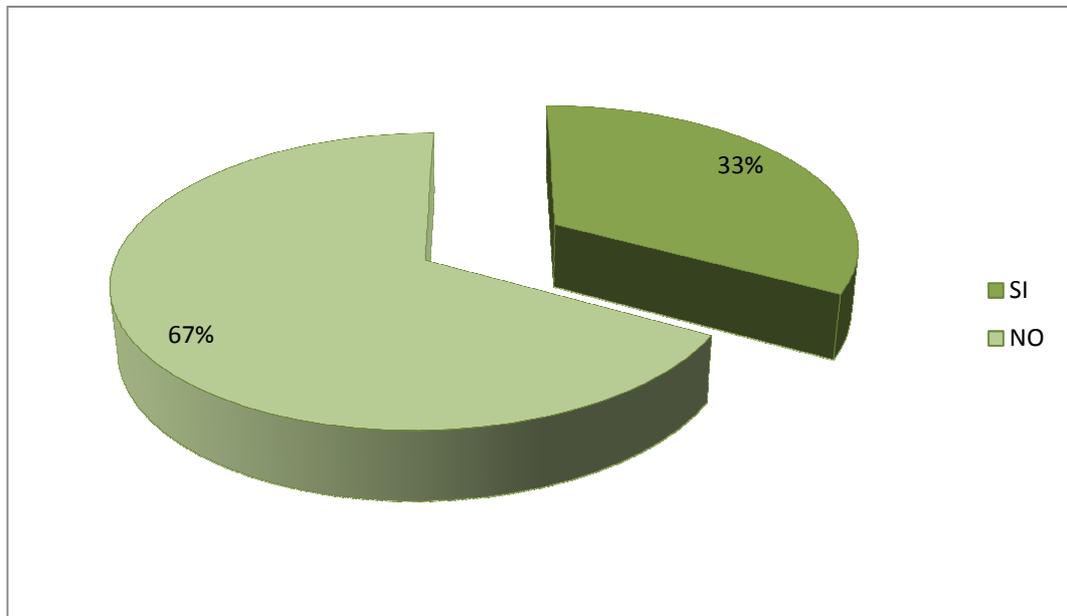
### Pregunta N.5

**¿Considera usted que las medidas socio-educativas que se imponen a los adolescentes infractores producen una verdadera rehabilitación?**

**Cuadro N. 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	33%
NO	2	67%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 5**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que el 67% de los encuestados que corresponde a los 2 Jueces de la Niñez y Adolescencia, siendo la mayoría consideran que la aplicación de las medidas socio-educativas no procuraran la rehabilitación del adolescente infractor, mientras que muy pocos, es decir el 33% consideran que si se rehabilitan.

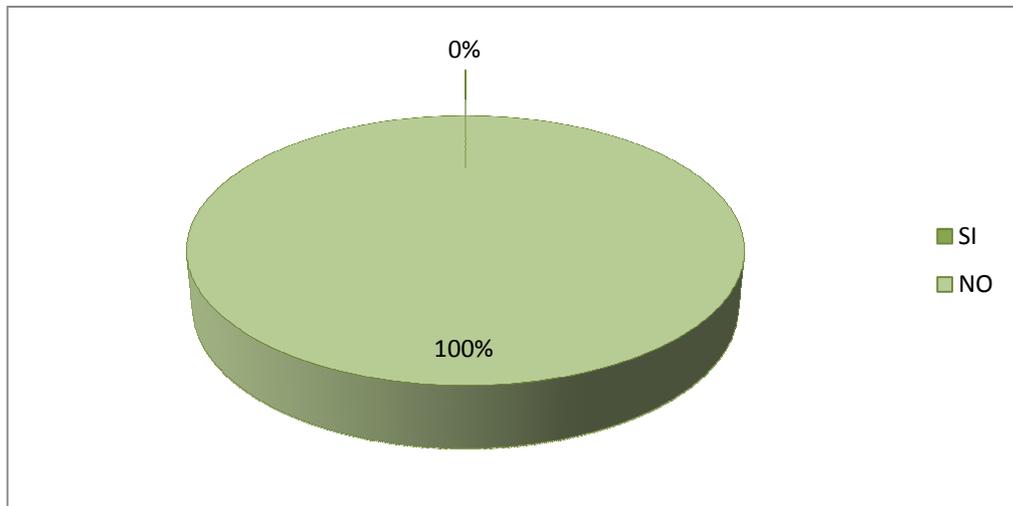
### Pregunta N.6

¿Considera Usted, que existe inobservancia en la aplicación del debido proceso en la sustanciación de los juicios de Adolescentes Infractores?

Cuadro N. 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	100%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 6



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se desprende que 3 de los Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 100%, es decir en su totalidad consideran que, no existe inobservancia en la aplicación del debido proceso al momento de la sustanciación de estos procesos.

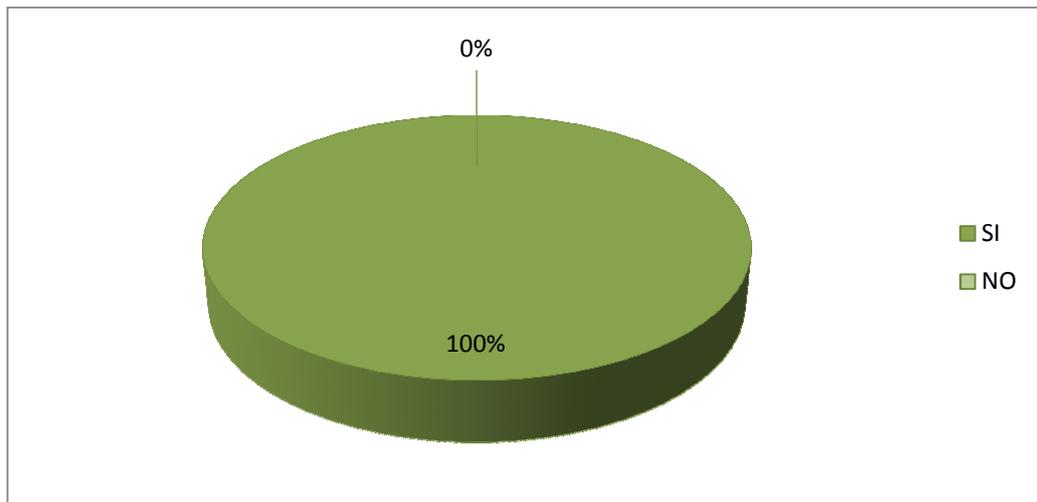
### Pregunta N.7

¿Cree usted, que sería necesario la construcción de un Centro de Internamiento para los adolescentes infractores en esta jurisdicción?

**Cuadro N. 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 7**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 3 Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 100% de los encuestados consideran que si es necesario la implementación de un Centro de Internamiento Preventivo para el adolescente en esta jurisdicción, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

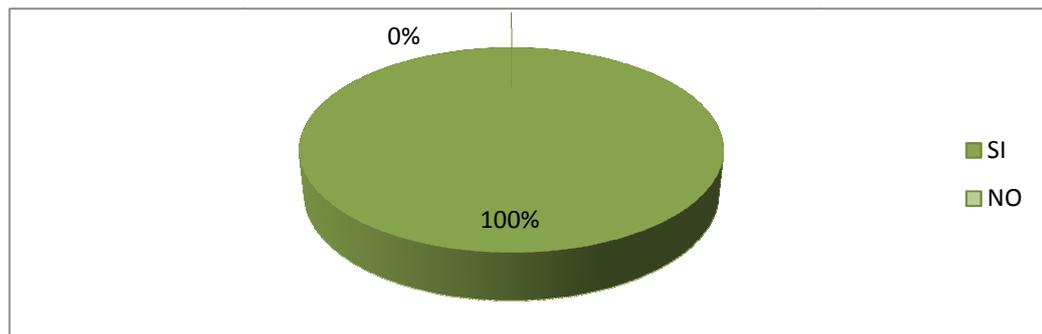
### Pregunta N.8

¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente?

Cuadro N. 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 8



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 3 Jueces de la Niñez y Adolescencia que corresponde al 100% de los encuestados, es decir en su totalidad sí consideran necesario la elaboración de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente.

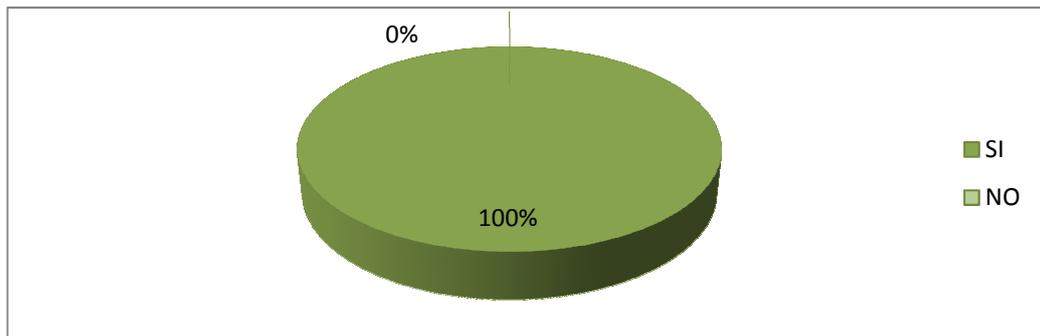
### Pregunta N.9

**¿Usted apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para mejorar su rehabilitación?**

**Cuadro N. 9**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	3	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 9**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 3 Jueces de la Niñez y Adolescencia, que corresponden al 100% de los encuestados sí apoyarían a la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para mejorar su rehabilitación, esto es en su totalidad están de acuerdo con una reforma.

## 2.5.2. Análisis e Interpretación de las Encuesta dirigida a los Profesionales del Derecho del Cantón Latacunga.

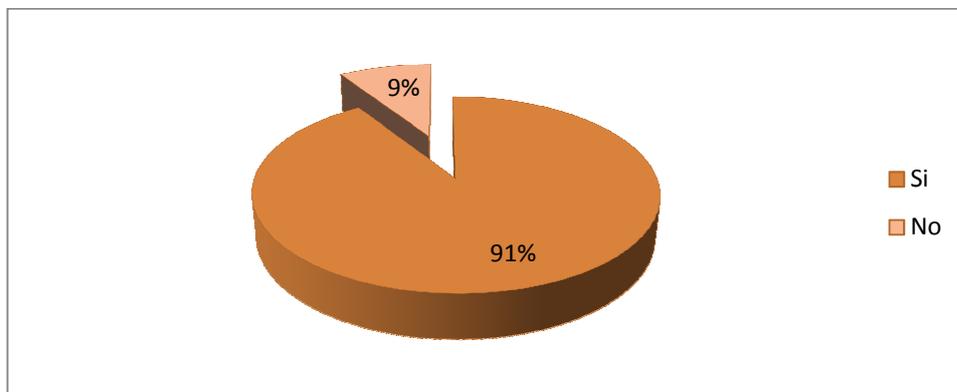
### Pregunta N.1

¿Considera usted, que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia procura la reinserción social del Adolescentes Infractor?

**Cuadro N. 1**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	9%
NO	182	91%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Grafico N.-1**



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se obtuvo que 182 Profesionales del Derecho que representa al 91% de los encuestados, piensan que no se han reinsertado más adolescentes rehabilitados en la sociedad desde que se puso en vigencia el Código de la Niñez y Adolescencia, muy pocos es decir, 18 Profesionales del Derecho que corresponde al 9% consideran lo contrario.

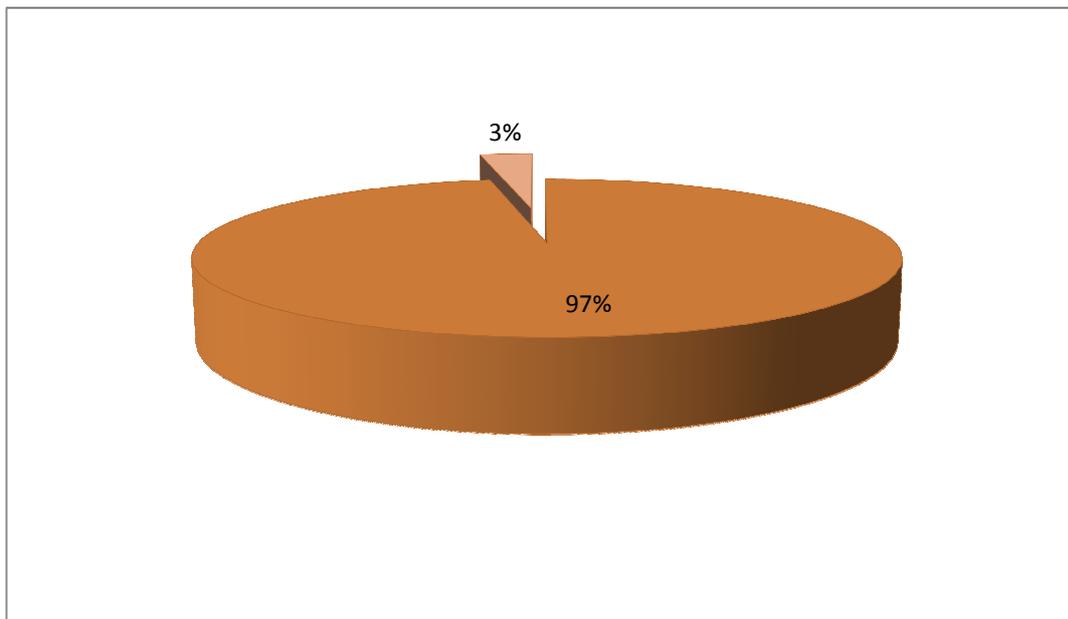
## Pregunta N.2

¿Considera que es necesario la creación de un juzgado especializado para la sustanciación de los juicios para menores infractores?

Cuadro No 2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	194	97%
NO	06	3%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

Grafico No 2



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

### Análisis e Interpretación:

De lo investigado se desprende que 194 de los Profesionales del Derecho que corresponde al 97% de los encuestados, es decir que en su mayoría están de acuerdo que si sería necesario la creación de un juzgado especializado para estos casos, muy pocos es decir 6 Profesionales del Derecho que corresponde al 3% consideran que no es necesario.

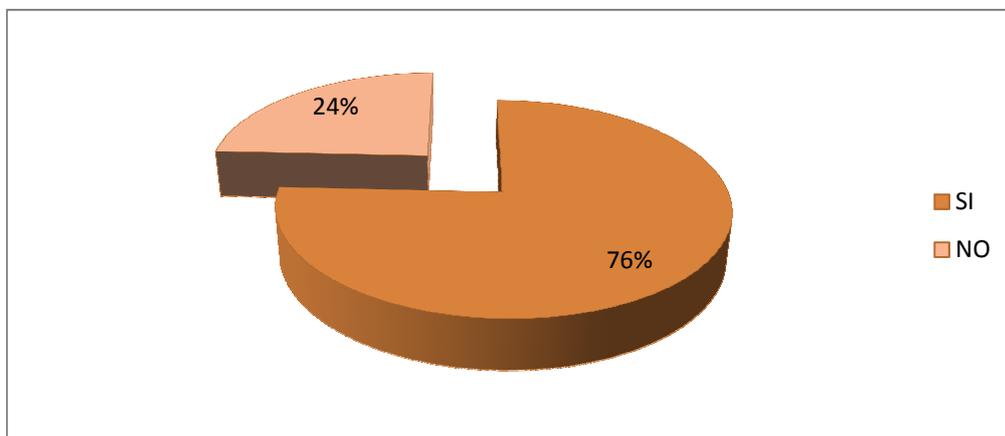
### Pregunta N. 3

**¿Hasta qué edad considera usted que los menores deben ser considerados inimputables en el cometimiento de delitos?**

**Cuadro N. 3**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
16	152	76%
18	48	24%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 3**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se desprende que 152 Profesionales del Derecho que corresponde al 76%, es decir la mayoría de los Profesionales del Derecho creen que los menores de 16 años deben ser considerados inimputables, mientras que muy pocos es decir 48 que corresponde al 24% considera que la edad para ser considerado inimputable es hasta los 18 años de edad.

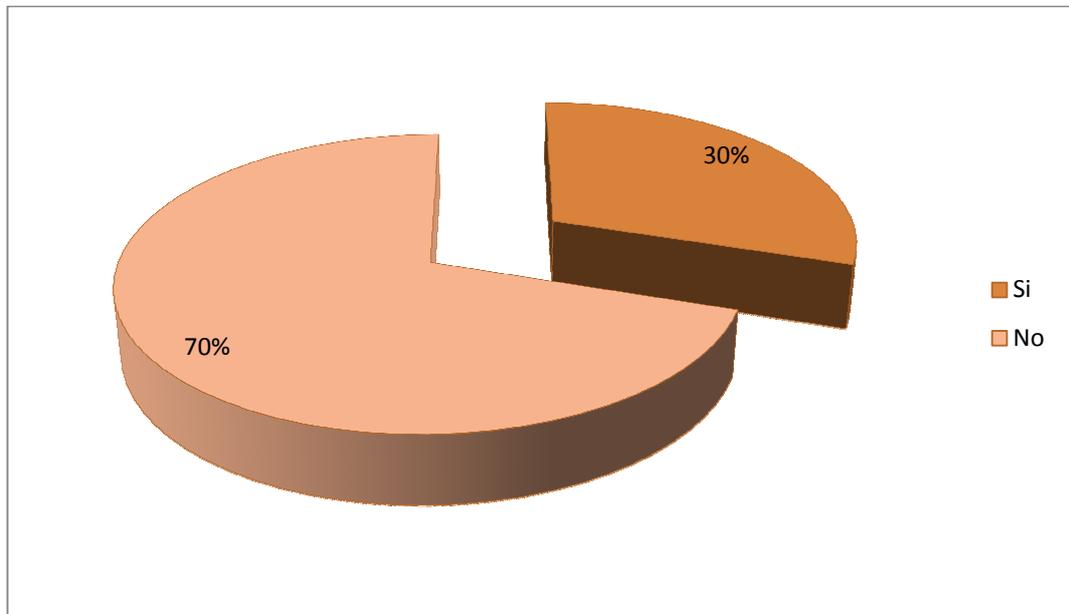
#### Pregunta N. 4

**¿Considera usted que en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se debería aplicar Medidas Socio Educativas más drásticas?**

**Cuadro N. 4**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	60	30%
NO	140	70%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 4**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se obtuvo que 140 Profesionales del Derecho que corresponde al 70% de los encuestados, creen que no se debe aplicar medidas Socio-educativas más drásticas, al adolescente que fuere sancionado, muy pocos es decir 60 Profesionales del Derecho que corresponde al 30% si consideran necesario esa reforma.

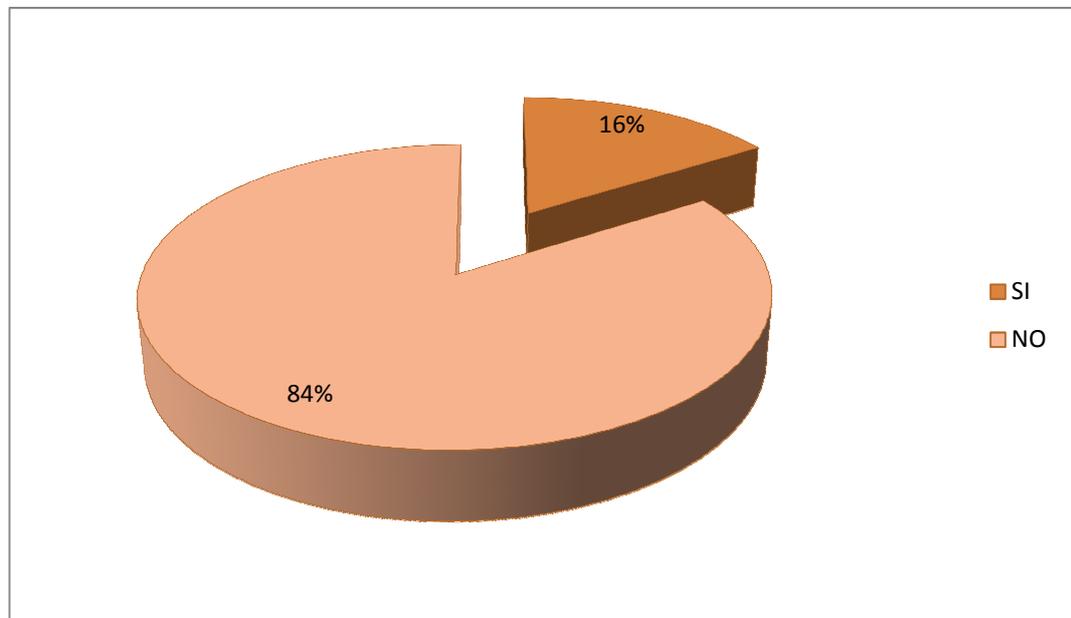
### Pregunta N. 5

**¿Considera usted que las medidas socio-educativas que se imponen a los adolescentes infractores producen una verdadera rehabilitación?**

**Cuadro N. 5**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	32	16%
NO	168	84%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 5**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que el 84% de los encuestados que corresponde a 168 Profesionales del Derecho, siendo la mayoría consideran que la aplicación de las medidas socio-educativas no procuran la rehabilitación del adolescente infractor, mientras que muy pocos, es decir el 16% que corresponden a 32 profesionales consideran que si se rehabilitan.

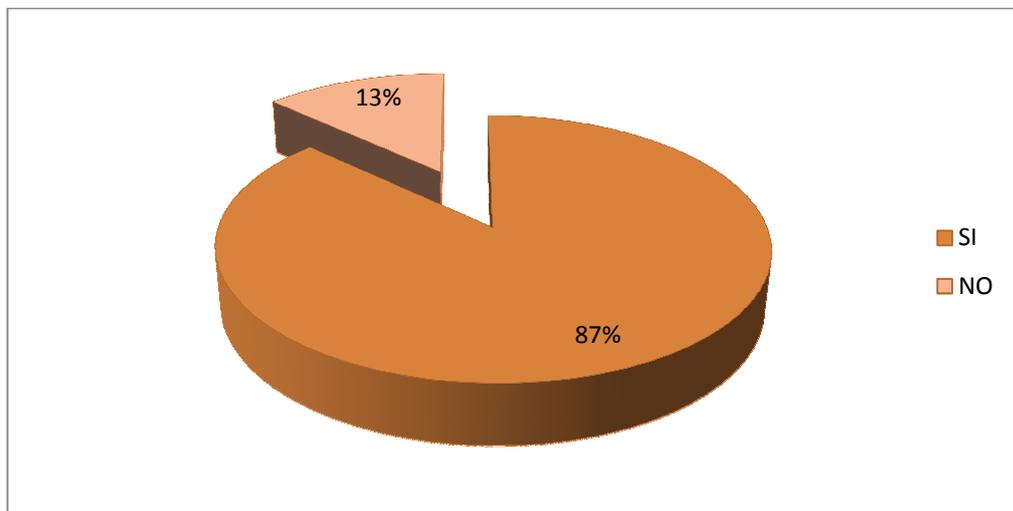
### Pregunta N. 6

**¿Considera Usted, que existe inobservancia en la aplicación del debido proceso en la sustanciación de los juicios de Adolescentes Infractores?**

**Cuadro N. 6**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	174	87%
NO	26	13%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 6**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se desprende que 174 Abogados que corresponde al 87%, es decir en su mayoría consideran que, si existe inobservancia en la aplicación del debido proceso al momento de la sustanciación de estos procesos, muy pocos es decir 26 Abogados que corresponden al 13% opinan que no existe inobservancia en el debido proceso.

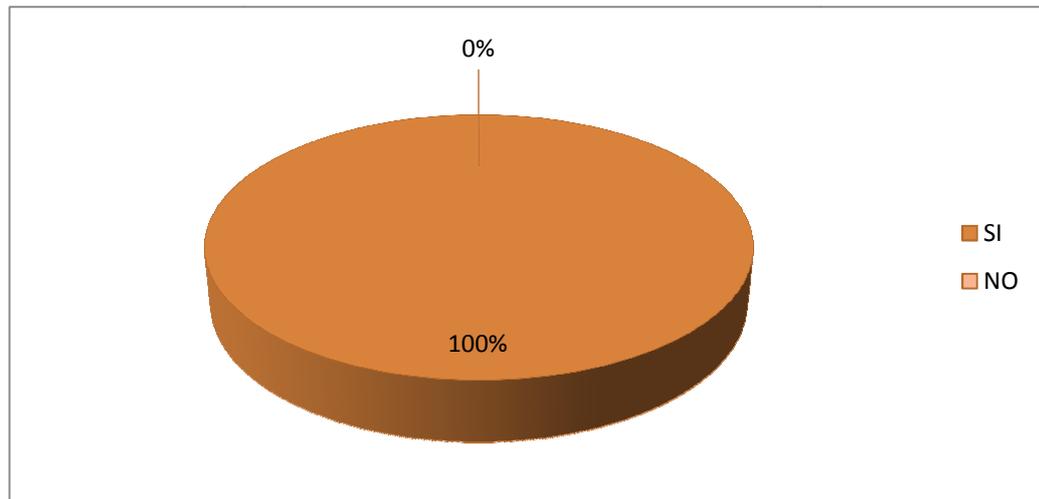
### Pregunta N. 7

**¿Cree usted, que sería necesario la construcción de un Centro de Internamiento para los adolescentes infractores en esta jurisdicción?**

**Cuadro N. 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	200	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 7**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que 200 Profesionales del Derecho que corresponde al 100% de los encuestados consideran que si es necesaria la implementación de un Centro de Internamiento Preventivo para el adolescente en esta jurisdicción, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

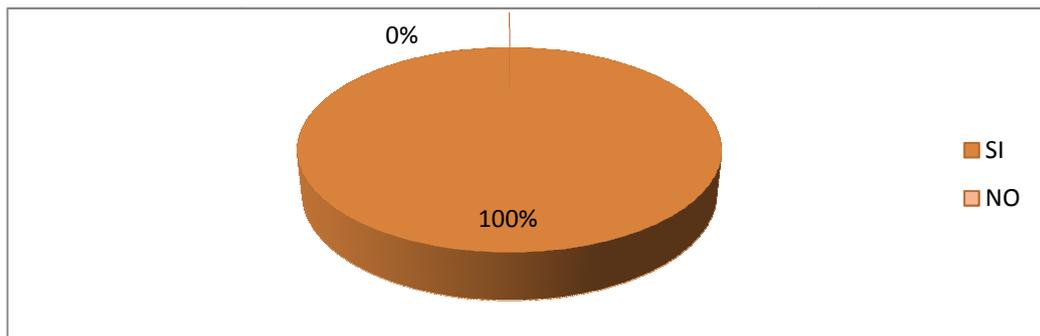
### Pregunta N. 8

¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente?

Cuadro N. 8

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	200	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 8



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que 200 Profesionales del Derecho que corresponde al 100% de los encuestados, es decir en su totalidad sí consideran necesario la elaboración de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para poder garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente.

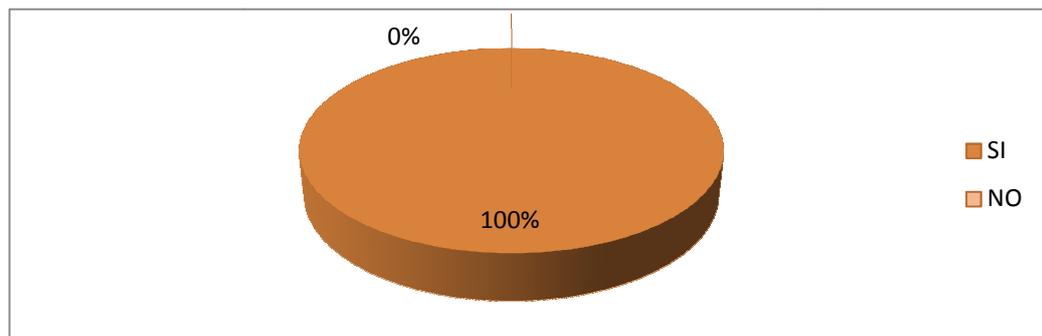
### Pregunta N. 9

**¿Usted apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para mejorar su rehabilitación?**

**Cuadro N. 9**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	200	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 9**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 200 Profesionales del Derecho, que corresponde al 100%, es decir en su totalidad de los encuestados sí apoyarían a la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor, esto es en su totalidad están de acuerdo con una reforma.

### 2.5.3 Encuesta dirigida a los padres de familia del Colegio Militar COMIL No9 Patria del Cantón Latacunga.

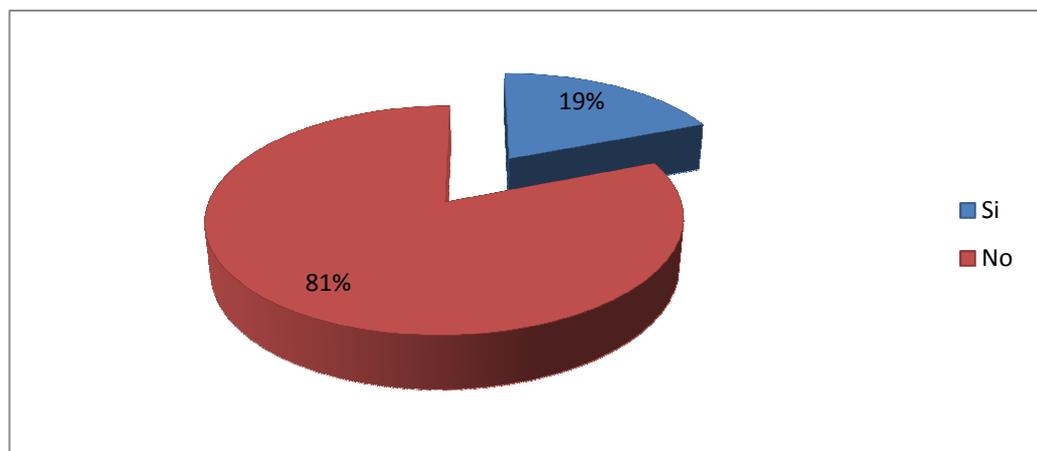
#### Pregunta N.1

¿Considera usted, que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia procura la reinserción en la sociedad del Adolescente Infractor?

**Cuadro N. 1**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	50	19%
NO	220	81%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Grafico N.-1**



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se obtuvo que 220 padres de familia que representa al 81% de los encuestados, piensan que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia no procura la reinserción de los adolescentes rehabilitados en la sociedad, muy pocos es decir, 50 encuestados que corresponde al 19% opina lo contrario.

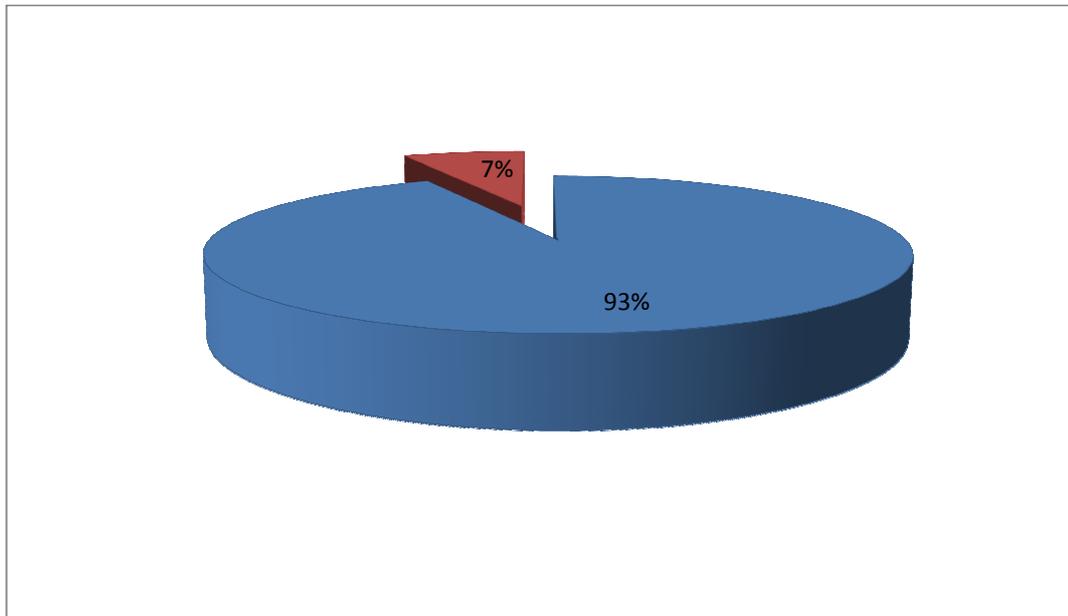
## Pregunta N.2

¿Considera usted necesario la creación de un juzgado especializado en esta jurisdicción para la sustanciación de los juicios de menores infractores?

Cuadro N.-2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	250	93%
NO	20	7%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Gráfico N.- 2



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

### Análisis e Interpretación:

De lo investigado se desprende que 250 que corresponde al 97% de los encuestados, consideran que si es necesario la creación de un juzgado especializado para la sustanciación de procesos de los adolescentes infractores, mientras que 20 encuestados que corresponde al 7% piensan lo contrario.

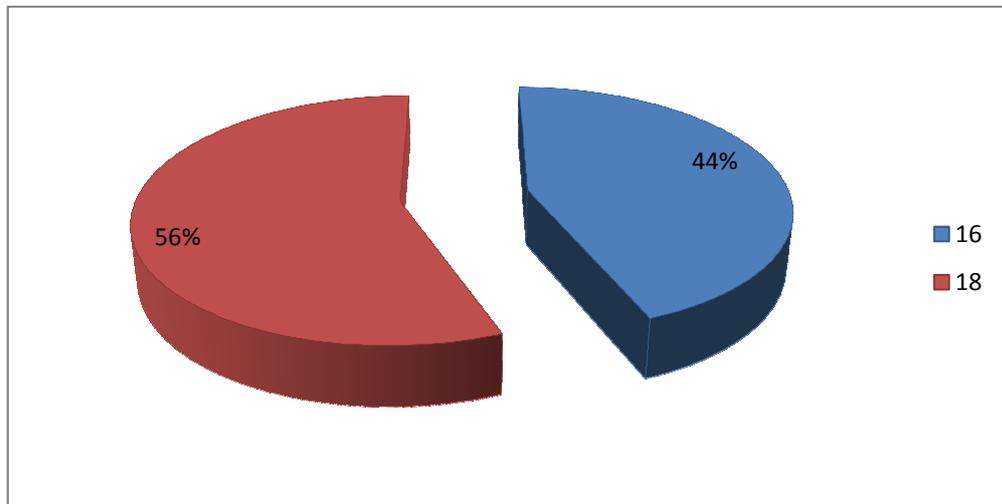
### Pregunta N.3

**¿Hasta qué edad considera usted que a los menores se les debe juzgar como un adulto cuando han cometido un delito?**

**Cuadro N. 3**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
16	120	44%
18	150	56%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 3**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se desprende que 120 padres de familia que corresponde al 44%, creen que los menores de 16 años deben ser considerados inimputables, mientras que la mayoría es decir 150 que corresponde al 56% considera que la edad para ser considerado inimputable es hasta los 18 años de edad.

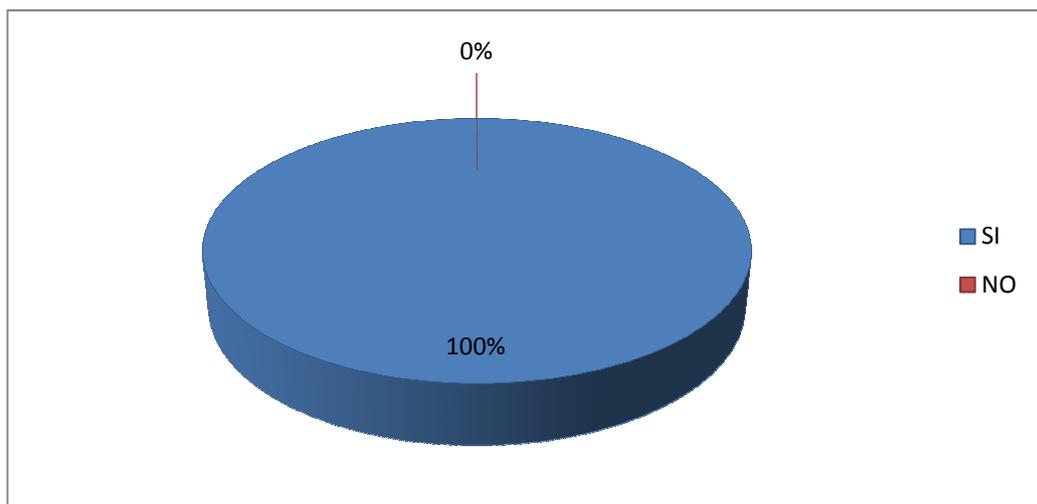
#### Pregunta N.4

¿Cree usted, que las terapias que reciben los adolescentes infractores para su rehabilitación deben ser obligatorias para los miembros que integran el núcleo familiar?

Cuadro N. 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 4



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia que corresponde al 100% de los encuestados consideran que las terapias que reciben los adolescentes infractores para su rehabilitación si deben ser obligatorias para los miembros que integran el núcleo familiar, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

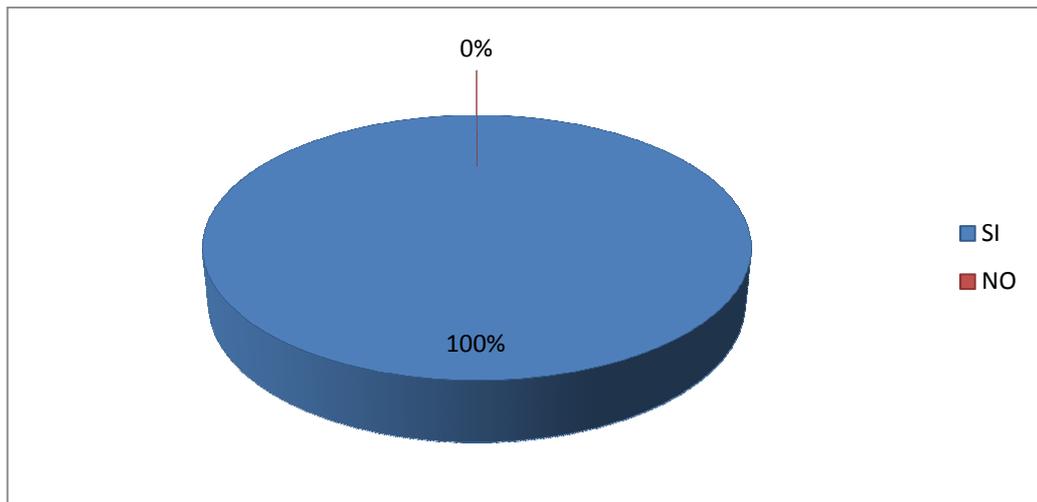
### Pregunta N.5

**¿Considera usted, que el niño que ha cometido un delito debe recibir terapia antes de ser devuelto a su progenitor o representante legal?**

**Cuadro N. 5**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 5**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia que corresponde al 100% de los encuestados consideran que si es necesario que los niños que han cometido un delito deben recibir terapia antes de ser devueltos a su progenitor o representante legal, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

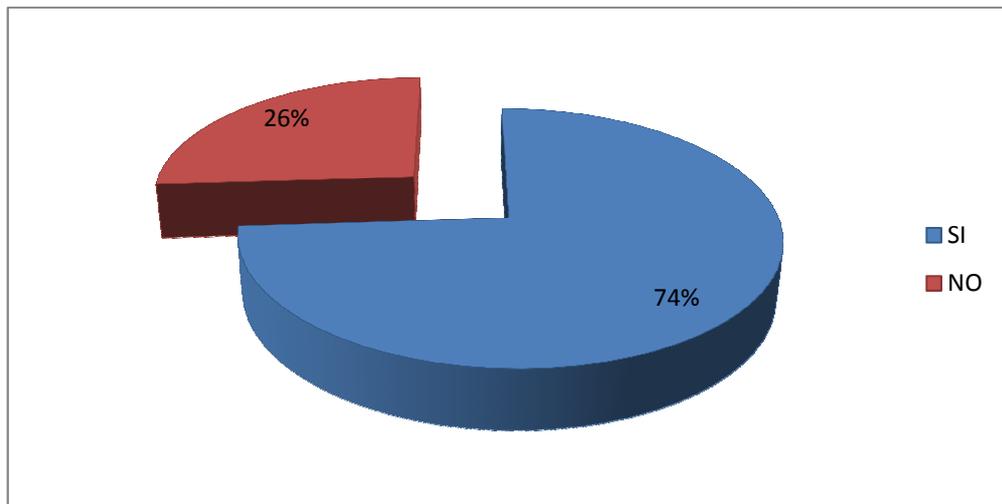
### Pregunta N.6

¿Cree usted, que es indispensable que el juez aplique medidas de protección a los niños y niñas que hayan cometido un delito?

Cuadro N. 6

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	200	74%
NO	70	26%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 6



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación se desprende que 200 de los encuestados que corresponde al 74% consideran que si es necesario que el juez aplique medidas de protección a los niños que han cometido delitos, mientras que 70 que corresponde al 26% considera que no es necesario.

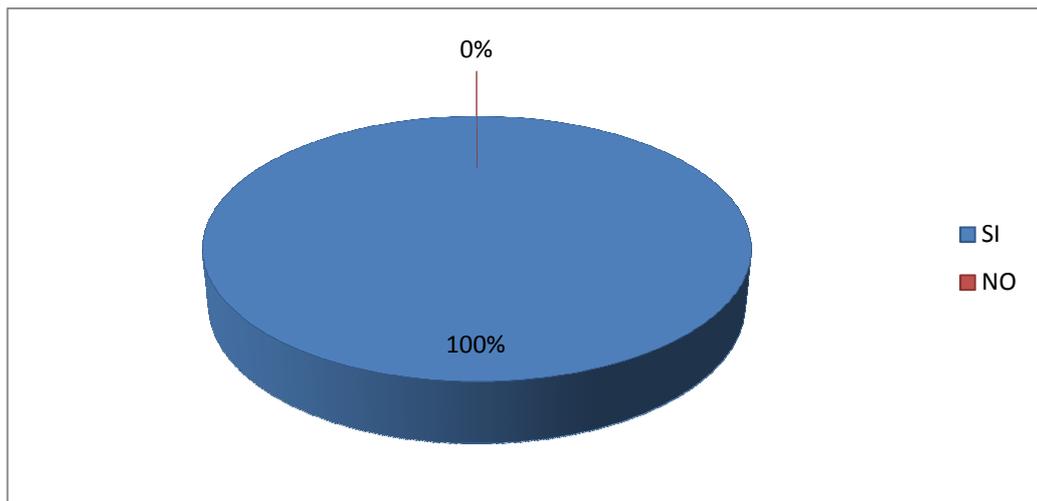
### Pregunta N.7

¿Cree usted, que sería necesario la construcción de un Centro de Internamiento para los adolescentes infractores en esta jurisdicción?

**Cuadro N. 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 7**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia que corresponde al 100% de los encuestados consideran que si es necesario la implementación de un Centro de Internamiento Preventivo para el adolescente infractor en esta jurisdicción, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

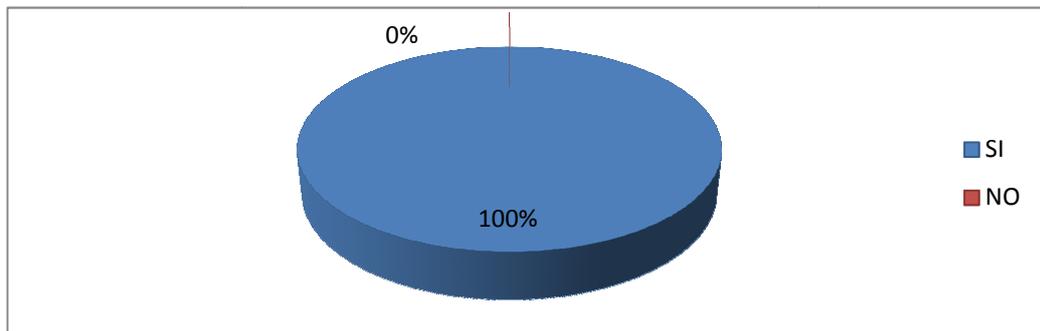
### Pregunta N.8

¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente?

**Cuadro N. 8**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 8**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia que corresponde al 100% de los encuestados, es decir en su totalidad sí consideran necesario la elaboración de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente.

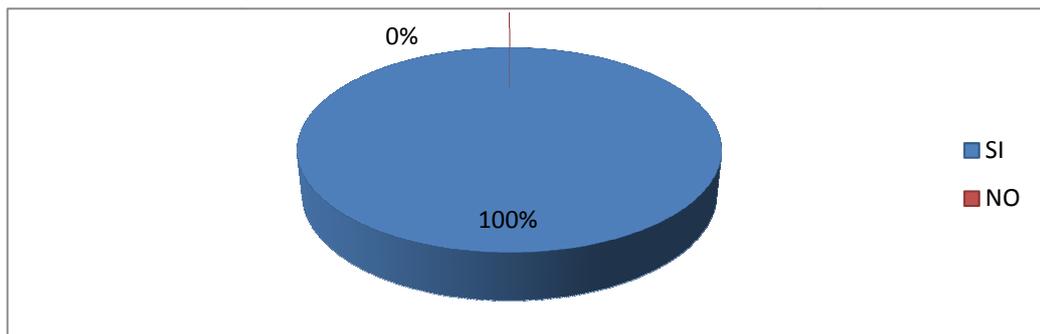
### Pregunta N.9

**¿Usted apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar su rehabilitación?**

**Cuadro N. 9**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 9**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia, que corresponde al 100% de los encuestados sí apoyarían a la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar su rehabilitación, esto es en su totalidad están de acuerdo con una reforma.

## 2.5.4 Encuesta dirigida a los menores del Colegio Militar COMIL No9 Patria del Cantón Latacunga.

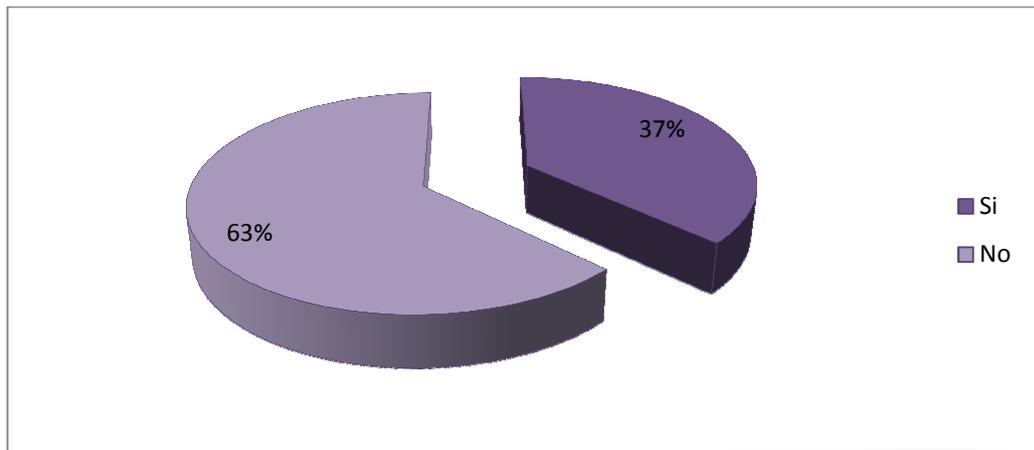
### Pregunta N.1

¿Considera usted, que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia procura la reinserción en la sociedad del Adolescente Infractor?

Cuadro N. 1

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	37%
NO	170	63%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Grafico N.-1



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

### Análisis e Interpretación:

De la investigación realizada se obtuvo que 100 menores que representa al 37% de los encuestados, piensan que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia si procura la reinserción de los adolescentes rehabilitados en la sociedad, la mayoría es decir, los 170 encuestados que corresponde al 63% opina lo contrario.

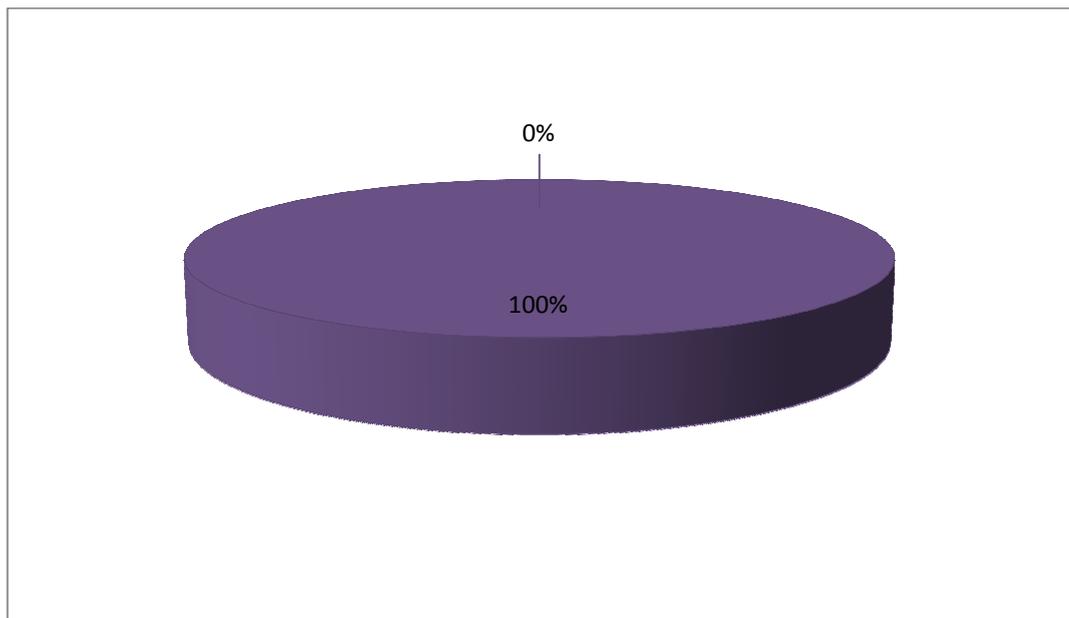
## Pregunta N.2

¿Considera usted necesario la creación de un juzgado especializado en esta jurisdicción para la sustanciación de los juicios de menores infractores?

Cuadro N.-2

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Gráfico N.- 2



**Fuente:** Encuesta

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

### Análisis e Interpretación:

De lo investigado se desprende que los 270 menores que corresponde al 100% de los encuestados, consideran que si es necesario la creación de un juzgado especializado para la sustanciación de procesos de los adolescentes infractores, en esta jurisdicción.

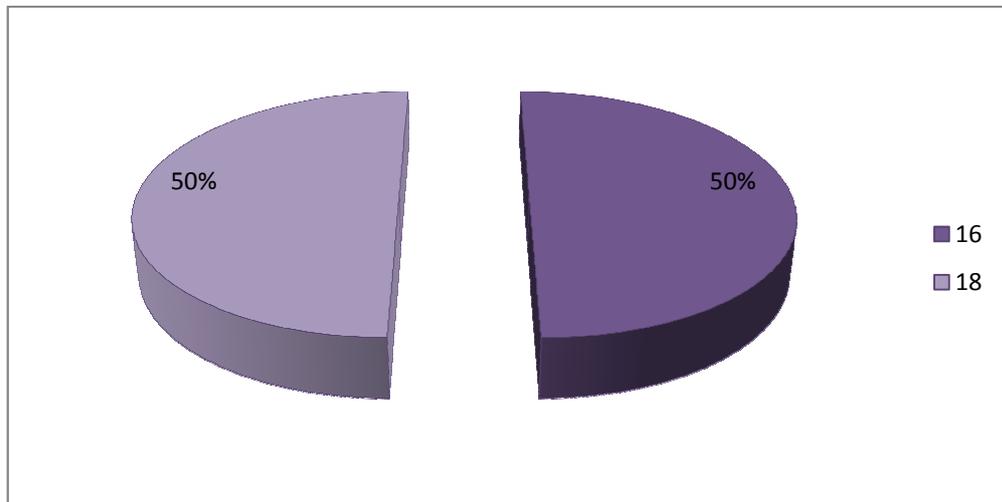
### Pregunta N.3

**¿Hasta qué edad considera usted que a los menores se les debe juzgar como un adulto cuando han cometido un delito?**

**Cuadro N. 3**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
16	135	50%
18	135	50%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 3**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación realizada se desprende que 135 menores que corresponde al 50%, creen que los menores de 16 años deben ser considerados inimputables, mientras que la mitad que corresponde al otro 50% consideran que la edad para ser considerado inimputable es hasta los 18 años de edad.

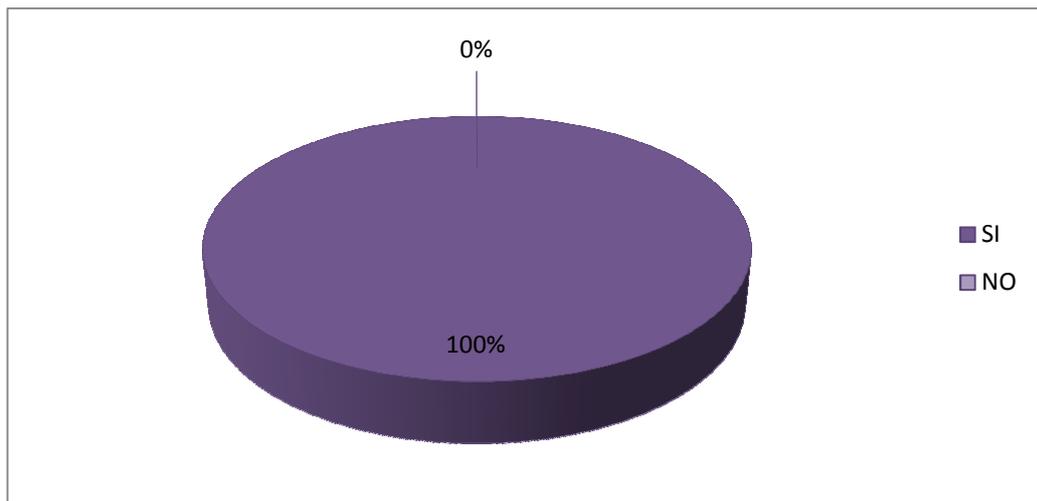
#### Pregunta N.4

¿Cree usted, que las terapias que reciben los adolescentes infractores para su rehabilitación deben ser obligatorias para los miembros que integran el núcleo familiar?

**Cuadro N. 4**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 4**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 menores que corresponde al 100% de los encuestados consideran que las terapias que reciben los adolescentes infractores para su rehabilitación si deben ser obligatorias para los miembros que integran el núcleo familiar, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

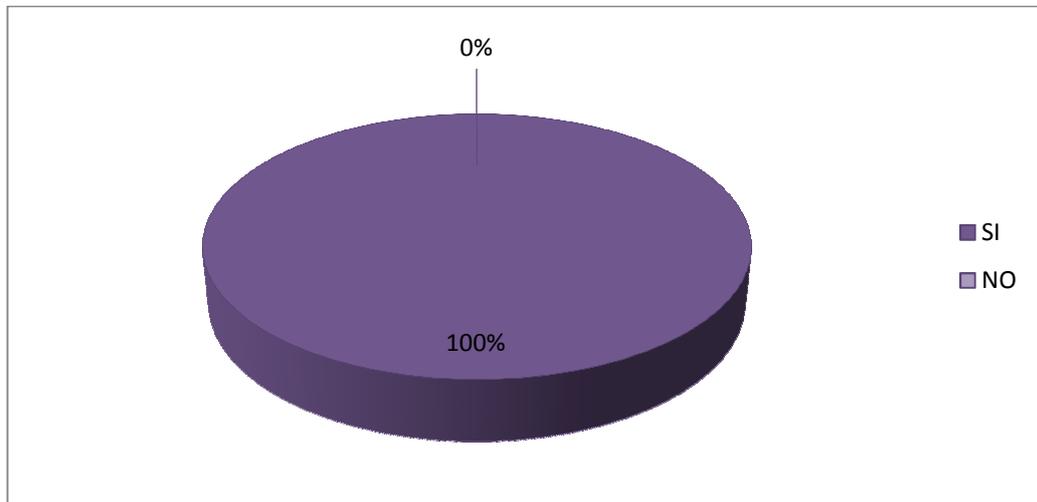
### Pregunta N.5

**¿Considera usted, que el niño que ha cometido un delito debe recibir terapia antes de ser devuelto a su progenitor o representante legal?**

**Cuadro N. 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 5**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 menores que corresponde al 100% de los encuestados consideran que si es necesario que los niños que han cometido un delito deben recibir terapia antes de ser devueltos a su progenitor o representante legal, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

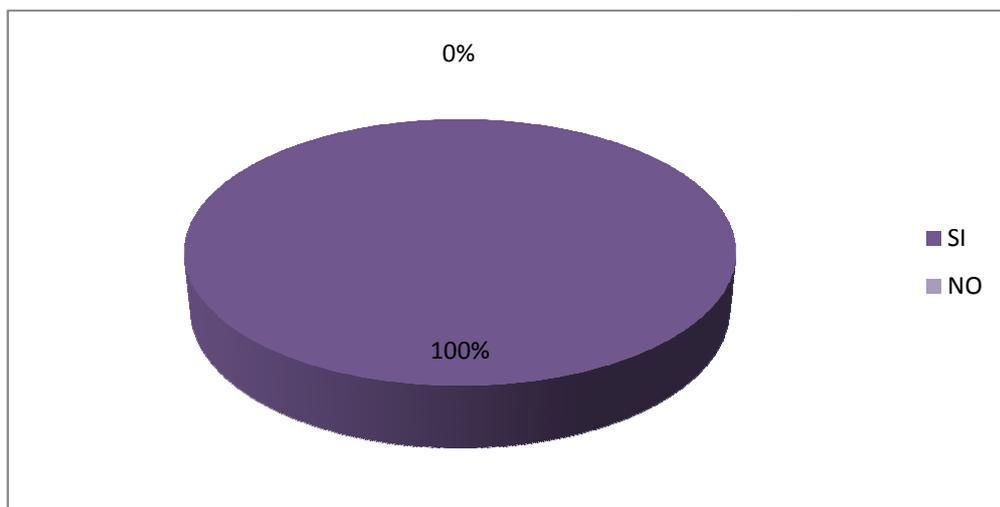
### Pregunta N.6

**¿Cree usted, que es indispensable que el juez aplique medidas de protección a los niños y niñas que hayan cometido un delito?**

**Cuadro N. 6**

<b>RESPUESTA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 6**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De la investigación se desprende que los 270 de los encuestados que corresponde al 100% consideran que si es necesario que el juez aplique medidas de protección a los niños que han cometido delitos, es decir que en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

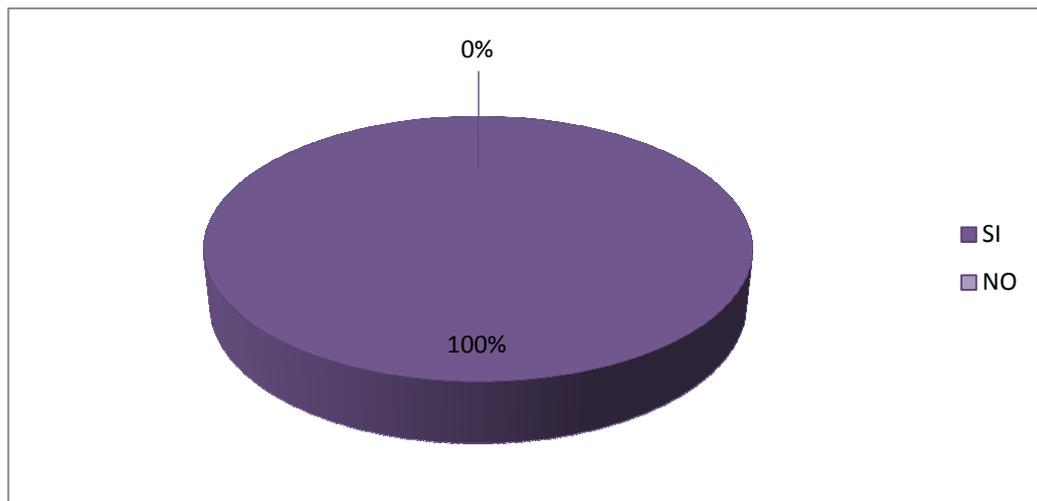
### Pregunta N.7

¿Cree usted, que sería necesario la construcción de un Centro de Internamiento para los adolescentes infractores en esta jurisdicción?

Cuadro N. 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

Gráfico N. 7



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 menores que corresponde al 100% de los encuestados consideran que si es necesario la implementación de un Centro de Internamiento Preventivo para el adolescente infractor en esta jurisdicción, es decir en su totalidad están de acuerdo con la pregunta.

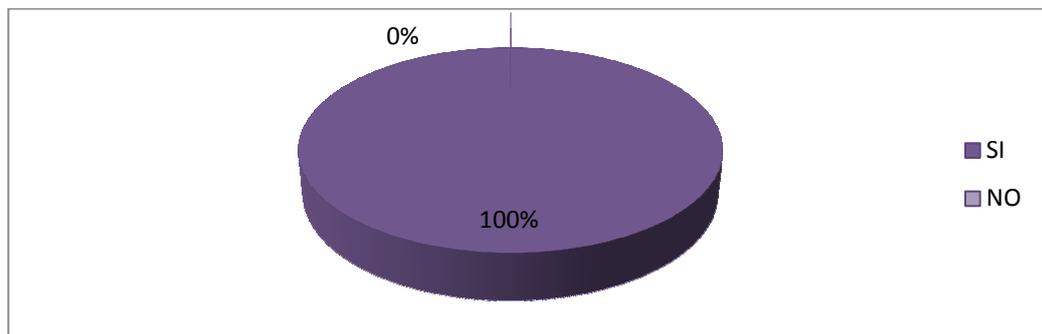
### Pregunta N.8

¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente?

**Cuadro N. 8**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 8**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia que corresponde al 100% de los encuestados, es decir en su totalidad sí consideran necesario la elaboración de una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente.

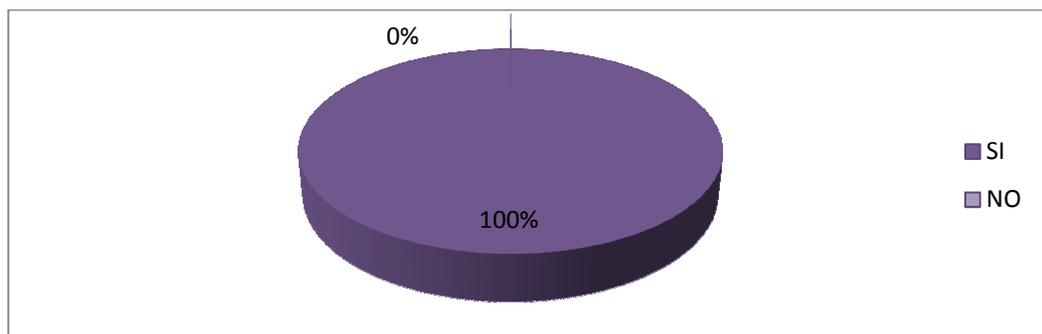
### Pregunta N.9

**¿Usted apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar su rehabilitación?**

**Cuadro N. 9**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	270	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>

**Gráfico N. 9**



**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Rocío Echeverría

#### **Análisis e Interpretación:**

De lo investigado se desprende que los 270 padres de familia, que corresponde al 100% de los encuestados sí apoyarían a la elaboración de un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar su rehabilitación, esto es en su totalidad están de acuerdo con una reforma.

**2.5.5. Verificación de la idea a defender.**

**TABULACION DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.**

PREGUNTAS ALTERNATIVAS	1		2		3		4		5		6		7		8 y 9	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	18	9%														
NO	182	91%														
SI			194	97%												
NO			06	3%												
16					152	76%										
18					48	24%										
SI							60	30%								
NO							140	70%								
SI									32	16%						
NO									68	84%						
SI											174	87%				
NO											26	13%				
SI													200	100%		
NO													0	0%		
SI															200	100%
NO															0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>200</b>	<b>100%</b>														

**2.5.6. Verificación de la idea a defender.**

**TABULACION DE LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>1</b>		<b>2</b>		<b>3</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>6</b>		<b>7</b>		<b>8 y 9</b>	
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>												
SI	2	67%														
NO	1	33%														
SI			3	100%												
NO			0	0%												
16					2	67%										
18					1	33%										
SI							1	33%								
NO							2	67%								
SI									1	33%						
NO									2	67%						
SI											0	0%				
NO											3	100%				
SI													3	100%		
NO													0	0%		
SI															3	100%
NO															0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>												

**2.5.7. Verificación de la idea a defender.**

**TABULACION DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL COMIL N° 9 PATRIA.**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>1</b>		<b>2</b>		<b>3</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>6</b>		<b>7</b>		<b>8 y 9</b>	
	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>												
SI	50	19%														
NO	220	81%														
SI			250	93%												
NO			20	7%												
16					120	44%										
18					150	56%										
SI							270	100%								
NO							0	0%								
SI									270	100%						
NO									0	0%						
SI											200	74%				
NO											70	26%				
SI													270	100%		
NO													0	0%		
SI															270	100%
NO															0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>												

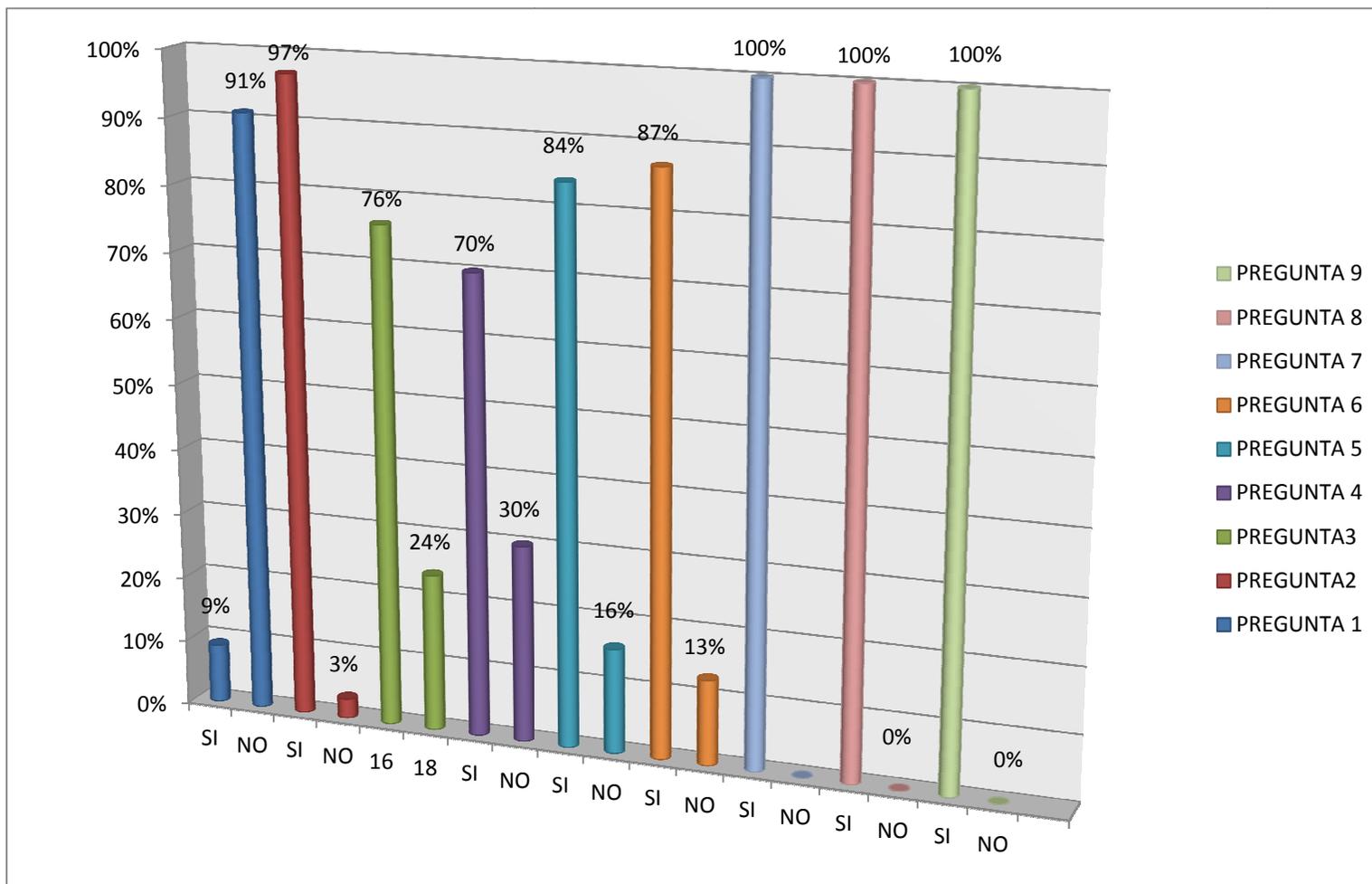
**2.5.8. Verificación de la idea a defender.**

**TABULACION DE LOS MENORES DEL COMIL No 9 PATRIA.**

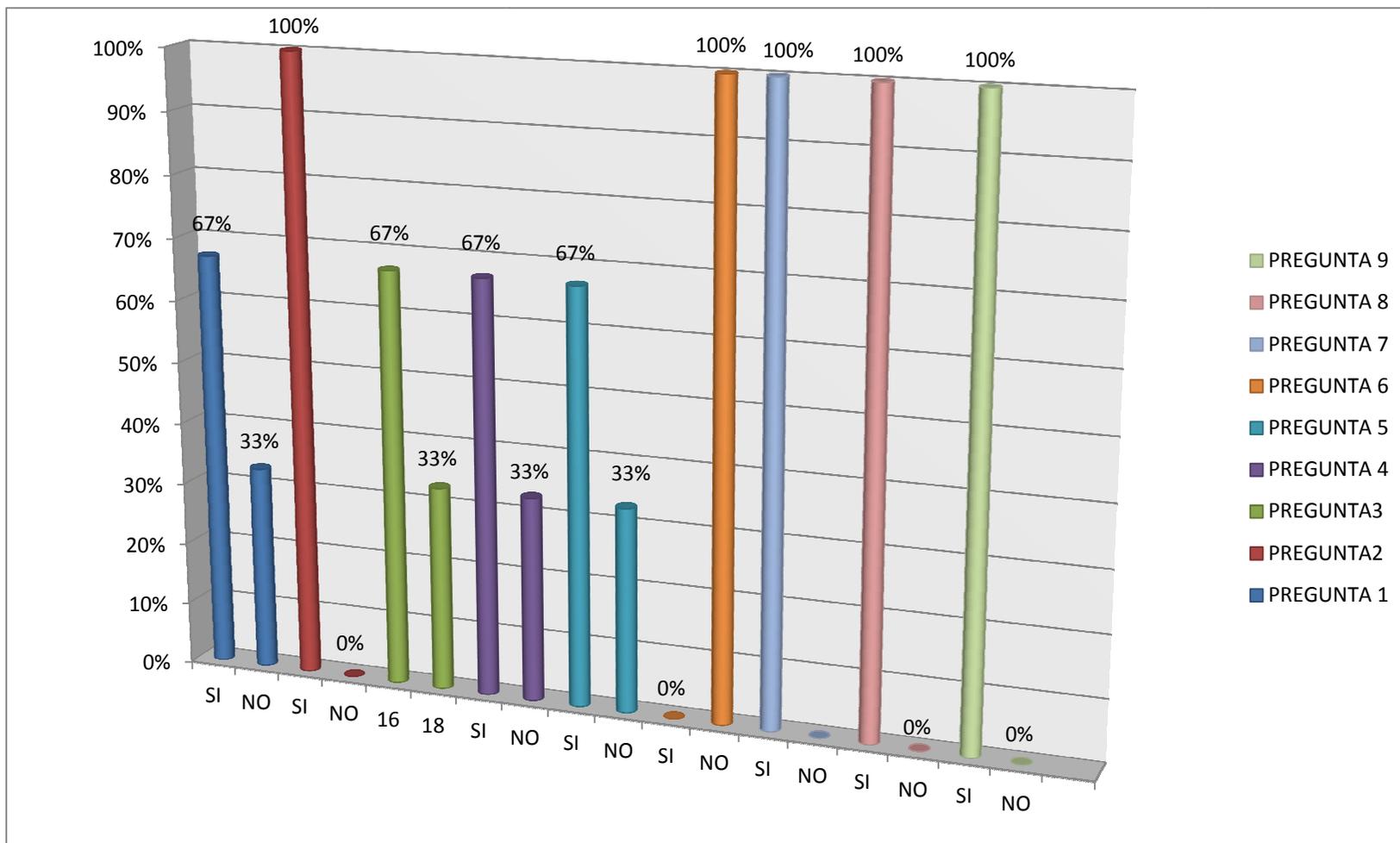
<b>PREGUNTAS</b>	<b>1</b>		<b>2</b>		<b>3</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>6</b>		<b>7</b>		<b>8 y 9</b>	
<b>ALTERNATIVAS</b>	<b>f</b>	<b>%</b>	<b>f</b>	<b>%</b>												
SI	100	37%														
NO	170	63%														
SI			270	100%												
NO			0	0%												
16					135	50%										
18					135	50%										
SI							270	100%								
NO							0	0%								
SI									270	100%						
NO									0	0%						
SI											270	100%				
NO											0	0%				
SI													270	100%		
NO													0	0%		
SI															270	100%
NO															0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>	<b>270</b>	<b>100%</b>												

**GR**

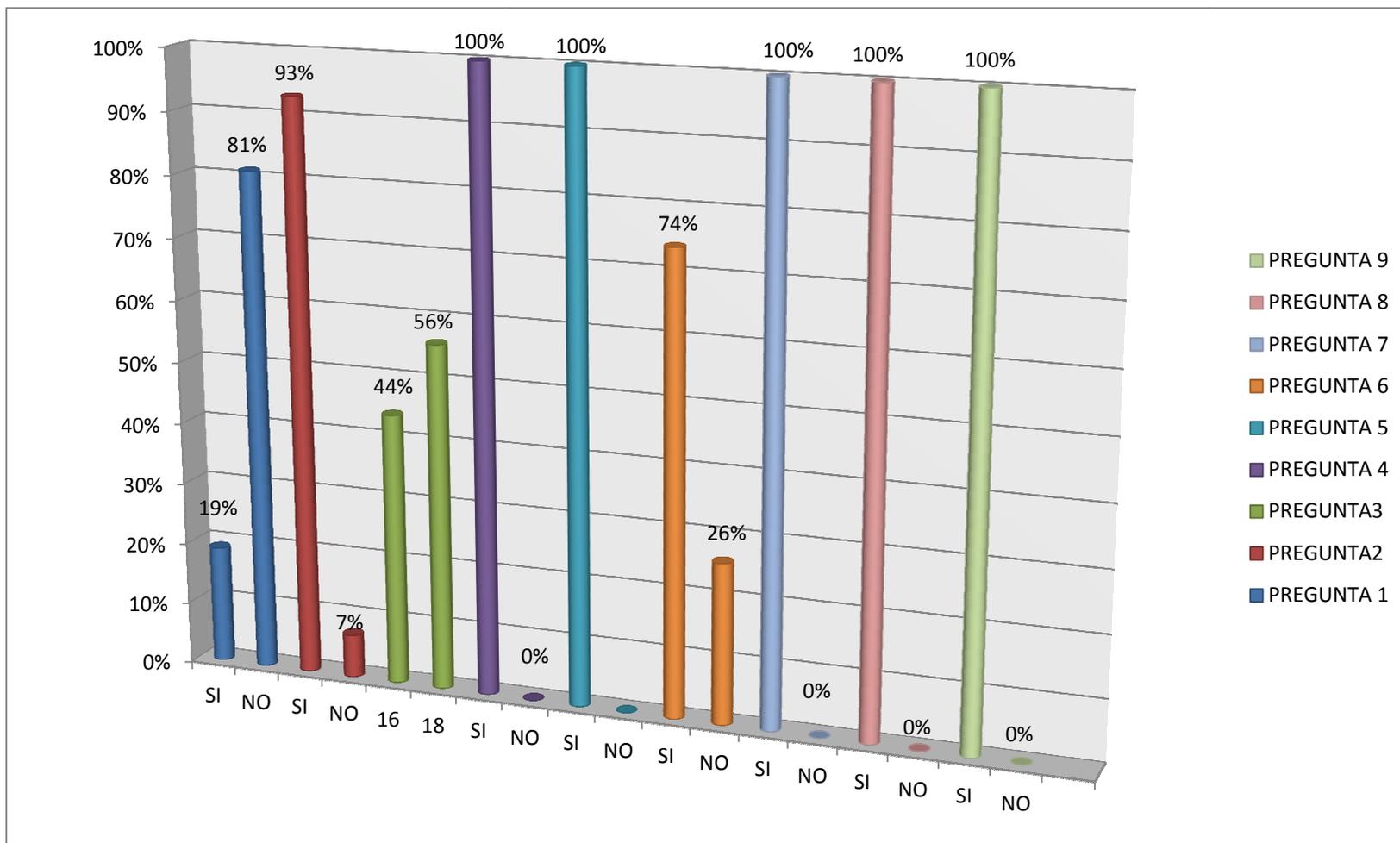
**GRAFICO DE LA TABULACION DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO.**



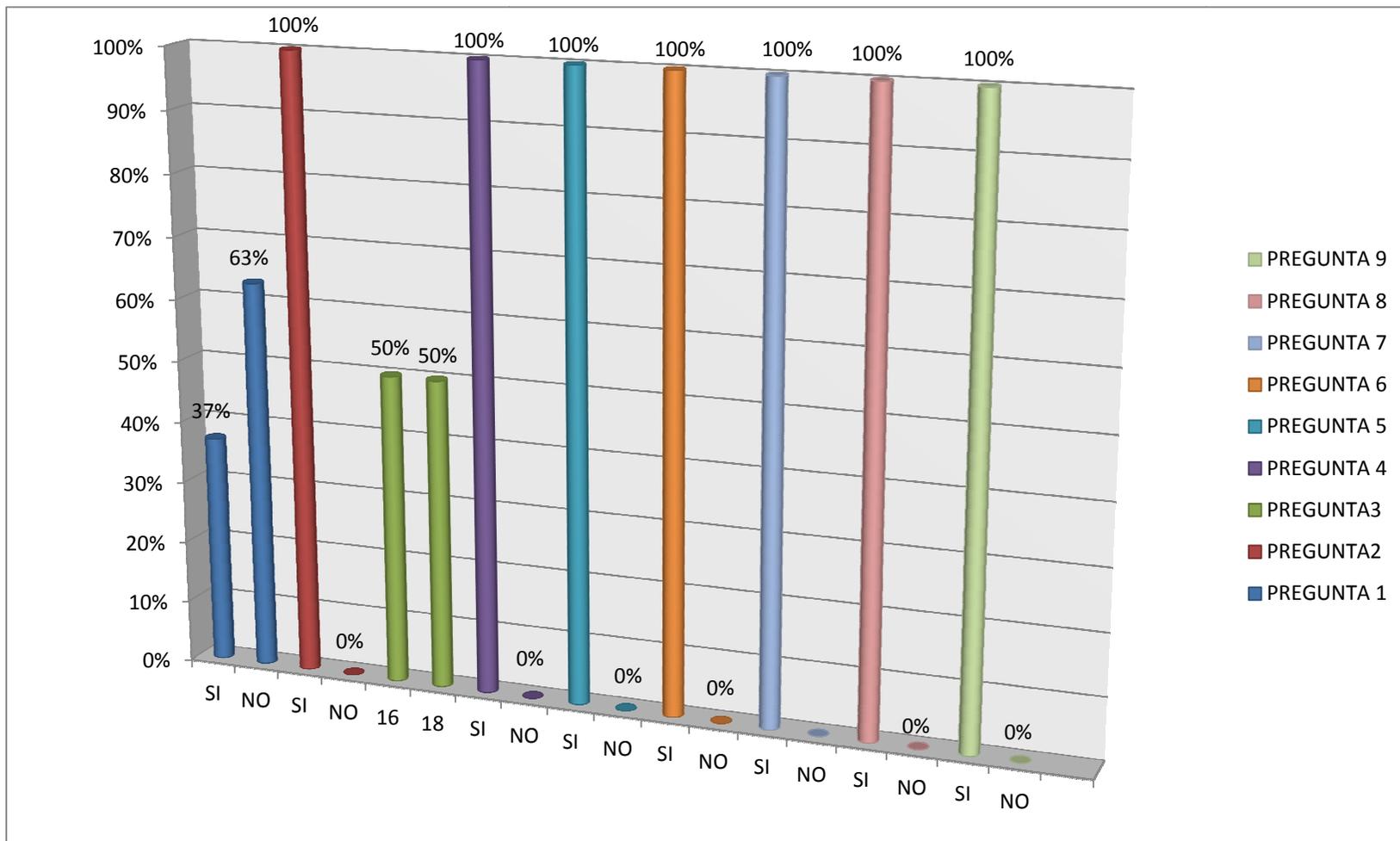
**GRAFICO DE LA TABULACION DE LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**



**GRAFICO DE LA TABULACION DE LOS PADRES DE FAMILIA DEL COMIL No 9 PATRIA.**



**GRAFICO DE LA TABULACION DE LOS MENORES DEL COMIL No 9 PATRIA.**



## **2.6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

### **2.6.1. CONCLUSIONES.**

- La mayoría de los profesionales del derecho al igual que los padres de familia y menores piensan que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia no procura la reinserción social del adolescente infractor por cuanto después de la sustanciación de un proceso al adolescente no se le obliga a que realice las terapias necesarias para que pueda rehabilitarse y cambie su conducta, si así se lo hiciera diríamos que se han reinsertado más adolescentes rehabilitados a la sociedad, siendo satisfactorio las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
  
- Todos los encuestados consideran que si es fundamental la creación de un Juzgado especializado para la sustanciación de los juicios de adolescentes infractores ya que de esta manera se evitaría la acumulación de procesos en las diferentes causas que respecta a los menores como son los de alimentos, paternidad entre otros, de esta forma el juzgado especializado se dedicaría solo a la sustanciación de procesos de adolescentes infractores.
  
- La mayoría de encuestados piensan que los menores deben ser considerados inimputables en el cometimiento de delitos hasta los dieciséis años basándose en la Constitución de la Republica del Ecuador en su Art. 62 numeral 2 que dice “el voto será facultativo para las personas entre los dieciséis y dieciocho años de edad..”, por cuanto tienen capacidad de pensamiento conciencia y voluntad, de igual manera los adolescentes para cometer cualquier acto punible tiene la capacidad para pensar y discernir las cosas, realizándolas con conciencia y voluntad, pero la minoría de encuestados piensan que los adolescentes deben ser considerados inimputables hasta cumplir su mayoría de edad por cuanto se basan al desarrollo de la madurez psicológica del menor ya que este no se adquiere al cumplir 16 años y en muchos de los casos ni al cumplir 21

años es decir no depende de la edad, sino del medio y el entorno familiar donde se desarrolló el menor.

- La mayoría de Profesionales del Derecho y Jueces consideran que se debería aplicar medidas socio-educativas más drásticas y de esta manera lograr una buena rehabilitación en el adolescente infractor, pero en la actualidad los adolescentes no necesitan de la aplicación de sanciones castigos drásticos para poder enmendar su conducta más bien se debería tratarlos con amor y psicológicamente ya que su comportamiento se da por falta de comunicación y afecto por parte de sus progenitores y familiares.
- Todos los encuestados piensan que la aplicación de las medidas socio-educativas que se imponen en la actualidad no producen una verdadera rehabilitación del adolescente infractor peor aún una efectiva reinserción del mismo en la sociedad, ya que ellos al ingresar al centro de internamiento a cumplir estas medidas no son separados de acuerdo a su edad, ni al tipo de delito cometido mucho menos, a la medida socio-educativa impuesta por el juez y al encontrarse todos reunidos en un solo grupo y compartiendo vivencias de cada adolescente se afecta mucho más el desarrollo psicológico del menor.
- La mayoría de padres de familia y menores consideran que las terapias que reciben los adolescentes infractores para su rehabilitación deben ser obligatorias para los miembros que integran el núcleo familiar y no solo para sus progenitores, por cuanto su conducta depende del medio social donde se desarrolla, además el adolescente se ve inmerso en el mundo de la delincuencia por la falta de afecto de sus familiares además puede tener baja autoestima por cuanto se cree inferior a sus hermanos lo que le ocasiona un daño psicológico , el mismo que se debería tratar con todos los miembros del entorno familiar.
- De la investigación se desprende que sería obligatorio que al niño que ha cometido un delito se le realice una evaluación psicológica integral por

parte de un experto en psicología antes de ser devuelto a su progenitor o representante legal, para que reciba la terapia necesaria, de acuerdo a la evaluación obtenida, junto con su familia. Además están de acuerdo que el juez dicte medidas de protección para el niño en los casos que considere necesario.

- Los Encuestados si apoyarían al diseño de un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el menor, ya que de esta manera se estaría aportando con entes productivos y se alcanzaría la efectiva reinserción del adolescente en la sociedad.

## 2.6.2. RECOMENDACIONES:

- Para procurar una mejor reinserción del adolescente infractor en la sociedad es recomendable que este realice terapias de manera obligatoria junto con su familia, para poder así cambiar su conducta y alcance una verdadera rehabilitación de esta forma serían satisfactorias las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Es recomendable la creación de un Juzgado Especializado para la sustanciación de los procesos de adolescentes infractores en esta jurisdicción por cuanto en el cantón Latacunga los menores infractores son llevados a la Dinapen y esta no cuenta con personal especializado ni con la infraestructura necesaria para recibir a los adolescentes infractores.
- Es aconsejable que los Adolescentes sean considerados inimputables hasta que cumplan su mayoría de edad es decir, hasta los dieciocho años, por cuanto el desarrollo de la madurez psicológica del menor no se define por la edad, esta se va desarrollándose de acuerdo a la capacidad de discernimiento y pensamiento del menor.
- Otra forma de ayudarles no es con la aplicación de medidas socio-educativas más drásticas sino especializándoles en los oficios que les agrada, por ejemplo si les gusta la computación, la cerámica, las artes, etc. Se debería dotar a los Centros de Internamiento de implementos que le permitan al niño, niña o adolescente, tener una oportunidad de vida.
- Los Centros de internamiento deben contar con diferentes secciones en donde se pueda separar al menor de acuerdo a la edad, al desarrollo emocional y a la medida socio-educativa aplicada por el juez, esto ayudará a una mejor rehabilitación.

- Se considera necesario que las terapias se realicen de forma obligatoria para los adolescentes y los miembros que conforman el núcleo familiar, para hacer sentir al adolescente que es importante y que son necesarios; así van a dejar ese tipo de comportamiento hostil con la familia y la sociedad; porque se van a dar cuenta que son parte de un todo.
  
- Se recomienda que al niño que ha cometido un delito se le realice un examen psicológico por parte de un experto en psicología esto ayudará a encontrar el motivo por el cual el niño a optado por desviar su conducta y así se encontrará la solución a este problema.
  
- Diseñar un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación en el menor y poder reinsertar más adolescentes en la sociedad.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO PROPOSITIVO**

#### **3.1. DOCUMENTO CRÍTICO**

El contar con una norma constitucional que garantice su aplicación permite agilizar el desarrollo de los procesos este fue el propósito del legislador al dictar la nueva ley para niños, niñas y adolescentes, plasmada en el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial N.737 del 3 de enero del 2003 y que entrara en vigencia el 3 de julio del mismo año, en el cual se recogen los principios y garantías de los niños, niñas y adolescentes, dividido en 4 libros, Capítulos, disposiciones transitorias y final.

El libro que ha servido como base para esta investigación es el cuarto, en él se encuentra establecido el conjunto de deberes y responsabilidades penales juveniles de los adolescentes compatibles con su edad y desarrollo, expresa en forma clara y concisa las medidas de protección y garantías de los derechos que le asisten a los adolescentes acusados del cometimiento de infracciones penales.

Esta investigación busca encontrar una verdadera estructura en la legislación, preferentemente en la temática de los niños, niña y adolescente. Su relación con la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales donde se garanticen, cumplan y ejerciten todos los derechos de los adolescentes que infrinjan la norma y que resulten responsables de su cometimiento.

El medio social donde se desarrolla el adolescente es fundamental para determinar la conducta del menor, si el ser humano crece en un ambiente de paz, será conciliador; más si se desarrolla en un ambiente de hostilidad tendrá impedimentos para el crecimiento emocional, si bien la pobreza, la falta de escuela, de trabajo, la situación de la familia, y violencias en la vida del joven son factores que inciden en la desviación de la conducta juvenil creando jóvenes con

conducta irregular, últimamente experimentamos en nuestra sociedad el interés por lo material y no por lo espiritual, la desintegración familiar también es causal para la formación de conductas delictivas y reincidencia, es por ello que la rehabilitación del menor con conducta irregular depende totalmente del Centro de internamiento que reeduce al menor, esto no depende del tiempo de permanencia en el Centro, sino de los métodos adoptados; es decir que deben ser ubicados conforme a su edad, su desarrollo mental o emocional, debiendo integrarlos a vivir dentro de la comunidad.

Los Centros deben tener cuatro secciones totalmente separadas, una para acoger a los adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar; una segunda para los que cumplen medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana o de internamiento con régimen de semi-libertad; otra para los adolescentes con internamiento institucional, por la edad, fundamentalmente otra sección para los que cumplan la mayoría de edad en los centros donde se encuentren cumpliendo las medidas socio-educativas.

Además deben contar con un personal especializado en Psicología, Trabajo Social, Departamento Jurídico, con los educadores que son los que permanecerán más tiempo con ellos, por esta razón necesitan estar capacitados en su rama y en el de adolescencia, deberes y derechos que a ellos conciernen para poder atenderles mientras cumplen con la medida aplicada, todo esto debe de hacerse con el mayor de los cuidados, ya que en ningún momento el adolescente no debe sentir que está obligado, sino más bien motivado a un cambio en su vida, esto dará como resultados reajustes en el comportamiento del interno. Se debe hacer sentir en el interno la necesidad de relacionarse socialmente ya que esto es fundamental al momento de su salida y para su completa rehabilitación de esta manera se evitaría que estos adolescentes vuelvan a reincidir en el cometimiento de infracciones penales.

## **3.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.**

### **3.2.1. FUNDAMENTACIÓN.**

Una de las mayores características del derecho de los adolescentes es la inimputabilidad que es la antítesis jurídica de la imputabilidad, mediante la cual los adolescentes no se hallan en capacidad de responder por acciones u omisiones punibles, por lo tanto no existe causalidad entre el agente activo del delito y el hecho punible, la inimputabilidad se caracteriza por ser un mecanismo de exención de responsabilidad penal de los adolescentes.

Es por ello que en todo el mundo se aplica la normativa tipificada en la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se considera niño, a quien no hubiere cumplido los 18 años de edad y se expresa la inimputabilidad de éstos, por lo tanto no pueden ser sancionados ni por los jueces penales ordinarios, ni por sanciones que son para los mayores de 18 años, además en el ámbito de los Derechos de los Adolescentes, el más importante entre los instrumentos internacionales es la Resolución 40-33 adoptada por la Asamblea General de la ONU el 29 de noviembre de 1985 y contiene las reglas mínimas para la Administración de Justicia de Menores, conocida como las Reglas de Beijing.

Las reglas de Beijing se complementan con las contenidas en la Resolución 45-113 de diciembre de 1990, denominada Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, cuyo propósito es asegurar que el sistema de justicia respete los derechos y la seguridad de los que no han cumplido 18 años y fomente su bienestar físico y mental.

La participación de las personas que no han cumplido 18 años en nuestro país es alarmante, muchos de ellos están inmersos en pandillas y vicios como alcohol, droga, que conlleva al acto de infringir la ley, existiendo en nuestro país un gran numero con una conducta irregular y menores en estado de riesgo, los

adolescentes que tienen una conducta irregular son aquellos que han infringido la ley, pero por el hecho de no cumplir los 18 años gozan de inimputabilidad, esto se justifica ya que no tienen conciencia ni voluntad de los actos que ejecutan, que muchas veces actúan por influencia de otras personas adultas, los menores en estado de riesgo, en cambio son aquellos que se encuentran en “hogares” que no prestan las garantías suficientes para que los adolescentes se desarrollen en un ambiente de paz, y que pueden ser abusados sexualmente, u obligados a realizar trabajos forzosos de diferente índole, realmente hablar de justicia para adolescentes es hacer cumplir en debida forma las medidas socio educativas que están establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

### **3.3. JUSTIFICACIÓN**

La presente tesis tiene como finalidad el análisis jurídico y social sobre la inimputabilidad de los niños, niñas y Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana con el fin de realizar una propuesta reformativa al libro cuarto del Código de la Niñez y Adolescencia que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el menor y reinsertar más adolescentes en la sociedad, donde se garantice el cumplimiento y ejercicio de todos los derechos de los adolescentes que infrinjan la norma y que resulten responsables de su cometimiento salvaguardando su integridad, para esto se realizará el estudio y la investigación en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi especialmente a los Jueces, Profesionales del Derecho, Padres de Familia del Colegio Militar No 9 Patria y Adolescentes de la misma institución.

Al existir una verdadera aplicación de la normativa jurídica y la aplicación de buenas medidas Socio-educativas en el adolescente infractor se contribuye a una verdadera rehabilitación del menor transformándolo en una persona con capacidad de discernir los actos buenos como los malos y no volver a reincidir en el cometimiento de un nuevo acto delictivo, mediante esta rehabilitación se puede garantizar la reinserción social del adolescente, quien ya no tendrían que volver a cometer actos delictivos para poder subsistir.

Para el desarrollo de la presente tesis existe la facilidad de conseguir la suficiente información tanto teórica, metodológica y práctica así como también de los profesionales especializados en esta materia.

La presente tesis es novedosa ya que me permite analizar desde un punto de vista jurídico social los diferentes problemas y limitaciones que tienen los Adolescentes Infractores para su total rehabilitación, pudiendo buscar la solución a estos inconvenientes, lo que permitirá una verdadera rehabilitación del adolescente infractor y su reinserción en la sociedad con la suficiente capacidad y madurez de pensamiento, además dará a conocer que no solo con la aplicación e imposición de medidas socio-educativas se puede controlar la delincuencia juvenil, sino también se evita con la prevención y creación de programas dirigidos a tratar el problema y a solucionarlo, permitiendo al adolescente el pleno desarrollo de su personalidad.

El presente trabajo tiene como propósito la creación de un Anteproyecto de Ley Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia referente al libro cuarto que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación en el menor, ya que aquí está plasmado un sistema de deberes y de responsabilidad, estrictamente compatibles con su edad y desarrollo. Además el Código de la Niñez y Adolescencia diferencia en forma clara y concisa las medidas de protección y garantías de los derechos, de aquello que atañe al tratamiento de los adolescentes acusados de infracciones penales

Al momento la tesista no ha encontrado limitaciones ya que ha tenido apertura a toda clase de información necesaria para el desarrollo de esta investigación ya sea por parte de los profesionales del derecho como también por psicólogos conocedores de esta materia.

### **3.4. OBJETIVOS**

#### **3.4.1. OBJETIVO GENERAL.**

Proponer un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia referente al libro cuarto que trata sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor, con la finalidad de garantizar una verdadera rehabilitación en el menor y reinsertar más adolescentes rehabilitados a la sociedad.

#### **3.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- ❖ Analizar los antecedentes teóricos, jurídicos y doctrinarios sobre la Inimputabilidad de los Adolescentes en la Legislación Ecuatoriana.
- ❖ Diagnosticar las causas por las cuales los adolescentes cometen actos delictivos.
- ❖ Diseñar un Anteproyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia referente al libro cuarto que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el menor.

### **3.5PROPUESTA**

#### **3.5.1EXPOSICION DE MOTIVOS.**

#### **REPUBLICA DEL ECUADOR**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL.**

#### **CONSIDERANDO.**

**QUE:**Es deber del Estado ecuatoriano adoptar medidas de protección, que deben ser aplicadas con responsabilidad basadas en estudios del entorno familiar.

**QUE:** Es deber del Estado organizar operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos.

**QUE:**Es deber del Estado brindar la Garantía y Protección a los niños niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de generar los mecanismos jurídicos, políticos, administrativos o de otra índole que prevengan e impidan la vulneración de los derechos humanos; y dado el caso que se haya efectuado el violentamiento de tales derechos ya sea por el obrar de particulares o agentes del Estado, está obligado a determinar los mecanismos de procesamiento y sanción de los responsables, así como los procedimientos y formas de reparación por los perjuicios causados a los afectados.

**QUE:** Que es deber del Estado garantizar que el niño, niña y el adolescente gocen de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, sin perjuicio de la protección integral de que trata la Ley, asegurándoles, por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades.

**QUE:**Es obligación del Estado Ecuatoriano, brindar la atención prioritaria y especializada, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, es decir a condiciones mejores de vida que permita su

desarrollo integral y pueda vivir con libertad y dignidad. Este derecho también se deriva de la Convención Americana sobre los Derechos del Niño.

**QUE:** Es obligación del Estado y la familia como sujeto de obligaciones. Conforme establece. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, por ejemplo, reconoce el deber de los padres y madres a asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 reconoce la importancia de la familia para el niño en una conocida y elocuente frase que reza: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

**QUE:** El Estado Ecuatoriano, adoptará todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

**QUE:** Es deber del Estado dictar medidas de prevención para el maltrato y la rehabilitación de las víctimas, dependen principalmente de medidas de carácter programático, mientras que la represión de los abusos más graves se rige por el Derecho Penal.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EXPIDE LAS SIGUIENTES  
REFORMAS AL LIBRO IV RESPONSABILIDAD DEL ADOLESCENTE  
INFRACTOR.**

**Art. 1.** En el **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**, después del artículo 305 agréguese el siguiente que diga:

*Adolescente Infractor.- Se considera adolescente infractor aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.*

**Art. 2.** En el **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**, en el artículo 307, después del inciso segundo agréguese el siguiente inciso que diga:

*Para su total recuperación se deberá obligatoriamente al niño o niña realizar una evaluación psicológica integral por un experto en psicología, antes de ser devuelto a su progenitor o representante legal, para que reciba la terapia necesaria y Asesoría Familiar Sistemática junto con sus familiares, de acuerdo a la evaluación obtenida.*

**Art. 3.-** En el **TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS EN EL JUZGAMIENTO**, en el Artículo 321, después del primer inciso, agréguese el siguiente que diga:

*En caso de ser el adolescente privado de su libertad, se ordenará la rehabilitación del mismo a través de terapias, que serán realizadas por personal especializado en los Centros de Internamiento Preventivo, que tendrá el carácter de obligatoria para quienes conformen el entorno familiar del adolescente infractor, esto es padres, hermanos, u otro familiar que viva con el adolescente.*

**Art. 4.- En el TÍTULO III: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES,** en el art. 330 en el literal b) después del segundo inciso agréguese:

*Siempre y cuando el adolescente presente una buena conducta durante el tiempo de su internamiento con el informe favorable de la trabajadora social.*

**Art. 5.- En el TÍTULO V: MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES,** en el Art 369 después del numeral 2 agréguese otro que diga:

*Ordenes de orientación.*

- a) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse si es necesario.*
- b) Abandonar el trato con determinadas personas.*
- c) Eliminar las visitas a lugares de riesgo.*
- d) Matricularse en un Centro de Educación Formal o en otro cuyo objetivo sea enseñar alguna profesión u oficio.*
- e) Adquirir Trabajo.*

*f) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito y ordenar el tratamiento correspondiente.*

**Art. 6.- En el TÍTULO V: MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS, CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES,** en el Art. 369. NUMERAL 3º, ORIENTACIÓN Y APOYO FAMILIAR, sustitúyase:

*Las palabras: “y sus progenitores o representantes” por “sus padres, hermanos, y demás miembros que integran el núcleo familiar donde habita el adolescente”*

**Art. 7.- En el TITULO V: MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS, CAPITULO III CENTROS DE INTERNAMIENTO DE ADOLESCENTES,** en el Art.384 agréguese un segundo inciso que diga:

*En cada capital de provincia se creará un Centro de Internamiento de Adolescentes para asegurar la rehabilitación de los mismos.*

**Dado y Firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los.....días del mes de.....**

### **3.6.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS:**

#### **3.6.1BIBLIOGRAFÍA CITADA.**

- BERNARD EY Henry, Tratado de Psiquiatría, pág. 598,Editorial Toray-Massón S.A, España, 1969.
- CIVOLO César, Della imputabilità e della cause che la escludono o la diminuiscono, pág 3, Editorial Libreria, Italia, 1904
- FRÍAS CABELLERO Jorge, Imputabilidad Penal, pág 2, Editorial Librosca C.A, Venezuela, 1993.
- FRÍAS CABALLERO Jorge, Inimputabilidad Penal, pág. 203, Editorial Librosca C.A, Venezuela, 1993.
- GIUSEPE Maggiore, Derecho Penal, Tomo I, pág 121, Editorial Temis, Colombia, 1954.
- JIMENES DE ASUA Luis, Tratando de Derecho Penal, T.I, Edit. Losada S.A., EDIC. 2ª,Buenos Aires, 1956.
- JIMÉNEZ DE ASÚA Luis, Tratado de Derecho Penal, págs 70, 80, Editorial Losada, Argentina, 1956.
- JIMÉNEZ DE ASÚA Luis Imputabilidad e Imputabilidad disminuida, pág. 230, Segunda Edición, Editorial Zavalía, Argentina, 1966.
- MEZGER Edmundo, Criminología, pág 60, Editorial Revista de Derecho Privado, España, 1957
- MENSÍAS PAVÓN Fabián, Psicología Jurídica, pág. 43, I Edición, Editorial Artes Gráficas, Ecuador, 1995.
- PETROCELLI, La colpezza, Tomo II, Segunda Edición, pág. 18, Editorial Padúa , Italia, 1951.
- REYES E Alfonso, Criminología, pág. 70, Editorial Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Colombia
- SOLERSebastian, Ley, Historia y Libertad, pág. 54, Editorial Abeledo-Perrot, 1957.
- SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto, El Debido Proceso Penal, Segunda Edición, pág. 57, Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001.

### **3.6.2 BIBLIOGRAFÍA INVESTIGADA.**

- ALBÁN ESCOBAR Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores, Editorial Gráficas Ortega, Ecuador, 2003.
- ALBAN ESCOBAR Fernando, Dr. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Primera y Segunda Edición.- Quito 2003.
- CABELLERO, Jorge Frías Imputabilidad Penal, Editorial Librosca C.A, Venezuela, 1993.
- DURAN PONCE Augusto.- En defensa de los Menores, Universidad Central del Ecuador.- 2002
- GONZÁLEZ DEL SOLAR José H. Delincuencia y Derecho de menores. Depalma. Buenos Aires 1986.
- INREDH.- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.- El Derecho a la Reparación en el Procesamiento Penal, Tomo I, Editorial Inredh, 2000, Ecuador.
- JARAMILLO TERAN Antonio.- Memorial del infiernillo. Crónica de la Delincuencia Juvenil en Quito.-Quito -Ecuador, 1986 Buenos Aire
- LOVATO, Luciano “La ley del Menor Infractor”, San Salvador, 1996, “Eficacia y Garantía de la Legislación de Menores”, en Martínez Ventura, Jaime, 2 Justicia para Todos” felpad Ediciones, San Salvador.
- ORBE F. Héctor, Derecho de Menores, ediciones de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador, 1995
- SÁNCHEZ Q. Alba. Conducta Irregular del Menor. Delincuencia juvenil. Prevención. Guayaquil -Ecuador. 1979.
- SOTOMAYOR, Juan Roberto, “Inimputabilidad y Sistema Penal”, Temis, Santa Fe de Bogotá, 1996.
- SUÁREZ SÁNCHEZ Alberto, El Debido Proceso Penal, Segunda Edición, Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2001.
- ZÁBALA BAQUERIZO Jorge, El debido Proceso Penal, Editorial Edino, Ecuador, 2002

### **3.6.3TEXTOS LEGALES**

- CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, corporación de estudios y publicaciones, 2000.
- CÒDIGO de la Niñez y Adolescencia, Graficas Iberia, junio del 2003.
- CÓDIGO PENAL -Editorial jurídica de Ecuador- Edición 1ra- año 2001

**ANEXOS.**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

**UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS.**

**CARRERA ABOGACÍA**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUZGADOS PRIMERO, PRIMERO ADJUNTO Y SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y PROFESIONALES DEL DERECHO DEL CANTÓN LATACUNGA**

**OBJETIVO:** Establecer con claridad y precisión los medios que ayuden a fortalecer la rehabilitación de los adolescentes infractores, y proponer y diseñar un anteproyecto Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia especialmente al Libro IV que habla de la Responsabilidad de los Adolescentes Infractores con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente.

**PREGUNTAS:**

**1. ¿Considera usted, que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia procura la reinserción social del Adolescentes Infractor?**

Si

No  Por qué? .....

**2. ¿Considera que sea necesario la creación de un juzgado especializado para la sustanciación de los juicios para menores infractores?**

Si  Por qué? .....

No

**3.¿Hasta qué edad considera usted que los menores deben ser considerados inimputables en el cometimiento de delitos?**

16

18  Por qué?.....

**4. ¿Considera usted que en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se debería aplicar Medidas Socio Educativas más drásticas?**

SI  ¿Por qué? .....

NO

**5. ¿Considera usted que las medidas socio-educativas que se imponen a los adolescentes infractores producen una verdadera rehabilitación?**

SI

NO

¿Por qué? .....

**6. ¿Considera Usted, que existe inobservancia en la aplicación del debido proceso en la sustanciación de los juicios de Adolescentes Infractores?**

SÍ

NO

¿Por qué? .....

**7. ¿Cree usted, que sería necesario la construcción de un Centro de Internamiento para los adolescentes infractores en esta jurisdicción?**

SI

NO

¿Por qué? .....

**8. ¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente?**

SI   
NO

¿Por qué?.....

**9. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para mejorar su rehabilitación?**

SI   
NO

¿Por qué?.....

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

**UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS.**

**CARRERA ABOGACÍA**

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA Y MENORES DEL  
COLEGIO MILITAR No 9 PATRIA DEL CANTÓN LATACUNGA**

**OBJETIVO:** Establecer con claridad y precisión los medios que ayuden a fortalecer la rehabilitación de los adolescentes infractores, y proponer y diseñar un anteproyecto Reformatorio al Código de la Niñez y Adolescencia especialmente al Libro IV que habla de la Responsabilidad de los Adolescentes Infractores con el fin de garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente.

**PREGUNTAS:**

**1. ¿Considera usted, que el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia procura la reinserción social del Adolescentes Infractor?**

Si

No  Por qué? .....

**2. ¿Considera que sea necesario la creación de un juzgado especializado para la sustanciación de los juicios para menores infractores?**

Si  Por qué? .....

No

**3. ¿Hasta qué edad considera usted que los menores deben ser considerados inimputables en el cometimiento de delitos?**

16

18  Por qué?.....

**4. ¿Cree usted, que las terapias que reciben los adolescentes infractores para su rehabilitación deben ser obligatorias para los miembros que integran el núcleo familiar?**

SI  ¿Por qué? .....

NO

**5. ¿Considera usted, que el niño que ha cometido un delito debe recibir terapia antes de ser devuelto a su progenitor o representante legal?**

SI

NO

¿Por qué? .....

**6. ¿Cree usted, que es indispensable que el juez aplique medidas de protección a los niños y niñas que hayan cometido un delito?**

SÍ

NO

¿Por qué? .....

**7. ¿Cree usted, que sería necesario la construcción de un Centro de Internamiento para los adolescentes infractores en esta jurisdicción?**

SI

NO

¿Por qué? .....

**8. ¿Considera usted, que es necesario realizar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente para garantizar una verdadera rehabilitación en el adolescente?**

SI

NO

¿Por qué?.....

**9. ¿Usted apoyaría un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia en lo que respecta al Libro IV que habla sobre la Responsabilidad del Adolescente Infractor para mejorar su rehabilitación?**

SI

NO

¿Por qué?.....

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**